

**FACTORES QUE IMPIDEN QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO,
GARANTICE LA RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD (PPL) EN COLOMBIA**

Alexander Olarte

Tesis para el título de Magister en Innovación Social y Territorio

Director: Alfredo Álvarez Orozco

Grado de formación de Maestría

Maestría en Innovación Social y Territorio

Universidad Pontificia Bolivariana

2023

GENERALIDADES DEL TRABAJO

Título de la propuesta de trabajo de grado de Maestría en innovación Social y Territorio (profundización):

Factores que impiden que el Sistema Penitenciario y Carcelario, garantice la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia

DOCUMENTO FINAL DE GRADO:

Trabajo de grado (X)

Artículo sometido a revista indexada ()

MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO:

Revisión teórica (X)

Investigación aplicada (teórico y empírico) ()

Estudio de caso ()

RESPONSABLES

Nombre del estudiante: Alexander Olarte

Id: 000467268 e-mail: alexander.olarteo@upb.edu.co

Requiere Confidencialidad del documento:

- SI
- NO (X)

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
GENERALIDADES	2
LISTA DE TABLAS	4
LISTA DE FIGURAS	5
Resumen / Abstract	7
INTRODUCCIÓN	9
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1 Descripción del problema	11
1.2 Formulación del problema	13
1.3 Sistematización del problema	13
2. JUSTIFICACIÓN	14
3. OBJETIVOS	17
3.1 Objetivo general	17
3.2 Objetivos específicos	17
4. MARCO REFERENCIAL	18
4.1 Estado del arte	18
4.2 Marco contextual	23
4.3 Marco conceptual	30
4.4 Marco normativo	45
5. METODOLOGÍA	48
	48

5.1 Enfoque de investigación	
5.2 Paradigma de investigación	49
5.3 Tipo de investigación	51
6. DISCUSIÓN Y RESULTADOS	80
6.1 Aplicación de instrumentos y técnicas de investigación	80
6.2 Análisis y discusión	96
6.3 Resultados	153
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	165
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	172

LISTA DE TABLAS

1. Plan estratégico	55
2. Caracterización	57
3. Preguntas entrevistas estructuradas	63
4. Consulta documental en bases de datos	81
5. Citas textuales por documento	83
6. Categorías, Subcategorías y Descriptores vs aportes documentales	86
7. Respuestas INPEC	88
8. Respuestas USPEC	89
9. Respuestas PGN.....	90
10. Respuestas Defensoría	91
11. Presupuesto INPEC último quinquenio.....	129

LISTA DE FIGURAS

1. Matriz de consulta documental.....	61
2. Ficha de análisis	79

RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO

TITULO: FACTORES QUE IMPIDEN QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO, GARANTICE LA RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) EN COLOMBIA

AUTOR(ES): ALEXANDER OLARTE

PROGRAMA: Maestría en Innovación Social y Territorio

DIRECTOR(A): ALFREDO ÁLVAREZ OROZCO

RESUMEN

El desarrollo de este proyecto tiene como fin la revisión teórica de los factores que impiden que el Sistema Penitenciario y Carcelario (SPC), garantice la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia. Como primer paso, se buscó obtener un panorama actual de cómo ha sido la evolución social de conceptos como el delito, la pena y la resocialización de las PPL, para lo cual se trabajó en primera instancia el marco teórico como instrumento de presentación. Los temas tratados giraron en torno a la resocialización de las PPL, los problemas carcelarios y penitenciarios, el tratamiento penitenciario, la política criminal, el SPC, las competencias legales de la institucionalidad, el papel de las entidades territoriales y la sociedad civil en el proceso de resocialización y las experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene el citado proceso. Para la caracterización situacional se requirió el análisis de las problemáticas apoyándose en el uso de técnicas de investigación tales como la consulta documental en bases de datos y la aplicación de entrevistas estructuradas a las entidades que conforman el SPC. Así mismo, se trabajó en la aplicación de fichas de análisis en donde se relacionaron y estudiaron todos los hechos y evidencias relevantes que en los últimos años han marcado la evolución del proceso de resocialización de las PPL. El análisis de resultados permitió identificar los problemas que directa e indirectamente afectan el proceso de resocialización de la PPL en Colombia; determinar la forma como los aspectos de tratamiento penitenciario son abordados por el SPC; visibilizar las competencias y cumplimiento de las mismas por parte de la institucionalidad, sociedad civil y otros actores; y explorar teóricamente experiencias innovadoras que han sido implementadas para la solución a los problemas en materia de resocialización de las PPL.

PALABRAS CLAVE:

Resocialización, personas privadas de la libertad, tratamiento penitenciario, política criminal, sistema penitenciario y carcelario y experiencias innovadoras

V° B° DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO

GENERAL SUMMARY OF WORK OF GRADE

TITLE: FACTORS THAT PREVENT THE PENITENTIARY AND PRISON SYSTEM FROM GUARANTEEING THE RESOCIALIZATION OF PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY (PPL) IN COLOMBIA

AUTHOR(S): ALEXANDER OLARTE

FACULTY: Maestría en Innovación Social y Territorio

DIRECTOR: ALFREDO ÁLVAREZ OROZCO

ABSTRACT

The purpose of this project is the theoretical review of the factors that prevent the Penitentiary and Prison System (SPC) from guaranteeing the resocialization of persons deprived of liberty (PPL) in Colombia. As a first step, we sought to obtain a current overview of the social evolution of concepts such as crime, punishment and resocialization of PPL, for which we first worked on the theoretical framework as an instrument of presentation. The topics dealt with revolved around the resocialization of PPL, prison and penitentiary problems, penitentiary treatment, criminal policy, the CPS, the legal competencies of the institutional framework, the role of territorial entities and civil society in the resocialization process and the innovative experiences identified for the solution of the problems currently faced by this process. For the situational characterization, the analysis of the problems required the use of research techniques such as documentary consultation in databases and the application of structured interviews to the entities that make up the SPC. Likewise, we worked on the application of analysis sheets where all relevant facts and evidence that in recent years have marked the evolution of the resocialization process of the PPL were related and studied. The analysis of the results made it possible to identify the problems that directly and indirectly affect the process of resocialization of the PPL in Colombia; to determine the way in which the aspects of penitentiary treatment are addressed by the SPC; to make visible the competencies and compliance with them by the institutions, civil society and other actors; and to theoretically explore innovative experiences that have been implemented to solve the problems related to the resocialization of the PPL.

KEYWORDS:

Resocialization, persons deprived of liberty, penitentiary treatment, criminal policy, penitentiary and prison system and innovative experiences.

V° B° DIRECTOR OF GRADUATE WORK

INTRODUCCIÓN

Nuestro País al igual que muchos de Latinoamérica enfrenta una dura crisis carcelaria y penitenciaria, producto de varios problemas como lo son la corrupción, el hacinamiento, la carencia de recursos para el mantenimiento y la ampliación de la infraestructura de los centros de reclusión, pero sin duda alguna, el problema de mayor relevancia, dado el impacto que tiene sobre las demás problemáticas, volviéndolas críticas e insostenibles, es el limitado alcance que el llamado “tratamiento penitenciario”, presenta en materia de resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL). Ahora bien, en relación a la resocialización es importante abordar que en Colombia, según lo establecido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), quien es la entidad encargada de la administración de los centros de reclusión en el País y de la implementación de programas para la reincorporación social de los internos, dicho principio se concibe como “volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores” (Hernández, 2018, p.15). Acercamiento conceptual del cual se puede ver a la resocialización como una condición a alcanzar por las PPL, con el fin que sean aceptadas nuevamente por la sociedad a la cual pertenecen.

Sin embargo, es relevante mencionar que para que las PPL alcancen esa condición, teniendo en cuenta la situación actual del sistema penitenciario y carcelario (SPC) del País, documentada en sin números de informes institucionales, más que un cambio conceptual de las estrategias y programas de resocialización, requiere es un cambio en el enfoque de cómo el sistema y el mismo delito son percibidos por la sociedad, donde la sociedad y el Estado se comprometan en un discurso político y legal que trascienda lo teórico, para convertirse en un compromiso real que permita reestructurar el SPC y transformar los centros de reclusión en verdaderos nodos de formación para el trabajo, construcción de valores y fomento del deporte. En otras palabras, un sistema penitenciario y carcelario (SPC) y una política criminal, más humanos, enfocados hacia el tratamiento de las PPL, donde el penado sea concebido como una persona objeto de derechos que requiere de la ayuda de la sociedad, como generadora de ese cambio que le garantice que el SPC, es el medio para construir nuevas subjetividades y valores que le permitan reincorporarse, evitando su reincidencia en

el delito; es decir, el compromiso social como el camino para que a través de un enfoque de derechos y la materialización del discurso institucional, logre superar todos esos obstáculos que durante años han convertido los procesos de formación de las PPL, en simples requisitos para redimir sus penas, mas no, para prepararlas para su reincorporación económica y social.

Sin embargo, es importante entender que para que el SPC pueda convertirse en ese medio de resocialización, debe contar en primera medida con unos centros de reclusión que además de recurso humano calificado, cuenten con espacios suficientes y acordes a las necesidades de formación de las PPL. Aspecto que en primera instancia, representa una de las dificultades más sentidas de la problemática carcelaria y penitenciaria del País, “el hacinamiento”, el cual existe en todos los centros de reclusión, convirtiéndose en ese problema generador de otros, igual o más graves que éste, como lo son la violación sistemática y continua de los derechos humanos de las PPL, la corrupción del cuerpo de custodia (INPEC), así como una de las principales causas del entorpecimiento del proceso del tratamiento penitenciario para la resocialización. Precisamente es en la solución de problemas como el hacinamiento, que a pesar de haber sido tratado por las más altas instancias gubernamentales, como lo es la declaratoria del “Estado Inconstitucional de las Cosas” por parte de la Corte Constitucional, lo cierto es que su solución no se vislumbra. Según Pardo (2018) el Estado Inconstitucional de las Cosas es:

(...) una herramienta de origen jurisprudencial mediante la cual la Corte Constitucional declara que ciertos hechos resultan abiertamente contrarios a la Constitución, en cuanto identifica una vulneración masiva derechos y principios consagrados en la misma, y en consecuencia requiere a las autoridades competentes, para que en el marco de sus funciones y dentro de un término razonable, adopten las medidas necesarias para corregir o superar tal estado de cosas. (p. 6)

Razón por la cual se observa que su atención debe ser abordada desde otras instancias superiores al gobierno mismo (la participación social como agente de cambio y transformación), que posibiliten a través de enfoques como la resignificación del delito (no todos faltas a la ley deben ser penalizadas), la humanización de la política criminal (la resocialización como fin de la pena) y la transformación de los centros de reclusión (nodos para la formación, construcción de valores y el fomento del deporte); encontrar una solución adecuada a la citada problemática y a las demás que le atañen al SPC del País.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La finalidad de este estudio es establecer los factores que impiden que el Sistema Penitenciario y Carcelario, garantice la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia. Podemos definir a la resocialización como:

(...) la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. Supone corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello volver a ser incluido en ellas. (Montañez, Pardo, & Norida, 2019, p. 32)

Ahora bien, conocemos que los problemas que actualmente rondan el sistema penitenciario y carcelario del País, son de diversos ídoles y categorías, los cuales históricamente se han conocido y socializado en diversas instancias y espacios, tanto privados como públicos, dado que sus consecuencias afectan directa o indirectamente a todos los sectores de nuestra sociedad, ya sea representando un alto gasto público o afectando las actividades económicas y sociales de la población, especialmente por aspectos relacionados con inseguridad, delincuencia, corrupción, violación de derechos humanos, entre otros. Sin embargo, pareciera que dicha problemática, no fuera tan importante para el País, pues a pesar de conocer las consecuencias de su abandono por parte de todos los estamentos, así como de las implicaciones que tiene la ocurrencia del delito en países con condiciones económicas frágiles como la nuestra, en materia de empleabilidad y emprendimiento; lo cierto es que realmente las medidas que se han tomado al respecto, no trascienden del discurso político y social, condenándonos a vivir en una sociedad que justifica el delito y sus efectos, en la medida que en el proceso de resocialización actual "(..) los programas de reeducación son insuficientes o poco efectivos, cumpliendo la pena otras funciones distintas de la

especialmente encomendada por el constituyente y los legisladores durante esta fase del proceso, perpetuándose los fines retributivos y neutralizadores” (Hernández, 2018, p. 31).

Es así que según Hernández (2018) en el ámbito sudamericano, Colombia ocupa el segundo puesto en cantidad de población privada de la libertad (122.020 PPL), después de Brasil (607.731 PPL), donde el hurto y el homicidio son los tipos de delitos por los que más frecuentemente las PPL son condenadas. De igual forma, en términos de infraestructura, el sistema penitenciario y carcelario cuenta con 136 establecimientos de reclusión. Infraestructura que en términos de crecimiento de la población privada de la libertad, siempre ha sido insuficiente, donde problemas como el hacinamiento, no solo dificulta la satisfacción de las necesidades básicas de los internos, sino que además se convierte en caldo de cultivo para que actores como el personal de custodia y administrativos del INPEC, promuevan al interior de los centros de reclusión, prácticas de corrupción, violación de derechos humanos y entorpecimiento del proceso de resocialización de las PPL, proceso éste, que es el fin primordial dentro de la fase de ejecución de la pena de prisión. Es tan crítica la situación de hacinamiento que las PPL se ven obligadas a ocupar las zonas comunes para tránsito y aseo para realizar sus necesidades fisiológicas, “convirtiéndolos en su zona de descanso y donde pernoctan”, es decir, “la cárcel se convierte en un depósito de personas que contrario a la idea rehabilitadora, destruye al preso y hasta a su familia” (Hernández, 2018, p. 21).

Con base en lo anterior se concluye que las condiciones en las que viven los internos de estos establecimientos carcelarios además de ser inhumanas, impiden el proceso de tratamiento penitenciario para la resocialización de las PPL (sistema progresivo), generando así otro fenómeno social negativo para todos, como es la reincidencia en el delito (cuyas cifras desde 1.989, oscilan entre el 14% y 80%, según la fuente de información que se consulte), el cual coloca en evidencia la efectividad del sistema a la hora de bloquear la futura comisión de delitos por parte de PPL una vez cumplida su pena. Sin embargo, así como lo afirma Hernández (2018), esta situación no es novedosa:

(...) si analizamos el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001, p. 79), en el que se establece que el sistema penitenciario colombiano no cumple con el fin resocializador, en la medida que existen altos índices de reincidencia y altos niveles de violencia carcelaria, así como drogadicción y proliferación de bandas criminales en el

interior de los muros, lo que a su vez propicia y favorece la corrupción y la victimización de la población reclusa. (p. 27)

Ahora bien, además de los problemas que trae consigo la insuficiencia de infraestructura carcelaria, así como las limitaciones en la disponibilidad de recursos humanos (personal profesional y técnico) y físicos (elementos para llevar a cabo tanto las actividades laborales como las educativas), es importante también destacar como enfoques de sistemas penitenciarios fundados en una política criminal populista neoliberal, donde se instrumentaliza el concepto de “delito” para condenar a todo aquel individuo que de acuerdo a dicha política ha contravenido el orden legal, sin importar la naturaleza del delito, genera encarcelamientos masivos, que coadyuvan perversamente a que la crisis en los centros de reclusión sea un problema cada vez mayor e imposible de solucionar (Gómez y Velandía, 2010). Es por ello, que una sociedad que se refugie en una política criminal donde la pena sea entendida como castigo y no como una oportunidad para su resocialización del penado, donde sin importar el grado o naturaleza de la falta, se superponga el encierro sobre otras formas de sanciones (sociales y económicas), es una sociedad condenada a sufrir una “(...) agravación de los conflictos sociales que de manera simbólica son objeto de atención estatal mediante el Derecho Penal, pero que materialmente no reciben ninguna atención, lo que produce las ya conocidas reivindicaciones y acciones de justicia por propia mano” (Gómez y Velandia, 2010, p. 698).

1.2. Formulación del problema.

¿Cuáles son los factores que impiden que el Sistema Penitenciario y Carcelario, garantice la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia?

1.3. Preguntas orientadoras

¿Cómo incide la falta de resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) en la reincidencia del delito?, ¿Se podría desde la resignificación del delito y la pena lograr un proceso efectivo de resocialización?, ¿Los centros de reclusión podrían ser objeto de adecuación y transformación social para que puedan cumplir el fin de la pena?, ¿Una efectiva resocialización debería implicar la construcción de nuevas subjetividades en las PPL y la sociedad?, ¿La solución de la crisis penitenciaria y carcelaria, demanda un cambio en la política criminal?

2. JUSTIFICACIÓN

Aunque en Colombia existe un amplio desarrollo normativo y legal sobre la función resocializadora de la pena para las PPL, resaltando la importancia que en el tratamiento penitenciario tiene la educación y el trabajo al interior de los centros de reclusión, lo cierto es que la teoría en la realidad se aleja de la práctica, dado que los problemas actuales que presenta el sistema penitenciario y carcelario del País, como lo es el hacinamiento, la carencia de recursos físicos y humanos, el consumo de sustancias psicoactivas y la corrupción, desplazan a un segundo plano los derechos que tienen las PPL al momento de ser reclusas, especialmente aquellos relacionados con su resocialización. (IPSOS, 2019)

Es por lo anterior, que al SPC le urge un cambio de enfoque sobre los aspectos que fundamentan el SPC, especialmente en lo relacionado con tratamiento penitenciario aplicado actualmente a las PPL, donde el primer paso hacia dicha transformación, es un cambio de la política criminal que la dirija hacia la humanización, donde se garantice los principios de un estado social de derecho, la cual, tal y como lo afirma Gómez y Velandía (2010), debe estar orientada a “hacer efectivos esos derechos y valores constitucionales, y límites, porque la política penal del Estado no puede desconocer los derechos y la dignidad de las personas” (p. 686), por ende, el interno se le vea como un sujeto de derechos, especialmente los que tienen que ver con la vida, la honra, la dignidad, la educación, la salud, el trabajo, la familia y su resocialización. En este mismo sentido, la política criminal afirma que: “El cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, es imprescindible en un Estado Social de Derecho como el Colombiano, fundado en la dignidad humana” (Montañez, Pardo, & Norida, 2019, p. 15).

Un segundo cambio requerido en dicha materia, es el relacionado con la delimitación o racionalización del delito, donde se entienda que las transgresiones leves al ordenamiento jurídico, deben ser objeto de las sanciones de otras ramas del derecho (civil, privado, laboral, etc.) y no de lo penal, donde el encarcelamiento solo sea para aquellas personas que realmente han atentado contra los bienes jurídicos en los que se sustenta la sociedad (la vida, la libertad, entre otros), y por lo tanto “sea imperioso acudir al derecho penal para cumplir los fines de represión y prevención

general y especial de comportamientos inadmisibles dentro de la sociedad” (Gómez y Velandia, 2010, pp. 694-695). En otras palabras, tal y como lo afirma Gómez y Velandia, (2010) “la superación de la crisis penitenciaria y carcelaria en Colombia solo puede ocurrir si se hace real una política penal que sistematice el sistema penal a partir del principio de la mínima intervención del Derecho Penal”. (p. 681)

Un tercer cambio, tiene que ver con la transformación y adecuación de los centros de reclusión, en espacios especializados para la formación para el trabajo, para la construcción de valores y el fomento del deporte, dado que no existe estrategia de resocialización o tratamiento penitenciario efectivo, sino existen los espacios adecuados y suficientes para que las entidades encargadas de realizar los procesos de formación y las PPL interesadas en tomarlos, puedan llevar cabo los procesos que requieren dichas estrategias. Este aspecto al igual que la superación del hacinamiento, se convierten en verdaderos retos que requieren del compromiso y sacrificio tanto del sector público como del privado, dado que, para la adecuación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura carcelaria y penitenciaria, es necesario contar con una gran cantidad de recursos económicos que sería imposible garantizar, solamente desde fuentes de financiación pública. Así mismo, requiere del compromiso e idoneidad de las entidades encargadas de la ejecución de las obras con el fin de evitar la pérdida de recursos por negligencia, corrupción o incompetencia. Un ejemplo simple de lo anterior, es el relacionado con la ejecución por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) de los recursos destinados para la construcción y ampliación de infraestructura para la generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden nacional, cuyo porcentaje de ejecución del presupuesto obligado en el 2018, según IPSOS (2019), solo alcanzó el 6,49 %.

Ahora bien, un cuarto y último cambio requerido para lograr que el SPC, pueda afianzarse hacia un sistema basado en los principios de un estado social de derecho, tiene que ver con compromiso y la solidaridad social de todos los estamentos de la sociedad, como esa estrategia a partir de la cual se gestione las condiciones requeridas para promover la ocurrencia de los tres cambios anteriormente tratados (una política criminal humanizada, una delimitación del delito y la transformación de los centros de reclusión), pues lo ha demostrado la historia, que la sola acción gubernamental, hasta ahora miope, limitada y desarticulada, no ha podido generar los cambios requeridos para solucionar los problemas que tiene el SPC del País. Sin embargo, es preciso decir que se requiere de una

articulación social integrada, que a través de mecanismos comunitarios y legales, promueva la reeducación de la sociedad en general, hacia el entendimiento que los problemas estructurales, se solucionan abriendo nuestros imaginarios hacia soluciones que implican abandonar o transformar conceptos, prejuicios y pensamientos (nuevas subjetividades).

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Establecer los factores que impiden que el sistema penitenciario y carcelario del País, garantice la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia.

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Identificar los problemas que directa e indirectamente afectan el proceso de resocialización de la PPL en Colombia.

3.2.2. Analizar la forma como los aspectos de tratamiento penitenciario son abordados por el sistema penitenciario y carcelario del País.

3.2.3. Revisar las competencias, responsabilidades y cumplimiento de las mismas por parte de la institucionalidad, sociedad civil y otros actores, tienen en materia de resocialización de las PPL.

3.2.4. Explorar teóricamente experiencias innovadoras que se hayan implementado para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 Estado del arte

El problema de la falta de resocialización, así como sus escasos avances es una situación que no solo afecta a Colombia, sino también a otros países del mundo, tanto desarrollados como en vía de desarrollo, donde los problemas así como las causas se repiten de forma simultánea en cada uno de ellos, representando una grave crisis de nivel global caracterizada principalmente por tasas elevadas de hacinamiento, deficiencia en la prestación de servicios de salud, condiciones de higiene y salubridad deplorables e internamiento conjunto de sindicados y condenados; todo esto en su mayor parte, producto de la aplicación de una política criminal reactiva, volátil y subordinada a la de seguridad (Ruiz et al, 2019, p. 295). Sin embargo, es importante decir que para el caso latinoamericano en materia de resocialización se han observado avances significativos en el desarrollo de derechos humanos para las PPL que de una u otra forma han contribuido a los procesos de reconciliación social influenciados en gran parte por los aportes jurisprudenciales de la Corte Constitucional Sudafricana:

(...) dados los antecedentes de violencia y discriminación que precedieron la expedición de la nueva constitución de país africano, la cual cuenta con una amplia carta de derechos y libertades que le ha otorgado el paso a sus magistrados para trascender las fronteras de la desigualdad, e involucrar a las autoridades públicas en la construcción de un nuevo Estado (Herrera y Soto, 2015, p. 201).

Producto de lo anterior, el alto tribunal argentino ordenó a los poderes ejecutivo y legislativo de la provincia adecuar su legislación en materia de prisión preventiva, de excarcelación y de ejecución penal a los estándares constitucionales e internacionales, con el fin de adoptar las medidas para mejorar la situación de las personas privadas de la libertad (Judicialización constitucional de la política pública penitenciaria), con el fin de evitar que las cárceles se convirtieran en un “no lugar” donde sea imposible reintegrar a las PPL. En este mismo sentido, de acuerdo con lo expresado por González (2010), países como España ha pretendido que el tratamiento penitenciario debe ser

desarrollado desde perspectiva de psicología jurídica donde al penado se le permitirá conocerse a sí mismo, especialmente en cuanto a sus intereses, ideales y frustraciones, para así alcanzar una mayor autonomía como persona, ampliar su capacidad de reflexión y disminuir su tendencia de actuar para comunicar. Dicho tratamiento se basa en un estudio científico individual y programado sobre el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, evaluando su sistema dinámico, motivacional y el aspecto evolutivo de su personalidad. Su implementación implica sin duda alguna una serie de retos y dificultades como lo es la tarea de realizar un estudio individualizado de la personalidad del penado, un nuevo planteamiento legal sobre el tratamiento penal, el surgimiento de nuevas instituciones y una acción social realista. Sin embargo, a favor de la misma se destacan voces de organizaciones muy importantes en materia de resocialización, como lo es la Asociación Latinoamericana de Psicología Forense, la cual ha precisado que dicha opción es bastante acertada y plantea que la misma debe: a) contemplar la creación de más centros de readaptación social para personas sentenciadas, separándolas de las procesadas; b) estudiar los motivos que llevaron a las personas a delinquir, para diseñar programas de rehabilitación particulares; c) diseñar programas de entrenamiento en habilidades sociales y actitudinales para los reclusos con el fin de modificar sus cogniciones, d) incluir a los familiares en los programas de rehabilitación de los reclusos y crear organismos encargados de conseguir trabajo a las personas que al cumplir su sentencia sean liberadas.

Ahora bien, desde una perspectiva de política criminal y las implicaciones que tiene la misma en el proceso de resocialización, Sáenz (2007), precisa que la primera debe garantizar que el derecho penal sólo debe utilizarse como última opción y que hay que promover la descriminalización sin atender contra un orden social pacífico, donde la retribución no constituye el fin de la pena, y por ende, esta sólo debe atender las necesidades legales de prevención general y especial, donde la finalidad de la pena sea la prevención especial, dado que se ha comprobado que los procesos de resocialización tradicionales en la mayor parte de los casos buscan un fin utópico de aprendizaje de valores que el sujeto debe interiorizar como fundamento moralizante, pero que en la realidad no se alcanza para la mayor parte de las PPL, lo cual además de limitar el objetivo del derecho penal en materia de reincidencia y disminución del delito, lo que ha producido es un significativo nivel de violencia institucionalizada que desde toda perspectiva posibles va en contra de los principios pregonados por los estados de derecho.

Para el caso de Perú, la Constitución Política en su artículo 139 inciso 22 ha consagrado que el régimen penitenciario tiende a trabajar por la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo que condice con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano, el cual contempla que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora. Para ello existe una serie de beneficios penitenciarios que promueve la resocialización del penado a través de su participación en actividades laborales, educativas, psicológicas, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria. Sin embargo, frente a dichos beneficios la Corte Suprema de la República del Perú ha señalado que los citados beneficios no se constituyen en derechos de las PPL y que su configuración requiere del cumplimiento de requisitos como los son el transcurso de una determinada parte de la condena y la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social (Coaguila et al, 2021).

Así mismo, según (Coaguila et al (2021) el otorgamiento de los beneficios penitenciarios tiene asidero en la formulación individualizada de informes psicológicos, sin embargo, su aplicación muchas veces encontró resistencia dentro del sistema penitenciario del País, dado que sus resultados mostraban una ausencia de proyección sobre el tema de la reincidencia y que las evaluaciones psicológicas finales de los penados carecían de antecedentes históricos dentro de su proceso de tratamiento. Razón por la cual se decidió la incorporación de nuevas variables capaces de “comprender la determinación de los factores de riesgo de reincidencia estáticos y dinámicos, el tratamiento especializado de acuerdo al delito cometido y la elaboración de informes psicológicos de forma histórica.” (Coaguila et al, 2021, p. 3). Con los anteriores ajustes, se estandarizó el informe psicológico como un documento de naturaleza técnica cuya finalidad es la presentación de resultados y conclusiones producto de la evaluación e intervención psicológica aplicada a una persona en un contexto espacial y temporal determinado. Finalmente, dicha estrategia además de encontrarse con las dificultades particulares de la implementación de los informes psicológicos, también se encontró con aquellas problemáticas que han rodeado por años la situación carcelaria de la región latinoamericana como el hacinamiento de los centros de reclusión que además de obstaculizar el desarrollo de programas formativos que se desarrollan en el marco del tratamiento penitenciario, también fomentan la reincidencia como uno de los efectos más visibles del fracaso de la resocialización, condenando al olvido o desmantelamiento de aquellas iniciativas que como la Peruana, aunque tempranas en su tiempo de implementación podrían ser una de las soluciones a los problemas de resocialización de los penados.

De otra parte, revisando otras alternativas para el proceso de resocialización, encontramos aquellas estrategias relacionadas con el aprender un oficio con una formación profesional o estudiar una carrera universitaria para que las PPL puedan generar nuevas oportunidades de cambio. Al respecto Ponce de León et al (2021), señala que:

(...) cuando se estudia una carrera universitaria las personas no solamente mejoran sus opciones profesionales, sino que además se produce un desarrollo intelectual, que les permite analizar su contexto familiar y social viéndolo de otra manera distinta, se modifica la forma de percibir el mundo, y se adquiere pensamiento crítico y capacidad de análisis a lo largo de su experiencia vital. (p.490)

Por ende, los programas universitarios pueden generar en los penados beneficios a través de los cuales logran mejorar su autoestima, autocompasión, habilidades sociales, comunicación y la conciencia de comunidad, todo lo anterior, atado a la actitud de pensar que puede alcanzar aquellos cambios esperados que le permitan mejorar su estilo de vida, con ello modificar su comportamiento, reducir la violencia, pero también abandonar la vida delictiva y así aceptar una vida hacia horizontes normativos que le permitan constituirse como ciudadanos productivos (Ponce de León et al, 2021).

En España por ejemplo la experiencia universitaria en Centros Penitenciarios desarrollada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), la cual se ha llevado a cabo en los últimos 36 años y con la puesta en práctica del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios (PEU- CP), como resultado de varios Convenios firmados con la Secretaría General de Universidades (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades), la Secretaria de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior) y la UNED; ha generado que la presencia actual de la educación superior en prisiones españolas sea cada vez mejor, especialmente por el incremento del número de estudiantes y de la oferta educativa, a través del cual las PPL superan su estancia en el centro, para su reingreso en la sociedad y su incorporación en el mercado laboral. Entre las carencias detectadas se desatanca la escasez de recursos para la realización de los programas en los centros de reclusión, la falta de apoyo para la continuidad de los estudios universitarios finalizada la condena y la escasa reinserción laboral universitaria concluidos los estudios (Ponce de León et al, 2021).

Algo muy similar ocurre en el Ecuador, donde la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), que es la entidad rectora del sistema de educación superior, incursiona al interior de los Centros de Privación de Libertad en el país, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la SENESCYT desde el año 2015. Así mismo en México, donde a partir del año 2005, comenzó a operar el Programa de Educación Superior para los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (PESCER), siendo así la primera entidad en el país, en contar con un programa de educación superior para personas privadas de su libertad, destacándose como un hecho relevante la firma en el año 2004 del Convenio de colaboración interinstitucional para la ejecución de programas de educación superior, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria entre la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la Secretaría de Gobierno, a través del cual se ofertaron cuatro licenciaturas (Derecho, Ciencias Políticas, Administración Urbana y Creación literaria), catalogado como una innovadora contribución a la atención penitenciaria en el ámbito de la educación superior en los Centros de Readaptación Social de la ahora Ciudad de México (CDMX). Las dificultades identificadas para esta experiencia tienen que ver con la insuficiencia de espacio físicos, mobiliario recursos bibliográficos, equipos de cómputo, software acorde a lo requerido por los programas académicos y el personal docente (Ponce de León et al, 2021).

Finalmente otra de las experiencias relevantes en materia de resocialización es la relacionada con la Política de Cárceles Productivas, impulsadas por Uruguay y posteriormente implementadas también por Perú, donde el gobierno a través de la realización de estudios técnicos y legales, pudo identificar que para lograr una adecuada implementación de la política resocializadora, primero se debía resolver el problema de la deficiente la infraestructura, con el fin de garantizar que los programas de formación dispusiera de espacios adecuados y con el suficiente equipamiento en los talleres para el trabajo, pues de lo contrario no se podría alcanzar los objetivos planteados. En este mismo sentido Solórzano (2021), precisa que otro de los problemas fue la ausencia de una concreta política pública penitenciaria que lograra el convencimiento laboral institucional de que el tratamiento de las PPL a través del trabajo es una de las herramientas más importantes para su resocialización, dado que, a través de la experiencia obtenida de la ejecución del mismo, le permitirá al penado su inclusión en la sociedad. Por ello uno de los principales objetivos de la Política de Cárceles Productivas es ofrecer más oportunidades de reinserción socio laboral e inclusión social a los internos que quieren

rehabilitarse mediante el trabajo penitenciario, para ello una de las estrategias a implementar es búsqueda de empresas privadas interesadas en ingresar a las cárceles para que puedan contratar la mano de obra de los internos, brindándoles capacitación, así como un pago justo y oportuno.

Cárceles Productivas tiene como fin mejorar las condiciones de trabajo en la que se desempeña el interno por medio de la capacitación en un oficio demandado por el mercado, a fin pueda ser altamente empleable o generar su propio emprendimiento cuando recobre su libertad, al ser el trabajo un mecanismo de inclusión social. Esto se obtiene mediante la disminución de las situaciones delictivas en el interior de los establecimientos penitenciarios, lo cual permitirían espacios laborales dentro de los mismos. Con ello la seguridad penitenciaria permitiría emplear el tiempo del interno en actividades productivas lo que repercute en la tranquilidad del penal; y el impulso de la auto sostenibilidad económica del interno para contribuir con la economía familiar (Solórzano, 2021, p. 2).

Sin embargo, es preciso señalar que según Solórzano (2021), en el desarrollo de dicha experiencia se identificaron una serie de problemas que dificultaron su implementación, como lo fue: a) la imposibilidad de asegurar una participación mayor del sector privado dentro de las cárceles, generado por el miedo natural en los empresarios para apostar en el trabajo de con personas que están involucradas en delitos de robo, secuestro, extorsión, etc.; b) la falta de atención de aspectos legales para superar aspectos relacionados con la seguridad industrial, dado que la mayoría de ellos talleres no cumplían legalmente con lo requerido; c) la inadecuada infraestructura de los centros de reclusión para que los ambientes destinados para el trabajo de los reclusos contaran con los elementos necesarios para lograr el proceso de reinserción socio laboral; y d) No se contaban con incentivos que permitieran el fortalecimiento y cualificación del trabajo penitenciario, con el fin que las capacitaciones se dirigieran para realizar algún oficio de utilidad o de una demanda adecuada que le posibilitaran a las PPL asegurar su futura inclusión socio laboral.

4.2 Marco contextual

En materia de resocialización de los penados, uno de los instrumentos internacionales más importantes que se han difundido son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el

Tratamiento de los Reclusos (reglas Nelson Mandela), las cuales se constituyen como una de las fuentes que media el proceso de resocialización en Colombia, las cuales tienen el carácter de estándares mínimos reconocidos universalmente, en el ejercicio administrativo de los centros de reclusión para las PPL (Ruiz et al, 2019). Así mismo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, mediante la Convención Americana de Derechos Humanos, estatuye en su articulado la defensa por la vida y la integridad personal en el marco de los sistemas penitenciarios y carcelarios; así, en su artículo 5 dispone:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (Mondragón et al, 2019, p.174).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo expresado con Corzo (2018), existe una política penitenciaria y carcelaria que se maneja desde la Presidencia de la República y que es competencia del Ministerio de Justicia y Derecho, quien tiene a su cargo esta labor y la divide para su intervención en dos instituciones centralizadas del poder: 1) el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), encargado directamente de manejar el tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad y; 2) la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), responsable del suministro de bienes, la infraestructura, la logística y la administración de los servicios penitenciarios y carcelarios. Por su parte el Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos penitenciarios y carcelarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y

el respeto de los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

No obstante, en Colombia, el sistema penitenciario y carcelario a través del paso de los años ha venido experimentando una violenta crisis institucional y humanitaria, donde hasta la Corte Constitucional ha revisado este hecho y ha declarado un estado de cosas inconstitucional, evidenciando las dificultades que atraviesa las PPL en su proceso de resocialización. En aras de comprender este fenómeno, resulta necesario decir que uno de los factores que influyen en la generación de problemas que afecta directamente el proceso de resocialización de las PPL es el enfoque como la política criminal se formula, dado que, a través de la misma además de definir los alcances del derecho penal en materia del reconocimiento del delito, también define los estándares para la duración de las penas y la concreción de los beneficios penitenciarios. Según Caro (2013), la política criminal:

Es el conjunto de actuaciones e iniciativas, administrativas, policivas, legislativas, judiciales, económicas, tributarias, tendientes a controlar, erradicar, investigar, condenar y estudiar el fenómeno de la delincuencia y el delito en una determinada nación; se manifiesta a través de iniciativas sencillas e inanes, como por ejemplo aumento de presupuesto a entes acusadores, investigadores y judiciales, hasta actos complejos como promulgación de actos constitucionales o legislativos, en búsqueda de reaccionar de manera positiva, hacia una disminución de los índices de criminalidad. (p. 20)

Al respecto Corte Constitucional, ha indicado que “la política criminal colombiana es reactiva y toma decisiones sin fundamentos empíricos sólidos” (Ruiz et al, 2019, p. 306), dado que las entidades encargadas de la formulación y el diseño de esta política han actuado de forma rápida pero sin fundamentos consistentes rodeados de incoherencia, producto de la toma de decisiones sin fundamento empírico, dado que al no existir bases de datos serias y confiables, estas se toman sin entender el contexto y muchas veces influenciadas por la opinión pública, buscando mostrar resultados en aras de aumentar la popularidad política del gobierno de turno, pero alejándose de la búsqueda de disminuir los índices de criminalidad. Así mismo el alto tribunal constitucional también ha dejado en evidencia que en los últimos años existe una tendencia legislativa al incremento de las penas denominado “endurecimiento punitivo” basado en la creación de nuevas conductas penales, el incremento en las penas mínimas y máximas de los delitos existentes y el aumento de las

personas privadas de la libertad, convirtiendo a los centros de reclusión en el eje de la política criminal” (Ruiz et al, 2019).

De igual forma, de acuerdo con Ruiz et al (2019), otra de las problemáticas estructurales que han generado la crisis carcelaria en nuestro País, es la relacionada con la reclusión conjunta de personas sindicadas y condenadas:

Según el Ministerio de Justicia y del Derecho (2015), a nivel nacional, de las 119.378 personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios a cargo del INPEC, el 38% de la población, es decir 44.322 internos, son detenidos preventivamente (sindicados)” (p. 120). Se trata de cifras alarmantes teniendo en cuenta la clara diferencia entre establecimientos penitenciarios y carcelarios. Los primeros, de acuerdo con el artículo 4 del Código Penitenciario y Carcelario, expedido en la Ley 65 de 1993, tal y como ya se señaló previamente, son los lugares donde deben cumplir la pena las personas que ya han sido condenadas mediante sentencia por cometer un delito (Congreso de Colombia, 1993); mientras que los segundos son los sitios donde debería llevarse a aquellos individuos que, sin ser condenados, se les dictó medida de aseguramiento intramural. (p. 310)

La anterior situación, al igual que muchas otras, corresponden a efectos que trae consigo otro de los grandes problemas que sin importar el lugar o región, se reproduce en tantos sitios como centros de reclusión existan, es el relacionado con el hacinamiento, a través del cual y como excusa de las fallas del sistemas y de una política criminal con fines retributivos y populistas, hacen del mismo la justificación perfecta para que el sistema acepte “la vulneración sistemática de derechos humanos, las graves situaciones de ingobernabilidad y violencia, el contagio de enfermedades y epidemias, así como el descarte de cualquier propósito resocializador” (Ruiz et al, 2019, p. 308), generando que ningún recurso o esfuerzo gubernamental o no, sea suficiente para la atención adecuada de las PPL. Al respecto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) indicó que el fenómeno del hacinamiento “siempre ha sido una medida suelta que solo ofrece soluciones a corto plazo, debido a que la política criminal vigente hace que las tasas de crecimiento del número de los reclusos siempre superen los logros en infraestructura” (p. 309). En este mismo sentido en el año 2003, la Defensoría del Pueblo emitió un informe en el que señaló que “se había incrementado la capacidad penitenciaria y carcelaria, pero advirtió que era un éxito relativo, toda vez que el número de las personas privadas

de la libertad seguía creciendo en la misma magnitud y a igual velocidad, de lo cual se derivaba que estas acciones seguían siendo insuficientes” (p. 305).

Tales situaciones se convierten en verdaderos obstáculos que afecta sin lugar a dudas el fin resocializador de la pena, pero también exponiendo a los centros de reclusión a graves riesgos como lo son la probabilidad de fuga y dejándole al sistema penal el endurecimiento de las penas como el único método de disuasión frente al delito. No obstante, el Código Penal colombiano, expedido en la Ley 599 de 2000, establece en el artículo 4 que la pena cumple las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. Así mismo el Código Penitenciario y Carcelario, expedido en la Ley 65 de 1993 especifica, en el artículo 9, que la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización y señala en el artículo 10 que la finalidad del tratamiento penitenciario es alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, donde el proceso de resocialización se debe efectuar a través de un examen de la personalidad del infractor y mediante la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación (Ruiz et al, 2019). En este mismo sentido, el Código Penal Colombiano (ley 599 de 2000), contempla la pena como un medio de control de la conducta humana que tiene como funciones específicas la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado (Corzo, 2018). Sin embargo, dichos alcances normativos, actualmente no superan lo teórico y tampoco tienen en cuenta las vulnerabilidades específicas de los condenados y que, en virtud de la grave crisis institucional y humanitaria, las mismas se tornan ineficaces, perpetuando la violación de los derechos de las PPL (Ruiz et al, 2019).

Como efecto de lo anterior, se puede decir que la no resocialización o reinserción social en Colombia de las PPL, ha generado a su vez un círculo vicioso llamado reincidencia en delito, la cual según los datos INPEC (2018), se observa que un porcentaje importante de personas que egresan de instituciones penitenciarias, recaen en conductas delictivas, generando que el índice de reincidencia en delitos de la población penitenciaria en Colombia haya venido aumentando, pasando de 11,5% en el 2012 a 17.1% en el 2017 (Corzo, 2018). Razón por la cual urge que el sistema penitenciario, se transforme para que la pena pueda cumplir con su fin resocializador, hasta ahora imposible para la mayoría de los penados, es decir, que la sanción de privación la libertad, sea una oportunidad para que el “Estado castigue una transgresión penal, pero también para que promueva en el individuo

acciones tendientes a potenciar sus capacidades y ampliar sus posibilidades de reinsertarse a la vida social de manera exitosa, una vez culmine su condena” (Corzo, 2018, p. 8). Para este efecto, pero con las mismas limitaciones que representa para el proceso de resocialización las problemáticas anteriormente abordadas en este acápite, se precisa que el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia ha adoptado como sistema de tratamiento de tipo “progresivo” el cual se caracteriza por: a) no practicar el aislamiento total del interno, b) promueve la redención de pena por estudio y por trabajo y c) su base fundamental es el conocimiento del penado, pasando de la reinserción social a la prevención del delito. Según Corzo (2018), en Colombia el sistema progresivo desde 1966 está determinado como “política de acción que pretende incidir en el comportamiento actitudinal del interno a partir de un ambiente formativo y de un sistema de responsabilidad, buscando la atención integral del individuo en su comportamiento, su afectividad y la cognición” (p. 28).

Así mismo, en concordancia con el sistema de tratamiento progresivo anteriormente tratado y con el fin que el mismo cumpla con sus objetivos se destaca lo establecido en el Artículo 34 de la ley 65 de 1993, el cual indica que los establecimientos penitenciarios y carcelarios deben contar con recursos mínimos para su funcionamiento (espacios para la educación, el trabajo y la recreación), para lo cual, según el artículo 44, es deber de los servidores públicos cuidar por la resocialización de los penados. De igual manera, el artículo 94 del mismo ordenamiento se refiere la resocialización a través de la educación, por lo que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, indica que existen dos tipos de formación (formal y no formal), y que en los centros de reclusión del orden nacional deben existir instituciones educativas que impartan ambas formas de educación la cuales deben contar con ciclos propedéuticos en su educación formal, desde la educación básica primaria hasta el bachillerato. Igualmente, en los centros de reclusión se deben desarrollar procesos de formación no formal en los que se eduque para el trabajo, permitiendo que el condenado se prepare y se eduque en procesos educativos para una sana reinserción social. En este mismo sentido, un documento nacional que traza lineamientos sobre la reinserción social en Colombia es el CONPES 3828 de 2015, que consagra la Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia, buscando garantizar los derechos de quienes son privados de la libertad, su dignidad humana y reinserción en la sociedad (Corzo, 2018).

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la norma nacional va de la mano con los parámetros fijados por los entes internacionales, sin embargo, también se observa que aún falta mucho por avanzar en materia de resocialización en el País, especialmente desde la institucionalidad, dado que si bien es cierto que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-153 de 19988, declaró el ECI e intervino en la generación de una política pública penitenciaria lo hizo principalmente para ordenar a gobernadores y alcaldes crear y mantener centros de reclusión propios y para que el Estado tomara las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los internos en los establecimientos de reclusión del país (Herrera y Soto, 2015), sin embargo, lo más llamativo es que a pesar de dicha disposición legal, actualmente una amplia mayoría de las PPL se encuentran en una situación de precariedad dentro de los centros de reclusión, donde peor aún, la respuesta de los poderes públicos a dicha problemática es la imposición de penas privativas de libertad extensas, cuyas consecuencias más directas son la sobrecarga de las agencias de control y un aumento de la población penitenciaria que le impide a la misma un tratamiento que le garantice su resocialización. No obstante, es relevante decir que dicha tendencia no es única de nuestro País, sino que corresponde a un fenómeno globalizado, ante lo cual según Arenas y Cerezo (2016), precisan que:

El sistema carcelario estadounidense resulta paradigmático. Como se puede observar en la gráfica 3, Norteamérica ha sido tradicionalmente el continente que mayores tasas de encarcelamiento ha presentado (700 presos por 100.000), si bien estas cifras se mantienen estables e incluso han descendido en el último periodo (2008-2013). No sucede lo mismo en Europa, puesto que, a pesar de haber visto incrementada su tasa de internos durante todo el periodo analizado, no cuenta con una marcada tendencia al alza. A diferencia de esto, Sudamérica –y en concreto Colombia¹³– presenta un crecimiento anual considerable, siendo especialmente destacable el periodo 2008-2013, en el que la tasa se incrementa un 111%. (p. 180)

Ahora bien, para el caso de Colombia es importante decir que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas, donde la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado y, por ende, es decisión política la que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados (Caro y Vélez,

2013). En este sentido Arenas y Cerezo (2016), explica que es así como fenómenos como el índice de hacinamiento el cual impacta directamente la capacidad de los centros de reclusión para que estos realicen los procesos de resocialización, cambie con la expedición de nuevas normas. Ejemplo claro de lo anterior, es como con la expedición de la Ley 1453 de 2011 se presentó un aumento de la población sindicada en ese año, dado que endureció el acceso a la detención domiciliaria como medida sustitutiva de la detención preventiva. No obstante, esta pauta al alza de la población sindicada era contrapuesta a la experimentada años atrás (del 2005 al 2008), periodo en el que la población sindicada disminuyó, gracias a la entrada en vigor de la Ley 906 de 2004, que implantó en Colombia el sistema acusatorio con énfasis progresistas. El mismo reconocía las garantías penales de los individuos y propugnaba una protección material en temas de derechos humanos, principios y límites penales, como la presunción de inocencia, el derecho de contradicción, la inmediación del juez, entre otros. De igual forma la Ley 1312 de 2009 pudo contribuir a que entre el 2009 y el 2010 disminuyera la población, al regular el principio de oportunidad.

Finalmente, tal y como lo afirma Mondragón et al (2019), se puede decir que la política criminal imperante actualmente, ha producido un complejo escenario para el funcionamiento de los sistemas penitenciarios, el cual pone en jaque la dignidad humana de las PPL y les impone una condena adicional a la que ha impuesto por el aparato penal, y es la imposibilidad de lograr su resocialización, y por ende, negándole la posibilidad de reinsertarse a la sociedad una vez cumplido el tiempo de privación de su libertad, dado que el tiempo de encierro no le ofreció las herramientas necesarias para superar las causas que lo llevaron inicialmente a delinquir.

4.3 Marco conceptual

En el marco del presente estudio, es importante analizar cómo ha sido la evolución social de conceptos como el delito, la pena y la resocialización de las PPL, este último como el fin de garantizar por parte del SPC. En primera instancia, según lo afirmado por Foucault y Nietzsche (2014), la condena de los infractores surgió como un castigo aplicado por la víctima para vengarse de su agresor, con el fin de liberarse e inculcar miedo a los otros. Así mismo, dichos pensadores en materia de política criminal, precisan que las sociedades asumían la ley como un cálculo a la luz de las reglas, donde su cumplimiento se daba más por temas asociados a las represalias y no por el

convencimiento moral del individuo. En este mismo sentido, dicha percepción de la ley se fundamentaba en la exclusión de los condenados, el cual según Foucault (1972-1973), funcionaba como un consenso social que los rechazaba, por cuanto no eran poseedores de derecho alguno y menos aquellos relacionados con la preparación para su reinserción a la sociedad. De la misma manera, la concepción de delito, según Foucault (1972-1973), surge como una transgresión, a partir de la cual el individuo quedará “marcado por un elemento de memoria y reconocimiento” (p. 23), al cual se le debía castigar, no “para tratar de reconstituir el conjunto de las representaciones jurídicas y morales” (p. 28), sino para “definir las relaciones de poder efectivamente puestas en acción a través de ellas” (p. 28).

En cuanto al desarrollo conceptual de la resocialización, se podría decir que en los inicios de los acercamientos conceptuales del delito y la pena, la función resocializadora no existía, pues como se mencionó anteriormente, el fin de la pena no era reinsertar al penado a la sociedad, sino que era definida como un castigo, donde el encierro como mecanismo de exclusión, era en ese momento el fin de toda condena. No obstante, según Viñas (2016):

(...) a partir del siglo XVIII y principios del XIX, al abandonarse en las cárceles la visión puramente punitivista, comienza a valorarse, que los detenidos (varones y mujeres), a pesar del encierro al que se hallaban sometidos, son seres humanos con derechos y para quienes, las actividades formativas y recreativas, les son muy necesarias y útiles en función del ideal de su readaptación social. (p. 88)

De igual manera, con la llegada del enfoque sobre derechos humanos contemplado en la Declaración de Viena de 1993, se logró establecer como universales, indivisibles, independientes y relacionados entre sí dichos derechos, habilitando con ello una “perspectiva para concebir y diseñar políticas públicas tendientes al desarrollo humano entre Estado y sociedad civil bajo los paradigmas de los derechos humanos a los que tiene derecho cualquier ser humano, aun estando privado de la libertad” (Pardo, 2018, p. 9).

Dichos eventos, en términos penitenciarios, se traduce en que el objetivo de la pena, según Viñas (2016):

(...) es que el condenado aprenda a ejecutar su comportamiento de acuerdo con la ley. A esta postura también se le critica que la mera externa adecuación de la conducta a la ley no significa,

por sí misma, resocialización y esta idea se olvida que el Derecho Penal tiene cierta función pedagógica acerca de cuáles son los valores que la sociedad quiere proteger por medio de sus disposiciones. (p. 90)

Actualmente, desde el análisis de los resultados escasos que en materia penitenciaria y carcelaria se han alcanzado, se podría decir que los conceptos como el delito, la pena y la resocialización, aunque han profundamente avanzado teóricamente, lo cierto es que su aplicación en lo real ha sido muy precaria, pudiendo afirmar que en comparación con siglos anteriores, realmente la situación de los penados no ha cambiado para nada. Para el caso de nuestro País, según Gómez y Velandía (2010), el penado sufre “una doble fuente de violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Por un lado, padece las repercusiones del encarcelamiento masivo y de las políticas penales populistas y neoliberales” (p. 666) y por otro, “sufre las crudas consecuencias del conflicto armado en el ámbito penitenciario” (p. 666). Ahora bien, no suficiente con lo anterior, se le suma el fenómeno de la instrumentalización del delito para generar encarcelamientos masivos por transgresiones leves al ordenamiento jurídico, donde según García y Sánchez (2020):

(...) los delitos que prevalecen hacen referencia a infracciones contra la propiedad y, sobre todo, por el consumo, la venta y el tráfico de tóxicos prohibidos. Sin embargo, son objeto igualmente de la criminalización y la equiparación con esos otros delitos graves, probablemente ayudado por la extracción social de clase baja, vulnerabilidad social o contexto marginal que predomina de forma mayoritaria entre las personas que ingresan en prisión, lo que supone un acicate más para la exclusión social. (p. 5)

Es decir, la realidad empírica contrasta con las promesas de la Constitución Política de Colombia, según las cuales el modelo de Estado allí adoptado es el Estado Social de Derecho, cuando en realidad la política criminal, se dirige, más bien, hacia “la consecución de un modelo de Estado neoliberal, globalizado y profundamente populista, modelo que está enmarcado en una nueva ideología basada en el miedo y la inseguridad como fundamento del poder penitenciario” (Gómez y Velandia, 2010, p. 666), en otras palabras, según Gómez y Velandia (2010), una “política criminal represiva e improvisada en la que prevalece la privación de la libertad como recurso para combatir el problema de la delincuencia” (p. 670). Problemática de la cual tiene gran parte de la responsabilidad

el legislador, pues a pesar la Constitución le otorga libertad para definir la tipificación penal, también es cierto que:

(...) los derechos constitucionales de las personas aparecen en primer lugar como fundamento y límite al poder punitivo del Estado. Constituye fundamento en la medida en que el Poder Punitivo debe estar orientado a hacer efectivos esos derechos y valores constitucionales, y límites, porque la política penal del Estado no puede desconocer los derechos y la dignidad de las personas. (Gómez y Velandía, 2010, p. 686)

En concordancia con lo anterior, Pardo (2018), precisa que los Estados con su actuar improvisado y populista, que desnaturalizan y contravienen las limitaciones propias de la institución carcelaria, “las capacidades de su propia justicia penal y las libertades y derechos de los miembros de sus sociedades” (p. 8), donde la preferencia por una política criminal reactiva al ensanchamiento del poder penal, siempre se preferirá una política eficientista a una garantista y protectora de los derechos humanos, con el discurso de que:

(...) solo el Derecho Penal puede dar respuesta, la incoherencia de la política pública que promete la resocialización, pero se resume en políticas penales de elevación punitiva, con un poder legislativo que se limita a reproducir políticas gubernamentales sin ninguna idea crítica frente a la situación (Gómez y Velandía, 2010, p. 677).

Las características de este tipo de modelos, genera que las políticas públicas penitenciarias sean obsoletas, que además de despojar a las personas privadas de la libertad de su condición humana, también genera un adormecimiento del aparato judicial, donde ni siquiera los jueces de ejecución de penas realizan aquellas actividades que legalmente deben hacer dentro de los centros penitenciarios y carcelarios del país, limitándose a impartir justicia desde sus despachos, “desconociendo la situación real de privación de la libertad de quienes se encuentran bajo su vigilancia y protección” (Gómez y Velandía, 2010, p. 670), y menos aún, “para resolver la situación jurídica de los sindicados” (Pardo, 2018, p. 7), creando un ambiente de insubordinación institucional del aparato estatal que ni siquiera los fallos de las más altas instancias como lo es la Corte Constitucional, se cumplen cabalmente. Un ejemplo de ello es que dicha Corte, en varias ocasiones ha declarado un Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) en materia penitenciaria y carcelaria, sin que el Estado haya efectivamente implementado las medidas que solucionen la problemática que presenta el SPC

del País. Es así como en Sentencia T-153 de 1998, la Corte Constitucional, según Gómez y Velandía (2010):

(...) exhortó al Estado a diseñar y ejecutar una política pública de construcción y refracción carcelaria con un plazo no mayor a 4 años. En este plazo también debía separar a los procesados de los condenados, investigar a jueces de penas y medidas de seguridad por no asistir a los centros penitenciarios y carcelarios y solucionar las carencias de personal especializado, con la supervisión de la Presidencia de la República y del Ministerio de Justicia. (pp. 672-673)

De igual forma, a través de la sentencia T-025 de 2004, indicó:

(...) concurre un ECI cuando se produce la vulneración de varios derechos constitucionales que afectan a un número significativo de personas, en contraste con la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de ausencia de medidas legislativas. (p. 664)

En este mismo sentido, la Corte a través de las sentencias T-388 de 2013 y 762 de 2015, precisa que:

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social (Hernández, 2018, p. 4)

Entonces podemos decir que la gran falencia del SPC radica en que el Estado aún no ha asumido su verdadero rol de responsabilidad, donde logre comprometer a toda las instancias de la sociedad para que a través de una política pública penal consensuada, se pueda articular problemas con metas, acciones, compromisos, responsables y términos para la implementación de las soluciones, especialmente en temas relacionados con la humanización de la política criminal, la delimitación o racionalización del delito y la transformación de los centros de reclusión. Y es que, por ejemplo, problemas como el hacinamiento, de acuerdo con Gómez y Velandía (2010):

(...) imposibilitaba, según la Corte Constitucional, la separación en categorías y, por lo tanto, el tratamiento penitenciario diferenciado. Así las cosas, no solo se desvirtúa la vida digna en prisión, sino, además, los fines del tratamiento penitenciario y, en consecuencia, se impide la realización del proyecto resocializador a través de la pena. (p. 671)

En este mismo sentido, García y Sánchez (2020), precisan que los problemas actuales del SPC, hacen que la “cárcel no sólo no logra en la práctica la función resocializadora, sino que el resultado práctico es la desocialización, puesto que en el contexto penitenciario se produce una legitimación ideológica de la desviación social en aras de un orden establecido” (p. 6), donde en las condiciones actuales, la sanción penal además de profundizar el castigo en las PPL, también le genera una mayor “distancia con el mundo de la educación y del trabajo. Esto es, profundiza la vulnerabilidad social” (Viscardi, 2017, p.41).

Entonces podemos hablar, que uno de los procesos más perjudicados por los problemas que enfrenta actualmente el SPC, es el relacionado con la resocialización, el cual, de acuerdo con la legislación actual en materia penal, es nada menos que el fin mismo de la pena, en otras palabras, si nos fuéramos a la dimensión literal de las cosas, ninguna persona podría ser condenada si el Estado no le garantiza su resocialización, pues, en un Estado Social de Derecho, el fin es el que justifica la acción de encarcelar a un individuo infractor del ordenamiento jurídico, es decir, en palabras de Pardo (2018), el “castigo de reclusión para una persona que ha cometido un delito debe convertirse en una oportunidad de vida detrás de las rejas”.(p.12). Sin embargo, adicionalmente a los retos que en materia política y económica tiene el Estado para la resocialización de las PPL, a dicho proceso le surge otro problema, como lo es la exclusión social del penado por parte de la sociedad, quien lo excluye al entrar y al salir de prisión, muchas veces, como lo afirma García y Sánchez (2020), también es excluido antes de cometer el delito que lo condenó a perder su libertad. Según Viscardi (2017):

La sociedad que ve con recelo la apertura de oportunidades para las personas privadas de libertad. Ello opera como una traba más para quienes desean desarrollar una actividad productiva, necesitan obtener una remuneración regular y requieren de un contrato de trabajo por dicha actividad, que actúe como reaseguro frente a la imprevisibilidad que supone el regreso a la libertad y a las circunstancias que determinaron la realización de un delito. (p. 41)

Por lo anterior, se podría decir que la sociedad colombiana en lo que tiene que ver con el tema de resocialización es demasiado ambigua, ya que existen sectores solicitando una humanización, trato digno y resocialización de los delincuentes, pero en la realidad existen más condicionamientos, trabas y prejuicios que imposibilitan que las PPL se puedan reincorporarse nuevamente a su vida familiar, social y laboral. Razón por la cual se requiere un cambio social profundo, que reemplace las subjetividades de la sociedad en relación a las PPL, humanice la política criminal para que sea garante de los derechos humanos y del principio de resocialización, pues lo cierto, es que actualmente, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007):

El problema de la violación de los derechos humanos en los centros carcelarios si bien es cierto parte de las obligaciones del Estado, no es ajeno a la pérdida de los valores de solidaridad de la sociedad civil que han sido sustituidos por el individualismo propio del sistema capitalista; para ello la recuperación de la solidaridad, la moralidad y la ética propias de un sistema social idealista son bases esenciales para lograr la incorporación de profesionales con formación integral especialmente en materia de derechos humanos dentro del tejido administrativo y logístico del sistema penitenciario. (Pardo, 2018, pp. 9-10)

Partiendo del desarrollo conceptual y teórico de los aspectos que en materia carcelaria y penitenciaria han marcado el pasado y presente, tratados anteriormente, ahora podemos abordarnos en aquellos que deben orientar el futuro del SPC, con el fin que a partir de los mismos construir una ruta que pueda evidenciar todos aquellos problemas que han impedido que las PPL puedan alcanzar su resocialización. Por lo tanto, es relevante decir que a partir de los procesos de humanización del Derecho Penal y el nacimiento de los Estados sociales de Derecho, eventos ocurridos después de la II Guerra Mundial y el surgimiento del Derecho Humanitario emergente de los Pactos Internacionales, “se produjo un cambio radical en el papel asignado a las prisiones, las que deberían dejar de ser meros centros de castigo, venganza o revancha, para convertirse en centros orientados a la rehabilitación social de aquellas” (Viñas, 2016, p. 88).

Estado Social de Derecho que para el caso colombiano, además de limitar el uso legal de la fuerza contra su población, según Gómez y Velandía (2010), también le hace entender que “las perturbaciones más leves del orden jurídico deben ser objeto de otras ramas del Derecho y no de la penal” (p. 681), es decir, una política criminal sustentada en el principio de la mínima intervención del derecho penal, (p. 681), donde, hasta actores como el poder legislativo están subordinados al

mandato de la Carta Magna, en relación a que se “puede criminalizar o despenalizar conductas solo si se adhiere al respecto irrestricto de los principios, derechos y valores de la Constitución” (p. 686), lo cual connota que “retornemos a las bases liberales del Estado de Derecho y, por supuesto, a las garantías penales que de él se desprenden, teniendo como centro de legitimidad del derecho penal la protección de los bienes jurídicos” (p. 680).

Este planteamiento busca lograr que el derecho penal sólo debe aplicarse sobre conductas que vulneren efectivamente bienes jurídicos relevantes (la vida, la libertad, la dignidad, entre otros) y que además “no exista otra alternativa como forma de control social. Esto busca evitar que sean sancionadas conductas irrelevantes o que la naturaleza de la protección del bien jurídico no corresponda con el tipo penal” (Gómez y Velandía, 2010, p. 686). De igual forma, una cultura de derechos parte de “reconocer que las oportunidades son en sí mismas una herramienta para la valorización de las personas.” La noción de “trato humano” se impone como idea fuerza en sí misma para reducir la vulnerabilidad de los criminalizados” (Viscardi, 2017, p.46). En otras palabras, como lo señala Gómez y Velandía (2010), en Colombia para superar la crisis del SPC se requiere, una política criminal que respete los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho, donde:

El divorcio que existe entre el determinador de la política penal y la ciencia debe desaparecer, so pena de seguir implementando medidas con un nivel de eficacia bajo o inexistente y con la consecuente agravación de los conflictos sociales que de manera simbólica son objeto de atención estatal mediante el Derecho Penal, pero que materialmente no reciben ninguna atención, lo que produce las ya conocidas reivindicaciones y acciones de justicia por propia mano (Gómez y Velandía, 2010, p. 698).

Entonces podemos decir que hablar de una política criminal o penal fundamentada en los principios de un Estado Social y Democrático de Derecho, supone así un trato humano que supere la cultura carcelaria y custodial tradicionalmente implementada en el SPC del País, y por ende, luche, según Viscardi (2017), “contra el efecto deteriorante de la prisionización”, la cual “tiende a la reproducción del delito por introyección de los roles vinculados a los estereotipos que rigen la selección criminalizante” (p. 47). Sin embargo, hay que decir que además de la toma de conciencia en cuanto al cambio que se requiere en temas como la racionalización del delito y la pena misma, la humanización de la política pública criminal o penal, amerita que el SPC garantice que la pena sirva, como lo afirma Viñas (2016):

(...) para que el sujeto aprehenda las valoraciones sociales trascendentes contenidas en las normas jurídicas vigentes, para que las respete, llegando a comprender los daños que ha ocasionado con el o los delitos cometidos y adquirir el propósito real y sincero de respetar los bienes y derechos de los demás integrantes de la sociedad, como aquellas normas le mandan. Pero, además el aspecto moral de la readaptación está vinculado a una visión antropológica de la pena que, para mí debe ser atendido, y que se vincula con quien es el destinatario de ella, su capacidad de valoración y de responsabilidad, como así también, finalmente, la potencialidad para cambiar la conducta errada. (p. 90)

En concordancia con lo anterior, tales conceptos implican que las PPL, a través de la aplicación concreta de la sanción y del tratamiento penitenciario, logre la capacidad para convivir en libertad con sus semejantes, sin que la sociedad se vea obligada a asumir en exceso el riesgo de su reincidencia criminal, es decir, logre una readaptación social, lo cual, en términos penitenciarios, es la finalidad última de la pena (Viñas, 2016). Sin embargo, hay que precisar que dicho fin, no se logra por la inercia misma de las implicaciones penales que recaen sobre el condenado, sino que dicha readaptación o resocialización requiere de medios pedagógicos como la educación, el deporte, el trabajo, entre otros, que aseguren en el penado “procesos de subjetivación y afiliación de las personas, ligados a los procesos de inclusión social. Ello obliga a transformar la prisión en lugar de educación a diferencia de la idea de que los detenidos son receptores de secuencias educativas” (Viscardi, 2017, p.32).

Ahora bien, como lo afirma Viscardi (2017), las concepciones y prácticas de la educación en el encierro, deben partir de la importancia de sostener una nueva concepción de sujeto de derecho y de derecho a la educación, donde aspectos como la cultura custodial y la sobrevaloración del trabajo sobre la educación, pueden generar verdaderas barreras para que el sujeto pueda alcanzar la subjetividad necesaria para su resocialización. Para entender mejor este concepto, nos remitimos a Calderón (2014), quien precisa que la subjetividad:

(...) se despliega en la cotidianidad y mediante la interacción humana caracterizada desde la vivencia propia del sujeto, quien comparte sus sentidos por medio de la producción permanente de los mismos, se va cargando por una emocionalidad que caracteriza algunas zonas de la experiencia de la cual habla y se entrelaza con otros sentidos que renueva constantemente a partir de sus relaciones con otros. (p. 203)

En otras palabras, así como la inercia misma de la pena no intuye un proceso de resocialización, así mismo, la transformación de la educación y de la sociedad, amerita una acción de cada uno de nosotros, especialmente en “el posicionamiento que tiene en relación con el poder, con la comprensión de la subjetividad como potencia para promover un aprendizaje del sí mismo, del nosotros y del mundo” (Calderón, 2014, p. 204), es decir, para que la educación pueda cumplir con su objeto de construcción de subjetividades, requiere de una pedagogía del sentir, que asegure “una formación para una ciudadanía crítica y un replanteamiento del poder para lograr comunidades más justas e incluyentes” (Calderón, 2014, p. 204). Desde dicha premisa, se requiere que la educación sea el proceso mediante el cual el “sujeto se hace humano y toma de nosotros y del mundo los elementos necesarios para la estructuración del sí mismo” (Calderón, 2014, p. 204). En otras palabras:

Toda práctica educativa es un proceso inter y subjetivo, reflexivo, comunicativo y por tanto productor de sentido, donde entran en juego saberes, creencias, valores, representaciones e imaginarios que son recreados o transformados en interacción entre educador y educandos, ya sea en contexto escolarizado o no. (Calderón 2014, p. 206)

No obstante, así como las medidas económicas por sí solas no bastan para cambiar la situación, si éstas no se acompañan de acciones que planteen revertir la reproducción institucional de prácticas de violencia en determinadas esferas; así mismo la creación de nuevas subjetividades, no sería suficiente para lograr la resocialización efectiva de las PPL, si dicho proceso no se dirige hacia la generación de políticas de subjetividad (Viscardi, 2017, p.47). Es decir, como lo expresa Calderón (2014), la subjetividad política es:

(...) aquella donde se encuentra la religión, las creencias, los mitos de un determinado país, y una cantidad de cosas que en sentido estricto no forman parte de la actividad de la organización política, pero que, como síntesis de una subjetividad social con desdoblamiento infinitos (Díaz, 2005), es la condición de posibilidad para la transformación de los sujetos y las relaciones que entre ellos mismos se establecen. (p. 206)

En complementación a lo anterior, uno de los objetivos de la construcción de la subjetividad política y su articulación con los procesos educativos de formación en el encierro, debe ser la formación de sujetos políticos, que contribuyan de igual forma a la construcción de los actores sociales, para que

“desde sus propuestas, experiencias, proyectos y programas educativos, hagan posible la afectación de las estructuras cognitivas, valorativas y simbólicas de los demás sujetos y de las estructuras de la sociedad y su modelo educativo” (Calderón, 2014, p. 211). En este mismo sentido, configurar por medio de la educación nuevos sujetos y subjetividades, podrá a su vez transformar las prácticas educativas “para que impacten en un futuro la construcción de otras sociedades; desde el reconocimiento del sujeto como ser histórico y político y de su injerencia para la transformación permanente de su razón y sus realidades” (Calderón, 2014, p. 211).

Abordadas conceptualmente las implicaciones y orientaciones que tiene el proceso educativo en términos de la creación de subjetividades, subjetividad y sujeto político, es hora de adentrarnos en lo que dicho proceso debe allanar para que la educación se convierta en el medio para la resocialización de las PPL, pues es claro que el tratamiento penitenciario debe ser integral, es decir debe abarcar tanto la dimensión para el trabajo (conocimientos y capacidades para ubicarse laboral y económicamente una vez cumplida la pena), pero también debe intervenir en los procesos de construcción de valores (desplazamiento de imaginarios) y la práctica deportiva como terapia para afianzamiento de los mismos en un contexto de encierro. En relación a la formación de valores, Vilas (2016), precisa que una diferencia esencial respecto de los otros seres vivientes, no radica ni en su memoria, ni en su inteligencia, ni en su psiquismo, sino únicamente en su vida espiritual, por ello el Estado a pesar de imponer las penas, “no puede imponer un hábito virtuoso al reo que prefiere mantenerse en el “vicio”. La pena no puede educar para la hipocresía. El reo pagará por su culpa, aunque quiera engañar, con una máscara de virtud.” (Viñas, 2016, p. 92)

En otras palabras, la propuesta educativa no debe focalizar su atención en la enseñanza reglada, sino como lo dice García y Sánchez (2020) debe ofrecer;

(...) una educación transversal basada en la adquisición de valores, como complemento y potenciación de la misma, pero también como medio para favorecer un clima social agradable y una convivencia armónica durante la estancia en prisión, que puedan lograr la rehabilitación personal y la reinserción social de los internos, y les ayude de esta forma a integrarse con éxito en la sociedad tras su paso por la cárcel. (p. 13)

En el mismo sentido, la educación en valores debe ser una propuesta de intervención que aborde el aspecto emocional y anímico de las PPL, con el fin de evitar o reducir al máximo posible los

sentimientos negativos (frustración, desánimo, exclusión y vulnerabilidad), propios de su situación de encierro, ya que “pueden desembocar en diversos tipos de trastornos, tanto personales como sociales. Por tanto, tiene una finalidad eminentemente rehabilitadora y reinsertadora.” (García y Sánchez, 2020 p.13). Así pues, la educación en valores es una oportuna manera de llenar el presente y dotarlo de sentido, es decir:

(...) posibilita mirar al futuro con optimismo, como parte de un objetivo y un fin, no como una quimera irrealizable. En definitiva, educar en valores es una herramienta útil para rescatar a la persona reclusa de una visión del mundo atemporal de la que se encuentra atrapada, reanimando el presente y haciendo revivir un futuro con ilusiones, metas y proyectos alejados de los barrotes de la cárcel y plenamente reintegrada en la sociedad (García y Sánchez, 2020, p.22).

Aunado a lo anterior, en relación a la creación y sustentabilidad de los valores del nuevo sujeto político, surge la práctica deportiva como ese elemento articulador entre las nuevas subjetividades y la educación en valores, a través del cual se puede modelar la personalidad de las PPL, dado que según Viñas (2016), contribuye a generarles empatía y equilibrio emocional y que actúa como un instrumento eficaz para imprimirles virtudes humanas. La práctica deportiva “es un catalizador de virtudes humanas, que repercuten tanto en la persona misma que la realiza, como en el ambiente en el que se desenvuelve y que ayuda moldear su personalidad, a imprimirle carácter” (p. 96). El deporte, en especial el que se realiza en equipo, es una actividad de interrelación social, un medio comunicativo lleno de significado, por medio del cual se “comparten experiencias y expectativas, se sitúan en el seno de la comunidad y aquello les sirve para construir su propia identidad”. (p. 96)

En otras palabras, la práctica deportiva es formador de virtudes humanas, por la repetición de hábitos positivos que imprimen carácter, permitiendo el abandono de vicios, reduce las diferencias entre el mundo libre y la cárcel, prepara para vivir en libertad, promueve la iniciativa y posibilidad que el interno tenga responsabilidad ocupacional, fomenta la adquisición de nuevos aprendizajes y desarrolla hábitos higiénicos y de urbanidad. De igual forma, genera la conversión de líderes negativos en guías positivos y fomenta la integración social (Viñas, 2016). Sin embargo, se debe señalar que el deporte dentro de la vida carcelaria, “es una herramienta más, que por sí sola es insuficiente, si no va acompañada de otras medidas de tratamiento conducentes a la resocialización (educación en todos los niveles, capacitación laboral, asistencia sanitaria y por adicciones, etc.)” (Viñas, 2016, p. 101). Son tantas las ventajas que tiene la práctica deportiva en la resocialización de

las PPL, que países como Australia, Sudáfrica, España y Francia, lo han incorporado dentro de su proceso de tratamiento penitenciario, alcanzado resultados notables en la resocialización de sus penados, especialmente en:

(...) la capacidad de seguir una actividad lúdica reglada, en la que podrá soltar su adrenalina, pero al mismo tiempo, deberá controlarse conforme a reglas y que deberá respetar a los demás, ello le permite adquirir el dominio o control de sus propios actos. Y si ese control trasciende al resto de sus conductas, es lo que, en definitiva, se requiere para vivir en libertad, pues cuando mayor es el control, mayor es el potencial de modificación de conductas. (Viñas, 2016, p. 102)

Ahora bien, ya abordados los eje conceptuales de la propuesta en relación hacia el camino que debemos seguir con temas como la racionalización del delito, la humanización de la política criminal, la educación y la construcción de nuevas subjetividades, así como también, el papel relevante que dichos aspectos juegan en el proceso de resocialización, es importante centrarnos ahora en la transformación de los centros de reclusión, lo cual una vez surtidas las discusiones sobre la racionalización del delito y la humanización de la política criminal, podría partir de un contexto de menos hacinamiento y por ende menor grado de violación de los derechos humanos, sin embargo, lo anterior no implica, que la aplicación de dichas acciones representen una liberación y menos una adecuación de los espacios requeridos para que las PPL puedan realizar adecuadamente la formación para el trabajo, la construcción de nuevos valores y subjetividades, y mucho menos, para la práctica deportiva. Entonces a partir del anterior panorama, así como la incapacidad que el Estado ha demostrado históricamente en la solución la crisis del SPC del País, para que dicha transformación se materialice, es necesario entender que uno de los caminos para alcanzar el fin de resocialización de la pena, es que dicho proceso sea una “política económica social del Estado, que parta de la solidaridad de los restantes integrantes de la sociedad; de medios materiales y humanos adecuados etc” (Viñas, 2016, p. 92).

Una política que garantice la apertura solidaria de la comunidad, sobre todo, en cuanto a brindar a las PPL, “una nueva oportunidad para reincorporarse a su seno, por ejemplo, mediante fuentes de trabajo legales, es inadmisibles creer que solamente la ley o las políticas públicas podrán generar el efecto que buscamos con la pena.” (Viñas, 2016, p. 93). Así mismo, como lo plantea Gómez y Velandía (2010), que permita el “esfuerzo conjunto de entidades del Estado e incluso de la sociedad civil, pero por encima de ello, la creación de una Política Penal coherente con la Constitución, con el

principio de mínima intervención penal y con el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho”. (p. 663), dado que el “Estado debe garantizar a los internos el pleno goce de otros derechos, que no se suspenden con la imposición de las penas ni con las medidas de aseguramiento, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo.” (p. 671), y por ende “tiene la obligación de ejercer un papel activo y se le puede exigir que emprenda todas las acciones necesarias para asegurar que las personas bajo su jurisdicción estén en condiciones de gozar y de ejercer libre y plenamente sus derechos humanos” (p. 676)

Sin embargo, es preciso decir que dicha transformación no se puede dar sin la participación de la sociedad en su conjunto y menos sin la implementación de acciones que partan desde el individuo hacia un fin colectivo, es decir, en contravía de lo afirmado por Dottori (2017), una sociedad para superar sus problemas debe valerse de la acción de los individuos, la cual parte inicialmente desde lo particular para posteriormente llegar a lo colectivo, como un “rechazo a las abstracciones de la violencia económica e ideológica, que ignoran quienes somos individualmente como también son un rechazo a la inquisición científica y administrativa que determina quien es uno”. (Foucault, 1983, p. 6). La razón por la cual este tipo de lucha tiende a prevalecer en nuestra sociedad es debido a que “la mayor parte del tiempo el Estado es percibido como un tipo de poder político que ignora a los individuos” (Foucault, 1983, p. 8). Es por esta razón, tal y como lo afirma Del Rio (2014), las mayorías sociales, a su vez, “precisan constituirse en un contrapoder capaz de presionar al Estado para que se haga cargo de la organización de la mencionada solidaridad a gran escala” (p.19), donde los ciudadanos actúan solidariamente en la esfera de las decisiones políticas; especialmente en aquellas que “encarnan mejor la solidaridad social, a partir de lo cual tienen en su mano la posibilidad de apoyar a quienes se comprometen a llevarlas a cabo. Pero, además de eso, pueden intervenir directamente en aquellos terrenos en los que desean llevar a cabo una acción social.” (p. 20)

En concordancia con lo anterior, la implementación de las soluciones requeridas, necesitan de un entendimiento social capaz de orientar la conducta de las personas, y por ende, “el marco de referencia implícito compartido por los miembros de un grupo o sociedad es dotado de un poder estructurante cuando es capaz de condicionar la acción de propios y ajenos” (Lutz, 2010, p. 206). Poder que, entre otros fines, hace que:

El Estado asuma sus responsabilidades sociales y que la sociedad se movilice en una acción social solidaria autónoma son dos bienes —ambos necesarios— que, en cierta medida, chocan. Ante ese choque entre bienes diferentes se precisa una conciencia lúcida sobre el problema, tejer compromisos y equilibrios suficientemente satisfactorios, contrariar al Estado cuando intenta reducir sus responsabilidades, y promover una acción social crítica y autocrítica. (Del Rio, 2014, p.24)

En el mismo sentido, como lo plantea Pardo (2018), la implementación de acciones sociales dentro del modelo penitenciario, se necesita como medio para lograr la gestión y la movilización de la sociedad en general, para que con el apoyo privado y estatal, se pueda garantizar el tejido institucional necesario para implementar un tratamiento penitenciario efectivo a las PPL, en otras palabras, la responsabilidad social debe presidir todas las intervenciones del SPC (agentes sociales, asociaciones, empresas o colectivos de cualquier índole), con el fin de alcanzar el concepto de ciudadanía transversal, el cual supone dotar de un contenido efectivo el ejercicio de los derechos humanos de las PPL, donde el proceso de resocialización, además de garantizarse, se “desarrolla en todas las dimensiones constitutivas del ser ciudadano y está relacionado con la noción de dignidad intracarcelaria” (p. 13)

Finalmente, es importante decir que:

(...) en países como España se ha venido desarrollando un modelo penitenciario de acción social con énfasis en derechos humanos que ha intentado paliar y transformar las deficiencias y carencias de las personas privadas de libertad, porque es bien claro que las necesidades de los sistemas penitenciarios se proyectan dentro de las políticas sociales públicas de los gobiernos como uno de los fines más complejos a trabajar” (Pardo, 2018, p. 12).

Así mismo, la rehabilitación debe ser una política pública estratégica, la cual debería tener recursos de todo orden, “que la hagan sostenible. Y luego, en el afuera, cómo se acompaña ese proceso, para construir alternativas. Tiene que haber políticas institucionales para la continuidad de lo trabajado durante el encierro” (Viscardi, 2017, p. 38). En definitiva, “la resocialización no es un resultado capaz de surgir de improviso o mágicamente, sino que sólo se generará merced a un proceso educativo y correctivo lento e ineludible en el que juegan múltiples factores y debemos intervenir toda la sociedad” Viñas, 2016, p. 93).

4.4 Marco normativo

El marco de normas que rigen el SPC en Colombia y en el cual se sustenta esta investigación es el siguiente:

Constitución Política de Colombia, que en sus artículos 12 y 34 prohíben los tratos y penas crueles y degradantes y en el artículo 93 reconoce los tratados internacionales validados por nuestro congreso de la República.

Mediante la ley 16 de 1972, se acogen los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969"; ésta en el artículo 9o. "Principio de Legalidad y de Retroactividad", concreta que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. También se tienen como base las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre "Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente", celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, donde refuerza que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

De otra parte, la Ley 65 de 1993, "por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", en el artículo 9, describe la finalidad de pena, con función protectora, preventiva, pero cuyo fin fundamental es la resocialización, la cual es objeto de análisis en este trabajo de grado. En el artículo 10 define la resocialización como el tratamiento penitenciario, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. Esta ley, en el artículo 79, clasifica el trabajo en las cárceles como medio terapéutico, adecuado a los fines de la resocialización, al igual que la educación contemplada en el artículo 94, como base fundamental de la resocialización.

Finalmente, en los artículos 142 y 143 determina el objetivo del tratamiento penitenciario y la manera de realizarlo.

De manera complementaria, otras leyes y normas importantes que constituyen ajustes normativos que actualizan esta legislación son: la Ley 1709 de 2014 "por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones" especialmente en los artículos 43 y 87; la Resolución No. 6349 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expide el reglamento general y se sustituye el acuerdo 0011 de 1995; la Resolución 7302 de 2006, "por medio de la cual se expiden pautas para la Atención Integral y el Tratamiento Penitenciario", la Resolución 001075 de 22 de marzo de 2011 I.V.I.C., "por la cual se adopta el Instrumento para la Valoración Integral de Condenados I.V.I.C. en los establecimientos de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; la Resolución No. 1076 de 2015 mediante la cual se revoca la resolución 4380 de 2014, procedimiento, PT 05-018- 08 v01 "Operatividad del Consejo de Evaluación y Tratamiento — CET", aprobado mediante resolución No 4449 del 18 de abril de 2008.

Otras disposiciones normativas recientes son la Ley 1709 de febrero de 2014, la Resolución N°. 6349 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expide el "Reglamento general" y sustituye el acuerdo 0011 de 1995, en artículos relacionados con la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE); el Acuerdo 010 del 01 de julio de 2004, por medio del cual se expide el "Reglamento general para la administración de los recursos propios del INPEC generados por los establecimientos de reclusión"; las Resoluciones N° 7302 de noviembre de 2005, y 10 6 de 2015, sobre pautas para la "Atención Integral y el tratamiento penitenciario"; la Resolución N°. 2392 del de mayo de 2006, por medio de la cual se reglamentan las "Actividades válidas para redención de pena", las Resoluciones N° 2521 y N° 2906 de 2006 mediante las cuales se aprueba y adopta el "Plan de acción y sistema de oportunidades P.A.S.O.", como metodología para la organización de los programas ocupacionales para la atención social y aplicación del tratamiento penitenciario en los establecimientos de reclusión, mediante la ocupación; la Resolución N°3190 de 23 de octubre de 2013 por la cual se determinan y reglamentan los "programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario" y la Resolución 2392 de 2006 sobre el mismo tema; la Resolución N°3768 del 13 de

octubre de 2015, con la que se adiciona el “programa de teletrabajo válido para la evaluación y certificación de tiempo para redención de pena como opción de trabajo”, a la resolución 190 del 2 de octubre de 2013; la Ley 1709 de 2014, donde se modifican algunos artículos de la Ley 65 de 1993 y se establece el aplicativo SISIPPEC, como única fuente para mantener la información sobre el proceso de las personas privadas de la libertad - PPL.

5. METODOLOGÍA

5.1 Enfoque de investigación

Teniendo en cuenta que la modalidad seleccionada para desarrollar el presente trabajo de grado es la revisión teórica que evidencie cómo algunos fenómenos sociales, políticos y económicos, no permiten que las personas privadas de la libertad (PPL) puedan alcanzar su resocialización en nuestro País; se determina que la metodología de investigación a aplicar es la ruta cualitativa con un diseño fenomenológico, donde a través de la exploración y la identificación de los fenómenos que rodean dicha problemática se logre entender de manera profunda su origen e impactos que genera su no atención. Al respecto, se debe tener en cuenta que según Ragin (2007):

Es imposible iniciar un estudio cualitativo sin tener algún sentido de por qué merece la pena el objeto de estudio y qué conceptos podrían usarse para guiar la investigación. Estos conceptos se extraen en muchos casos de marcos analíticos preliminares y a medio formar, que reflejan normalmente las ideas teóricas vigentes. (p. 153)

En concordancia con lo anterior, se determina que a través del análisis de la muestra seleccionada, como son los documentos y eventos particulares que han marcado la historia y evolución del problema carcelario y penitenciario, se puede llegar a tener una apreciación cualitativa de dicha realidad o estado del arte, que posteriormente puede llevarnos a conclusiones o imaginarios teóricos aproximados acerca de las causas, actores y consecuencias de la problemática objeto de estudio, que en últimas es el fin del presente trabajo. De acuerdo con Ragin (2007):

Sin conceptos, es imposible seleccionar las pruebas empíricas, ordenar los hechos o darle sentido a la infinita cantidad de información que puede extraerse de un único caso. Como otras formas de investigación social, la investigación cualitativa culmina en representaciones teóricamente estructuradas de la vida social; representaciones que reflejan el régimen de la investigación social (p. 158)

Ahora bien, para el propósito de la investigación se determina como unidad de muestreo los hechos documentados que durante los últimos diez años, han revelado la existencia de dicha problemática como un fenómeno que se ha perpetuado hasta la actualidad, sin que exista instancia, norma o

medida que pueda solucionarla, condenando a las PPL a vivir un círculo vicioso entre el delito, la cárcel y la reincidencia, y por ende, condenando a la sociedad a asumir los costos sociales y económicos de un proceso de resocialización históricamente fallido. En dicho sentido, se determina que para el abordaje de dicha problemática se requiere “prestar una atención cercana al detalle histórico en el esfuerzo que hace por construir una nueva comprensión de los fenómenos cultural o históricamente relevantes” (Ragin, 2007, p. 147), condición que según Ragin, es exigencia del enfoque cualitativo.

No obstante, para cumplir el propósito del presente trabajo, además de realizar una inmersión cualitativa al tema de investigación, donde como punto de partida ya devela aspectos importantes como la incapacidad del Estado y la sociedad civil en la solución de las problemáticas que presenta actualmente el Sistema Penitenciario y Carcelario del País; se requiere también, a través del estudio a profundidad de los fenómenos y triangulación de la información, construir una representación adecuada del problema que atienda los objetos de investigación y le dé sentido al estudio. En este mismo orden de ideas, Ragin (2007), señala que:

Los métodos cualitativos son holísticos, lo que quiere decir que los aspectos de los casos se ven en el contexto del caso en su conjunto. Los investigadores deben triangular muchas veces la información que procede de varios casos, con el propósito de darle sentido a un caso concreto. (p 176)

Finalmente, es preciso decir que el fundamento de la investigación cualitativa, es tener claro los propósitos del estudio, pues, estos son los que orientan al investigador junto con el marco de referencia conceptual, al tiempo que le permitirán, seguir indagado a profundidad hasta lograr la pertinencia y relevancia de su estudio, por lo que puede deducirse que el método fenomenológico elegido es coherente con el propósito del estudio, que es comprender el imaginario de sociedad a partir del análisis de los documento abordados y las teorías que allí se fundamentan.

5.2 Paradigma de investigación

Para hablar del paradigma de investigación a través del cual se plantea el objeto del presente trabajo de grado, primero debemos tener en cuenta que un paradigma es el marco para la comprensión de

los fenómenos que determinan la realidad de una situación, individuo o problemática, por ende, “implica volver la mirada al debate sobre el conocimiento, como la posibilidad de acercarse al abordaje de las realidades y la epistemología como un punto de reflexión de las ciencias sobre aquello que se concibe como el proceso de conocer” (Miranda y Ortiz, 2020, párr. 1).

Ahora bien, por tratarse de una investigación con enfoque cualitativo que busca establecer, a través de la revisión teórica de hechos documentados en artículos, informes, libros y normatividad, los fenómenos que históricamente han marcado la perpetuidad del problema de la resocialización de las PPL en nuestro País, con el fin de llegar a ese conocimiento generalizado que nos garantice acercarnos a la realidad para comprenderla y mejorarla, es importante asumir que el “conocer es un proceso que recae en cada individuo, en la medida en que cada uno concientiza respecto de sus realidades y, a través de ello, genera un conjunto de representaciones apoyado en lo que para él es la veracidad” (Miranda y Ortiz, 2020, párr. 4).

No obstante, teniendo en cuenta que la problemática objeto aquí de estudio, ha sido foco de atención de todos los estamentos de la sociedad, explorando, identificando, comprendiendo y diagnosticando aquellos aspectos, que de una u otra forma, han propiciado que dicha situación permanezca o presente cambios no significativos en la realidad social para la población de los penados, genera que nuestro marco de comprensión de dicha realidad se dirija hacia un paradigma “Socio- Crítico” a través del cual la investigación pueda develar que su solución, implica todo un proceso de reestructuración social que permita implementar los cambios que dicha problemática exige, con el fin de transformar la realidad actual de las PPL en materia de resocialización y así lograr que dicho derecho se garantice, como ese fin que constitucionalmente tiene la pena. Según Miranda y Ortiz (2020):

El paradigma crítico sienta su base en la teoría crítica del conocimiento que posiciona la reflexión y la emancipación social como respuesta a las hegemonías y las formas de dominio, y hace de la conciencia el medio para lograr las reivindicaciones frente a la justicia social y el alcance del bien común. (párr. 36)

Así mismo, el paradigma “Socio- Crítico” dentro del presente trabajo plantea una mirada investigativa desde un punto de vista aprehensivo que implica el análisis teórico de la realidad que contribuya a plasmar específicamente las transformaciones que desde la emancipación del sujeto, pueda

representar una ruptura de las barreras que actualmente le impiden a la sociedad colombiana reflexionar sobre la responsabilidad que se tiene frente al problema de la resocialización de los penados en nuestro País, es decir, desde una postura “crítica-reflexiva” lograr recrear realidades para develar la necesidad de transformación y permitir la convergencia de criterios hacia la apertura a las visiones holísticas que le brindan sentido al mundo de la vida. (Miranda y Ortiz, 2020). En otras palabras, el proceso investigativo visto como un espacio de participación, “responsabilidad social y compromiso frente a las necesidades y expectativas de las comunidades que, con base en las apuestas por la transformación emancipatoria, transitan por el camino para la toma de decisiones en beneficio común” (Miranda y Ortiz, 2020, párr. 39).

De esta manera, reafirmar que a través de la revisión teórica de eventos documentados y al realización de entrevistas semiestructuradas se puede llegar a la generación de conocimiento, a través del cual se construya un nuevo discurso que permita entender la realidad, donde la sociedad apropie nuevos conceptos y valores, y por ende, nuevas formas de asumir una problemática social como lo es la fallida resocialización de las PPL en Colombia, es decir, como lo afirma Miranda y Ortiz (2020), poder a través del discurso “encontrar formas de entendimiento que viabilicen el conocimiento de las realidades y orienten los saberes hacia una emancipación más concreta y hacia una toma decisiones con base en la autorreflexión y la conciencia crítica”. (párr. 43)

5.3 Tipo de investigación

Partiendo del nivel de conocimiento que se tiene del tema objeto de estudio y de acuerdo con el alcance y objeto de la investigación a desarrollar en el presente trabajo de grado, se plantea entonces una investigación del tipo “analítica”, a través de la cual se logre establecer como algunos factores sociales, económicos y políticos, impiden que el Sistema Penitenciario y Carcelario del País, sea el medio para que las PPL alcance su resocialización en Colombia. Según Hurtado de Barrera (2000):

La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. La investigación analítica incluye tanto el análisis como la síntesis. Analizar, desde las definiciones que se han manejado convencionalmente, significa desintegrar o descomponer una totalidad en sus partes, para estudiar en forma intensiva cada

uno de sus elementos y las relaciones de éstos entre sí y con la totalidad, para comprender la naturaleza del evento. (p. 269)

5.3.1 Diseño estratégico

Ahora bien, para llegar a alcanzar el objeto propuesto en la presente investigación, se debe llegar a una comprensión más profunda del problema en estudio (criterio analítico), lo cual implica además de identificar los elementos e interacciones que conforman su totalidad, también se deben detectar las características que lo definen, con el fin de identificar, reorganizar y descubrir nuevos significados, lo que en ocasiones implica que el patrón o criterio de análisis se dirija hacia un "deber ser" o en un proceso ideal; en estos casos, el análisis se orienta hacia la crítica o juicio sustentado en relación al problema analizado, entonces la "Investigación Analítica", se constituye en:

(...) un proceso metódico de búsqueda de conocimiento que tiene por objetivo generar una crítica o una interpretación de un evento de estudio, a partir de la reorganización de sus sinergias, con base en un criterio de análisis, de manera tal que es posible descubrir aspectos novedosos, y no evidentes en un primer momento, en el evento estudiado. (Hurtado de Barrera, 2010, p. 444)

En concordancia con lo anterior, para el desarrollo de la "Investigación Analítica" que se plantea abordar en el presente trabajo, implica la realización de las siguientes fases:

- a. Determinar el enunciado holopráxico (fase exploratoria): implica la identificación de antecedentes previos y el análisis de las necesidades sociales que han rodeado el problema de la resocialización de las PPL, lo que es necesario para tener claridad para definir los conceptos y criterios, al momento de plantear el enunciado analítico a estudiar.
- b. Desarrollar la justificación y plantear los objetivos (fase descriptiva): Corresponde a la fase descriptiva del proceso metodológico, con el fin que a través de la descripción de las necesidades se justifique la realización de una investigación analítica, es decir, una investigación analítica debe "justificar las razones que llevaron a seleccionar el evento a analizar y el criterio de análisis, las necesidades relacionadas con las unidades de estudio o con el contexto escogido" (Hurtado de Barrera, 2000, p. 272)

- c. Desarrollar el sintagma gnoseológico (fase comparativa): Comprende llevar a cabo una revisión y recopilación de documentos como artículos, informes, normatividad, entre otros documentos, para comparar conclusiones, conceptos y teorías, que además permitir conocer lo realizado en otros contextos o investigaciones, también permita “conceptualizar el evento a analizar y el criterio de análisis (Hurtado de Barrera, 2000, p. 273).” Así mismo, en esta fase según Hurtado de Barrera (2000), “es necesario revisar teorías y definiciones existentes, compararlas, valorarlas e integrarlas, a fin de identificar las sinergias e indicios necesarios para la caracterización de los eventos y para su posterior medición” (p. 273).
- d. Revisar la factibilidad de la investigación (fase predictiva): En esta fase se deben revisar que los criterios seleccionados para realizar el análisis son los más adecuados, con el fin de evitar posibles problemas, retrasos o dificultades que puedan entorpecer el desarrollo de la investigación en un momento dado del proceso, es decir, poder establecer si los objetivos propuestos son alcanzables o no.
- e. Precisar los lineamientos metodológicos (fase proyectiva): Para el desarrollo de esta fase se debe “definir los eventos a investigar y determinar las sinergias e indicios”, es decir, como se mencionó anteriormente, se deben seleccionar los eventos y criterios objeto de análisis, pues éstos últimos son los que definen los puntos de referencia para develar la realidad del problema objeto de estudio. Otra de las actividades a llevar a cabo en esta fase, es la relacionada con la “selección del diseño de la investigación”, tarea que en relación al objeto del trabajo de investigación aquí planteado, aborda una amplitud del foco del tipo multivariable (comprende el estudio de las variables que de una u otra forma intervengan en el problema objeto de investigación), una perspectiva temporal evolutiva (se analizarán los eventos sociales, políticos y económicos que históricamente (10 años) aporten en la creación de una perspectiva cercana a la realidad del problema) y unas fuentes documentales que se desarrollen o se generen en un ambiente natural (documentos creados a partir del estudio, labor institucional o diagnóstico del problema objeto de estudio por actores involucrados en el problema objeto de la presente investigación). Así mismo, el desarrollo de la fase proyectiva, implica “describir y seleccionar las unidades de estudio, lo cual según Hurtado de Barrera (2000), “será necesario seleccionar los textos a analizar, si se trata de un estudio situacional, el investigador deberá determinar y caracterizar las situaciones en la cuales se focalizará su atención” (p. 275). Finalmente, se

debe “seleccionar los métodos y construir los instrumentos de recolección de datos”, lo cual corresponde a la construcción de una matriz de análisis, que de acuerdo con el enunciado holopráxico, debe ser una herramienta capaz de organizar tanto situaciones como documentos y así facilitar la comprensión del problema objeto de estudio.

- f. Recoger datos (fase interactiva): En esta fase se contempla la aplicación de la matriz de análisis, referida en la fase proyectiva, con el fin de identificar, interpretar, ordenar y reorganizar los datos, documentos, conclusiones, teorías del problema objeto de estudio, con el fin de proceder a verificarlos y contrastarlos en relación con el contexto real de la investigación.
- g. Analizar, integrar y presentar resultados (fase confirmatoria): Se lleva cabo la aplicación de los instrumentos requeridos para analizar y presentar los resultados obtenidos del proceso de revisión teórica que se realice a las unidades seleccionadas (eventos históricos documentados en el contexto seleccionado para la investigación, así como estudios, investigaciones, informes, entre otros), con el fin de reorganizar “el patrón global del evento con base en las nuevas vinculaciones de sus sinergias” (Hurtado de Barrera, 2000, p. 276)
- h. Evaluar el proceso (fase evaluativa): Durante esta fase se realizan actividades de revisión del proceso metodológico, con el fin de identificar “limitaciones propias del proceso de investigación relacionada con los eventos seleccionados, técnicas aplicadas, el ámbito de la generalización y las unidades estudiadas” (Hurtado de Barrera, 2000, p. 276). Así mismo, comprende la presentación del proceso, los resultados y su divulgación.

Finalmente, en relación al diseño de la investigación analítica, el trabajo objeto de estudio se dirige hacia el abordaje de un “estudio analítico documental”, el cual según Hurtado de Barrera (2020):

Corresponde a un criterio de fuente. En esta modalidad se incluyen los diseños cuyas fuentes son documentos o restos. El investigador recopila información documental y analiza su contenido en función del evento criterio (criterio de análisis). Incluye al análisis de libros escritos, videos, grabaciones, etc.” (p. 277).

Razón por la cual, para el efecto de la presente investigación se plantean las siguientes estrategias metodológicas, técnicas e instrumentos de investigación, cuyo detalle se puede observar en la Tabla No 1. Plan Estratégico.

Tabla 1

Plan Estratégico

Objetivos Específicos	Estrategias Metodológicas	Técnicas de Investigación	Instrumentos de Investigación	Recursos	Tiempos
Identificar los problemas que directa e indirectamente afectan el proceso de resocialización de la PPL en Colombia.	Se consultará la normatividad existente en bases de datos y demás fuentes oficiales, en relación a los problemas que afectan el proceso de resocialización en Colombia.	Consulta documental en bases de datos	Fichas de análisis	Word y Excel	3 Semanas
	Se solicitará información a través de cuestionarios a entidades y funcionarios públicos relacionados, con el fin de validar, contrastar y respaldar los hallazgos encontrados en relación a los problemas que afectan el proceso de resocialización.	Entrevista estructurada	Cuestionario	Internet, Word, Google Forms	3 Semanas
Analizar la forma como los aspectos de tratamiento penitenciario son abordados por el sistema penitenciario y carcelario del País	Se consultará la normatividad existente en bases de datos y demás fuentes oficiales, en relación a los temas de tratamiento penitenciario y política criminal.	Consulta documental en bases de datos	Fichas de análisis	Word y Excel	3 Semanas
	Se solicitará información a través de cuestionarios a entidades y funcionarios públicos relacionados con el fin de validar, contrastar y respaldar los hallazgos encontrados en relación a la forma como la política	Entrevista estructurada	Cuestionario	Internet, Word, Google Forms	3 Semanas

	criminal aborda el tratamiento penitenciario.				
Revisar las competencias, responsabilidades y cumplimiento de las mismas por parte de la institucionalidad, sociedad civil y otros actores, tienen en materia de resocialización de las PPL.	Se consultarán electrónicamente los informes y diagnósticos existentes sobre el tema de competencias, responsabilidades y cumplimiento de las mismas, institucionalidad, sociedad civil y otros actores en materia de resocialización de las PPL	Consulta documental en bases de datos	Fichas de análisis	Excel	3 Semanas
	Se solicitará información a través de cuestionarios a entidades y funcionarios públicos relacionados con el fin de validar, contrastar y respaldar los hallazgos encontrados en relación a al cumplimiento las obligaciones y responsabilidades que estas, la sociedad civil y otros actores, tienen en materia de resocialización de las PPL.	Entrevista estructurada	Cuestionario	Internet, Word, Google Forms	3 Semanas
Explorar teóricamente experiencias innovadoras que se hayan implementado para la solución a los problemas que actualmente tiene la	Se realizarán consultas documentales en bases de datos de organizaciones locales, instituciones nacionales y organismos internacionales, con el fin de identificar posibles experiencias innovadoras que se hayan implementado para la solución a los problemas que actualmente tiene la	Consulta documental en bases de datos	Fichas de análisis	Word y Excel	3 Semanas

resocialización de las PPL.	resocialización de las PPL.				
-----------------------------	-----------------------------	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Se precisa que el último ítem señalado en la tabla anterior, es una estrategia de investigación transversal a todos los cuatro objetivos anteriormente señalados, en la cual se llevará a cabo una sistematización de la información obtenida a través de las diferentes técnicas de investigación, arriba señaladas, con el propósito de realizar un proceso de triangulación de los datos a partir de una matriz de análisis. En este mismo sentido y con el fin de operacionalizar el plan estratégico descrito en la tabla anterior, en la “Tabla 4 - Categorización”, se procede con la definición de los tópicos y/o categorías a partir de las cuales permita aplicar, alinear y/o ajustar las técnicas de investigación, reforzar el marco teórico, facilitar el manejo y análisis de la información.

Tabla 2

Categorización

OBJETIVO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DESCRIPTORES	
Identificar los problemas que directa e indirectamente afectan el proceso de resocialización de la PPL en Colombia.	Resocialización	Definición	¿Qué es la resocialización?	
		Medios	¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?	
	Personas privadas de la libertad	Definición	¿Qué se entiende por PPL?	
		Responsabilidades	¿Cuáles son las responsabilidades de las PPL en el proceso de resocialización?	
	Problemas carcelarios y penitenciarios	Descripción del problema	¿Cuál es la situación actual de la problemática carcelaria y penitenciaria?	
		Causas	¿Cuáles son las principales causas de los problemas que afectan el proceso de resocialización?	
		Efectos en la resocialización	¿Cuáles son los efectos cuando las personas privadas de la libertad no pueden alcanzar su proceso de resocialización?	
	Analizar la forma como los	Tratamiento penitenciario	Definición	¿Qué se entiende por tratamiento penitenciario?

aspectos de tratamiento penitenciario son abordados por el sistema penitenciario y carcelario del País		Tipos	¿Cuáles son los tipos de tratamiento penitenciario?
	Política criminal	Definición	¿Qué es la política criminal?
		Alcance legal	¿Qué papel juega de la política criminal en el proceso de resocialización?
	Sistema Penitenciario y Carcelario	Rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en el tratamiento de las PPL	¿Cuál es el rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en relación el tratamiento penitenciario y política criminal?
Revisar las competencias, responsabilidades y cumplimiento de las mismas por parte de la institucionalidad, sociedad civil y otros actores, tienen en materia de resocialización de las PPL.	Competencias legales de la institucionalidad	Alcance legal de sus competencias	¿Cuáles son las competencias de la institucionalidad en materia de resocialización?
	Cumplimiento de las responsabilidades institucionales	Cumplimiento de sus obligaciones legales	¿Cómo ha sido el cumplimiento las responsabilidades otorgadas por la ley a las entidades públicas?
	Las Entidades territoriales en el proceso de resocialización	Rol en el proceso	¿Cuál es el rol de las entidades territoriales en el proceso de resocialización?
	La sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización	¿Cuál es el rol de sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización?	¿Cuál es el rol de sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización?
Explorar teóricamente experiencias innovadoras que se hayan implementado para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL.	Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL.	Elementos innovadores	¿Cuáles son los elementos innovadores identificados en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización?
		Innovación social	¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?
		Articulación social y/o interinstitucional	¿Cuáles son las acciones de articulación, identificadas en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización?
		Impacto social	¿Qué tipo de impacto social representó la implementación de la experiencia y que la consolidaron como un caso de éxito para el proceso de resocialización?

Fuente: Elaboración propia

5.3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Ahora bien, tal y como se relaciona en la “Tabla 1 “Plan estratégico”, las técnicas de investigación planteadas para la recolección, consolidación y análisis de la información fueron la consulta documental en bases de datos, la entrevista estructurada y las fichas de análisis, cuya aplicación se realizó de acuerdo con las necesidades de cada objetivo de la investigación y las estrategias metodológicas contempladas dentro del plan estratégico. A continuación, se detallan las técnicas e instrumentos de investigación aplicadas en el presente estudio:

5.3.2.1 Consulta documental en bases de datos:

La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc., la cual suele caracterizarse por la recolección y uso de documentos existentes para analizar los datos y ofrecer resultados lógicos y recolectar datos con un orden lógico, lo que permite encontrar hechos que ya sucedieron; encontrar fuentes de investigación y elaborar instrumentos de investigación; utilizar múltiples procesos como análisis, síntesis y deducción de documentos, así mismo lograr de forma ordenada, en concordancia con los objetivos específicos de la investigación, la construcción de nuevos conocimientos. De otra parte, la aplicación de la citada técnica de investigación, es una forma eficaz de obtener datos relevantes para el estudio, ahorrando tiempo y dinero, aumentando conocimientos y logrando la capacidad de sistematizar datos. Así mismo, permite la fácil organización y distribución de ideas a través de la exploración de fuentes documentales y, por ende, conocer los datos que nos ayuden a responder las preguntas de investigación y a encontrar alternativas de solución al problema investigado después de evaluar la información relevante.

Ahora bien, para su aplicación como técnica de investigación, se estableció como metodología la definición de etapas como lo son la búsqueda, revisión y selección de documentos escritos que reposan en las bases de datos electrónicas de libre acceso y ubicadas en la web. Así mismo, se definieron los objetivos que justifican la utilización de la consulta documental como técnica de

investigación cualitativa, con el fin de dar respuesta a las preguntas que en la “Tabla 2 – Caracterización”, se construyeron como descriptores de las subcategorías, allí también planteadas.

5.3.2.1.1 Etapas:

- a) Búsqueda de documentos: Esta primera etapa consistió en realizar una búsqueda general en las bases de datos de acceso libre en la Web, definiendo como criterio que los títulos de los documentos encontrados tuvieran relación directa con las categorías definidas en la “Tabla 2 – Categorización”, como lo son las expresiones: resocialización, personas privadas de la libertad, problemas carcelarios y penitenciarios, tratamiento penitenciario, política criminal, sistema penitenciario y carcelario, competencias legales de la institucionalidad, cumplimiento de las responsabilidades institucionales, las entidades territoriales en el proceso de resocialización, la sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización, y experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL. Así mismo, dicha búsqueda se limitó a documentos con no más de 10 años de elaborados y que hubieran sido publicados en especialmente en Colombia y en Países latinoamericanos, sin embargo, hay que mencionar que también se tomaron algunos documentos elaborados por países de Europa y África, dada la importancia que para el presente estudio significaba tener en cuenta sus experiencias.
- b) Revisión y lectura de los documentos: A los documentos encontrados y seleccionados en la etapa de búsqueda se les realizó una lectura detallada, identificando para cada uno de ellos los respectivos aportes, resaltando las partes textuales importantes. Sin embargo, es preciso decir que no todos los documentos fueron leídos en su totalidad (10% aproximado), dado que según como se avanzaba en la lectura, algunos de éstos fueron descartados, ya sea porque su contenido no aportaba valor a la investigación o porque sus aportes ya los había contemplado otro documento revisado anteriormente.
- c) Priorización de documentos: Una vez leídos la totalidad de los documentos, se procedió a la revisión minuciosa de los textos resaltados en cada uno de ellos, con el fin de trasladar de forma textual los aportes identificados a la “Matriz de Consulta Documental” construida para tal fin (ver Figura 1 - Matriz de Consulta Documental), asignándoles las categorías y descriptores que cada una de las citas textuales representaban. Dichas citas se registraban de forma separada dentro de la matriz antes mencionada, teniendo como criterios de separación su

ubicación en el documento fuente (número de la página) y su relación con el descriptor respectivo.

Figura 1

Matriz de Consulta Documental

MEMORANDO DESCRIPTIVO	DESCRIPTORES	NOMBRE DEL TÍTULO DEL DOCUMENTO	SECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN A LA CUAL APORTA
Se ingresa de forma textual la parte del documento que aporte a la respuesta del descriptor ubicado en una misma hoja	Se señala la pregunta construida como descriptor de la subcategoría contemplada en la Tabla 2 – de Categorización	Se señala el nombre del título del documento revisado	Se identifica a cuál sección de la investigación podría portar (Marco Referencial, Metodología, Resultados y Análisis, Conclusiones y Recomendaciones)

Elaboración propia

5.3.2.1.2 Objetivos de la consulta documental:

- a) Identificar del total de los documentos digitales encontrados, como artículos de revistas científicas, libros, informes, tesis de maestría, trabajos de grado y normatividad relacionada con el tema objeto de la presente investigación.
- b) Consolidar en la “*Matriz de Consulta Documental*”, los insumos señalados en los documentos revisados como relevantes para la investigación de la problemática aquí establecida, con el fin que la citada matriz, a la vez sea un insumo para la triangulación conceptual que se proyecta realizar con la aplicación de la “*Ficha de Análisis*”.
- c) Garantizar que los aportes contemplados directamente por los autores de los documentos consultados, sea el punto de partida para el análisis de la información recolectada. Para el efecto, es importante tener claro que el criterio para seleccionar las citas textuales de los documentos relacionados en la “*Matriz de Consulta Documental*”, fue el aporte cualitativo que

cada uno de los documentos aporte para dar respuesta a los descriptores de las subcategorías inicialmente definidas en la “Tabla 2 - Categorización” del presente documento.

5.3.2.2 Entrevista estructurada

Con respecto a esta técnica de investigación, es preciso decir que la entrevista una técnica de investigación cualitativa que consiste en hacer preguntas a personas previamente seleccionadas, con el fin de recopilar datos sobre un tema. En la mayoría de los casos, el entrevistador es el experto que intenta comprender las opiniones de los encuestados en una serie de preguntas y respuestas bien planificadas y ejecutadas. Al igual que, para la consulta documental, para la entrevista estructurada, en el marco de la presente investigación, también se definieron para su aplicación las respectivas etapas y objetivos:

5.3.2.2.1 Etapas de la entrevista estructurada:

- a) Identificación de las personas objeto de entrevista: Con el fin de aplicar esta técnica de investigación, en primer lugar, se procedió a la identificación de las personas que de acuerdo con sus competencias legales y en el marco de la problemática objeto de estudio de la presente investigación, debían ser objeto de entrevista. Dicho discernimiento arrojó como resultado que las personas que debían ser priorizados para dicha aplicación debían ser en primer lugar los representantes legales de las entidades que conforman el Sistema Penitenciario y Carcelario del País, como lo son el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el Ministro de Justicia y del Derecho, quienes además de tener cargo

- la administración y ejecución de la política criminal, también tiene en su amparo el proceso de resocialización de las PPL en nuestro País. En segunda instancia, se identificaron los representantes legales de las entidades de control como lo son la Procuradora General de la Nación y el Defensor del Pueblo, quienes dirigen entidades públicas que, de una u otra forma, hacen parte del marco constitucional para garantizar que los penados se les garantice sus derechos fundamentales y, por ende, que el fin de la pena sea su resocialización. Por último, pero no menos importante, se identificó como persona relevante a entrevistar al Presidente de la República, dado que al ser la cabeza que representa la institucionalidad colombiana, dicha condición lo hace responsable de toda la gestión pública, buena o mala, que realicen las entidades públicas en materia administrativa, legal y política.
- b) Construcción de la entrevista estructurada: Una vez identificadas las personas a entrevistar, se procedió a la construcción de las preguntas, para lo cual se tuvo en cuenta la competencia de cada entidad frente a la respuesta de las mismas y la priorización que en el plan de acción de la presente investigación se realizó en materia de categorías, subcategorías y descriptores, con el fin de garantizar que la información obtenida con la aplicación de las entrevistas, de respuesta a las preguntas de investigación y al problema objeto de análisis. La distribución de las preguntas por cada entidad, se muestra en la “*Tabla 3 – Preguntas entrevistas estructuradas*”:

Tabla 3

Preguntas entrevistas estructuradas

NO.	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA	INPEC	USPEC	MINJUSTICIA	PROCURADURIA	DEFENSORÍA	PRESIDENCIA	CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA / DESCRIPTOR RELACIONADO CON LAS PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA
1	¿Qué se entiende legalmente por resocialización de las personas privadas de la libertad?			X				1- Resocialización/Definición/¿Qué es la resocialización?
2	¿Cuál es el actual marco normativo que sustenta el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X	X	X		1- Resocialización/Definición/¿Qué es la resocialización?
3	¿Cuáles son los principales cambios legales y técnicos que, en materia de resocialización de las personas privadas de la libertad, se han dado en los últimos 5 años?	X		X				1- Resocialización/Definición/¿Qué es la resocialización?
4	¿Cuáles son los medios, estrategias, recursos con los que cuenta el sistema penitenciario para que las personas privadas de la libertad se resocialicen?	X		X				2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
5	¿Cuáles es el presupuesto general con el que cuenta anualmente el sistema penitenciario, así como sus los niveles de ejecución presupuestal alcanzados (discriminar para los últimos 5 años por concepto y línea presupuestal)?		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
6	¿Cuáles son los recursos con los que cuenta anualmente el sistema penitenciario para que las personas privadas de la libertad se resocialicen (discriminar para los últimos 5 años)?		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
7	¿Cuáles son las líneas de gasto que esa entidad ha ejecutado presupuestalmente en los últimos 5 años y su relación con la atención a las problemáticas más relevantes que en materia carcelaria y penitenciaria?		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
8	¿Cuáles son los niveles de ejecución presupuestal que esa entidad ha alcanzado en los últimos 5 años, discriminado por concepto de gasto?		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?

9	¿Cuáles de los líneas de gasto relacionados en la respuesta de la anterior pregunta son destinados directamente a la realización de las actividades y estrategias del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
10	Por favor suministrar los siguientes datos por vigencia para los últimos 5 años:		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
10.1	Fuentes de financiación del presupuesto manejado por esa entidad, discriminado por tipo de recursos y valores asignados		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
10.2	Valor de recursos asignados o ejecutados a cada centro de reclusión.		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
10.3	Consolidado de la cantidad de contratos suscritos en cada uno de los centros de reclusión (por tipo de contrato, plazo de ejecución, estado y valor).		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
11	¿Cómo es el proceso o criterios que esa entidad realiza para la priorizar presupuestalmente los conceptos y/o líneas de gasto a ejecutar durante la vigencia?		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
12	¿Cuáles entidades participan en la definición, priorización y determinación de las líneas de gasto que se presentan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público?		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
13	¿Se han suscrito contratos para el fomento, promoción y/o implementación de procesos de innovación social, para la mejora de la situación carcelaria y penitenciaria en los centros de reclusión en el País?		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
14	Para cada una de los contratos que se relacionen en la pregunta anterior, por favor responder:		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
14.1	Nombre y ubicación (Ciudad y país) del centro de reclusión de ejecución del contrato		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
14.2	Objeto contractual, obligaciones generales y específicas,		X					2- Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?

14.3	Estado del contrato (suscripción, ejecución o liquidación),		X					2-Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
14.4	Nombre, tipo y número de identificación (Nit, cédula de ciudadanía, etc),		X					2-Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
14.5	Descripción de los productos entregados por el contratista,		X					2-Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
14.6	Dificultades encontradas al momento de la ejecución del contrato (si las hubo),		X					2-Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
14.7	Cantidad de personas privadas de la libertad beneficiadas con la ejecución del contrato,		X					2-Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
14.8	Norma, lineamiento y/o política que generó la necesidad de la suscripción del contrato,		X					2-Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?
15	¿Qué se entiende legalmente por personas privadas de la libertad?			X				3-Personas privadas de la libertad/Definición/¿Qué se entiende por reincidencia?
16	¿Cuál es el rol, responsabilidad y/o función que las personas privadas de la libertad tienen frente al proceso de resocialización?	X		X				4-Personas privadas de la libertad/Responsabilidades/¿Cuáles son las responsabilidades de las PPL en el proceso de resocialización?
17	¿Cuáles son las problemáticas más relevantes en materia carcelaria y penitenciaria?	X		X	X	X	X	5-Problemas carcelarios y penitenciarios/Descripción del problema/¿Cuál es la situación actual de la problemática carcelaria y penitenciaria?
18	¿Cuáles son las principales causas de los problemas que afectan el proceso de resocialización?	X		X	X	X	X	6-Problemas carcelarios y penitenciarios/Causas/¿Cuáles son las principales causas de los problemas que afectan el proceso de resocialización?
19	¿Cuáles son los efectos que se generan al sistema penitenciario y carcelario, cuando las personas privadas de la libertad no pueden alcanzar su proceso de resocialización?	X		X	X	X	X	7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?

20	Por favor suministrar los siguientes datos por vigencia para los últimos 5 años:	X		X	X		X	7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?
20.1	Número de personas privadas de la libertad condenadas	X		X				7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?
20.2	Número de personas privadas de la libertad sindicadas – Sin sentencia condenatoria	X		X	X	X	X	7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?
20.3	Número de personas privadas de la libertad resocializadas discriminadas por tipo de tratamiento	X		X	X	X	X	7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?
20.4	Capacidad del sistema penitenciario para resocializar a las personas privadas de la libertad (número de personas) por centro de reclusión	X		X	X	X	X	7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?
20.5	Déficit por centro de reclusión de la capacidad para resocializar a las personas privadas de la libertad (número de personas)	X		X	X	X	X	7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?
20.6	Número de personas privadas de la libertad que a pesar de cumplir su condena no fueron resocializadas	X		X	X	X	X	7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?
20.7	Nombre de los centros de reclusión en funcionamiento, ubicación, número de personas a recluir, número de personas con capacidad para resocializar por tipo de tratamiento.	X		X	X	X	X	7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?
21	¿Qué se entiende legalmente por tratamiento penitenciario en el marco del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X				8-Tratamiento penitenciario/Definición/¿Qué se entiende por tratamiento penitenciario?
22	¿Cuál es el actual marco normativo que sustenta el tratamiento penitenciario en el marco del proceso de	X		X	X		X	8-Tratamiento penitenciario/Definición/¿Qué se entiende por tratamiento penitenciario?

	resocialización de las personas privadas de la libertad?						
23	¿Cuáles son los tipos de tratamiento penitenciario que actualmente existen en el marco del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X			9-Tratamiento penitenciario/Tipos/¿Cuáles son los tipos de tratamiento penitenciario?
24	¿El actual modelo, esquema o proceso de resocialización está inmerso en los sistemas de gestión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), en los componentes que a cada una de dichas entidades le corresponde?			X			9-Tratamiento penitenciario/Tipos/¿Cuáles son los tipos de tratamiento penitenciario?
25	¿Cuáles son las bases teóricas, técnicas y metodológicas que sustentan el actual modelo, esquema o proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?, ¿de qué año data dicho modelo?, ¿Cuál fue su última actualización oficial y mediante que mecanismo de gestión se actualizó y cuáles fueron los cambios principales?, ¿El modelo, esquema o proceso de resocialización se encuentra consignado en un documento controlado por el sistema de gestión de calidad de esa entidad, si es así qué código, nombre y fecha tiene?	X		X			9-Tratamiento penitenciario/Tipos/¿Cuáles son los tipos de tratamiento penitenciario?
26	¿Cuál es el actual marco normativo actual que sustenta la política criminal en Colombia?	X		X			10-Política criminal/Definición/¿Qué es la política criminal?
27	¿Qué se entiende legalmente por política criminal en Colombia?			X			10-Política criminal/Definición/¿Qué es la política criminal?
28	¿Qué rol y/o papel juega la política criminal en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X			11-Política criminal/Alcance legal/¿Qué papel juega de la política criminal en el proceso de resocialización?

29	¿Cuál es el alcance legal e institucional que esa entidad actualmente tiene en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X	X	X		X		12-Sistema Penitenciario y Carcelario/Rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en el tratamiento de las PPL/¿Cuál es el rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en relación el tratamiento penitenciario y política criminal?
30	¿Cuál es la posición institucional con respecto al proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X	X	X		12-Sistema Penitenciario y Carcelario/Rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en el tratamiento de las PPL/¿Cuál es el rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en relación el tratamiento penitenciario y política criminal?
31	¿Cuáles son las responsabilidades que, en materia de resocialización de las personas privadas de la libertad, tiene a su cargo esa entidad?	X	X	X	X	X	X	12-Sistema Penitenciario y Carcelario/Rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en el tratamiento de las PPL/¿Cuál es el rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en relación el tratamiento penitenciario y política criminal?
32	¿Cuál es su alcance institucional y/o legal en materia de cumplimiento, seguimiento, actualización y/o ajuste de política criminal?	X	X	X	X	X	X	13-Competencias legales de la institucionalidad/Alcance legal de sus competencias/¿Cuáles son las competencias de la institucionalidad en materia de resocialización?
33	¿Qué informes oficiales esa entidad ha generado con relación a las problemáticas y/o falencias que presenta el sistema penitenciario para que las personas privadas de la libertad se resocialicen en los últimos 5 años?					X	X	13-Competencias legales de la institucionalidad/Alcance legal de sus competencias/¿Cuáles son las competencias de la institucionalidad en materia de resocialización?
34	¿Qué acciones legales, administrativas y/o técnicas ha adoptado esa institución en el marco de sus competencias, con el fin de superar las dificultades o mejorar las condiciones que actualmente tiene la política criminal en materia de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X	X	X	X	X	X	13-Competencias legales de la institucionalidad/Alcance legal de sus competencias/¿Cuáles son las competencias de la institucionalidad en materia de resocialización?
35	¿Qué actos administrativos la Presidencia ha liderado, expedido, firmado y/o implementado con el fin de solucionar y/o mitigar las problemáticas y/o falencias que presenta el sistema penitenciario para que las personas privadas de						X	13-Competencias legales de la institucionalidad/Alcance legal de sus competencias/¿Cuáles son las competencias de la institucionalidad en materia de resocialización?

	la libertad se resocialicen en los últimos 4 años?							
36	¿Cuáles son las competencias legales de las a las entidades públicas (nacionales y/o territoriales) en materia de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X	X	X	X	13-Competencias legales de la institucionalidad/Alcance legal de sus competencias/¿Cuáles son las competencias de la institucionalidad en materia de resocialización?
37	¿Cómo ha sido el cumplimiento de las responsabilidades otorgadas por la ley a las entidades públicas (nacionales y/o territoriales) en materia de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X	X	X	X	14-Cumplimiento de las responsabilidades institucionales /Cumplimiento de sus obligaciones legales/¿Cómo ha sido el cumplimiento las responsabilidades otorgadas por la ley a las entidades públicas?
38	¿Cuál es o ha sido el rol de las entidades territoriales en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X	X	X	X	15-Las entidades territoriales en el proceso de resocialización/Rol en el proceso/¿Cuál es el rol de las entidades territoriales en el proceso de resocialización?
39	¿Qué logros, dificultades y avances se han presentado en el proceso de resocialización de las PPL, producto del cumplimiento de las responsabilidades legales asignadas a las entidades territoriales?	X		X	X	X	X	15-Las entidades territoriales en el proceso de resocialización/Rol en el proceso/¿Cuál es el rol de las entidades territoriales en el proceso de resocialización?
40	¿Cuál es o ha sido el rol de la sociedad civil en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X	X	X	X	16-La sociedad civil en el proceso de resocialización/Rol en el proceso/¿Cuál es el rol de sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización?
41	¿Qué logros, dificultades y avances se han presentado en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, producto de la intervención de la sociedad civil en el citado proceso?	X		X	X	X	X	16-La sociedad civil en el proceso de resocialización/Rol en el proceso/¿Cuál es el rol de sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización?
42	¿Qué otros actores y/o entidades tienen responsabilidad legal con el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en Colombia?	X		X	X	X	X	16-La sociedad civil en el proceso de resocialización/Rol en el proceso/¿Cuál es el rol de sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización?

43	¿Cómo ha sido el cumplimiento de las responsabilidades otorgadas por la ley de otros actores y/o entidades en materia de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X	X	X	X	16-La sociedad civil en el proceso de resocialización/Rol en el proceso/¿Cuál es el rol de sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización?
44	¿Qué logros, dificultades y avances se han presentado en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, producto del cumplimiento de las responsabilidades legales asignadas a otros actores y/o entidades?	X		X	X	X	X	16-La sociedad civil en el proceso de resocialización/Rol en el proceso/¿Cuál es el rol de sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización?
45	¿Cuáles de las acciones institucionales y/o estratégicas de mejora, en materia carcelaria y penitenciaria, fueron implementadas a partir de la exploración, consulta y/o investigación de experiencias nacionales o internacionales (casos de éxito)?	X		X		X	X	18-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Innovación social/¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?
46	Para cada una de las acciones que se relacionen en la pregunta anterior, por favor responder:	X		X		X	X	18-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Innovación social/¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?
47.1	Nombre y ubicación (Ciudad y país) del caso de la experiencia implementada,	X		X		X	X	18-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Innovación social/¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?
47.2	Elementos innovadores identificados en la experiencia implementada, que la definieron como clave para el proceso de resocialización	X		X		X	X	17-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Elementos innovadores/¿Cuáles son los elementos innovadores identificados en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización?

47.3	Impacto social que representó la implementación de la experiencia y que la consolidaron como un caso de éxito para el proceso de resocialización	X		X		X	X	20-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Impacto social/¿Qué tipo de impacto social representó la implementación de la experiencia y que la consolidaron como un caso de éxito para el proceso de resocialización?
47.4	Acciones de articulación, identificadas en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización.	X		X		X	X	19-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Articulación social y/o interinstitucional/¿Cuáles son las acciones de articulación, identificadas en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización?
47.5	Estado de implementación de las acciones adoptadas a partir de los casos de éxito.	X		X		X	X	18-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Innovación social/¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?
47.6	Dificultades encontradas al momento de la implementación de las acciones adoptadas a partir de los casos de éxito.	X		X		X	X	18-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Innovación social/¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?
47.7	Centros de reclusión donde se implementaron las acciones adoptadas a partir de los casos de éxito.	X		X		X	X	18-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Innovación social/¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?

47.8	Cantidad de personas privadas de la libertad beneficiadas por la implementación de las acciones adoptadas a partir de los casos de éxito.	X		X		X	X	20-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Impacto social/¿Qué tipo de impacto social representó la implementación de la experiencia y que la consolidaron como un caso de éxito para el proceso de resocialización?
47.9	Norma, lineamiento y/o política que generó la necesidad de implementar las acciones adoptadas a partir de los casos de éxito.	X		X		X	X	17-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Elementos innovadores/¿Cuáles son los elementos innovadores identificados en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización?
47.10	Sectores, entidades, organizaciones y/o gobiernos colaboradores en la implementación de las acciones adoptadas a partir de los casos de éxito.	X		X		X	X	17-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Elementos innovadores/¿Cuáles son los elementos innovadores identificados en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización?
48	¿Qué acciones institucionales ha adoptado esa entidad para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en sus sentencias T-153 de 1998, T-025 de 2004, T-388 de 2013 y 762 de 2015, a través de las cuales se declaró el "Estado Inconstitucional de las Cosas" en materia carcelaria y penitenciaria?	X	X	X	X	X	X	20-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Impacto social/¿Qué tipo de impacto social representó la implementación de la experiencia y que la consolidaron como un caso de éxito para el proceso de resocialización?
49	¿Cuál es el papel o rol que juega o ha jugado la innovación social en los procesos de resocialización de las personas privadas de la libertad?	X		X				20-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Impacto social/¿Qué tipo de impacto social representó la implementación de la experiencia y que la consolidaron como un caso de éxito para el proceso de resocialización?

50	¿Cuáles de las acciones institucionales y/o estratégicas de mejora, en materia carcelaria y penitenciaria, son consideradas procesos de innovación social, dado que además de ser replicables en otros centros de reclusión, son soluciones nuevas a problemáticas no resueltas por medidas tradicionalmente aplicadas?	X		X					18-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Innovación social/¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?
TOTAL PREGUNTAS POR ENTREVISTADO		50	26	54	27	38	37		

Elaboración propia

- c) Aplicación de la entrevista estructurada: Ahora bien, conociendo la dificultad para entrevistar de forma personal a dichas personalidades de la vida pública, dada sus responsabilidades y ocupaciones, se decidió en primer lugar por la aplicación de una entrevista estructurada, previamente elaborada a manera de cuestionario escrito, el cual se les haría llegar de forma electrónica, a través de los distintos canales electrónicas con los que hoy cuentan entidades del Estado para la recepción de peticiones, quejas y reclamos, los que además de permitir su envío fácil y rápido, notifica de forma inmediata el recibido de la misma con su respectivo número de radicado. Fue así como se procedió a la elaboración de sendos derechos de petición dirigidos de forma electrónica a los representantes legales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo, con el fin que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, dichas entidades y/o representantes legales, en el marco de sus competencias legales y

constitucionales, procedieran a responder de forma técnica y de fondo las preguntas remitidas a cada uno de ellos.

5.3.2.2.2 Objetivos de la entrevista estructurada:

- a) Obtener información de forma personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas, a través de la cual se decide de antemano que tipo de información se quiere y en base a ello se establece un guion de entrevista fijo y secuencial, donde el entrevistador sigue el orden marcado y las preguntas están pensadas para ser contestadas y el entrevistado debe acotarse a este guion preestablecido a priori.
- b) Recopilar datos debidamente organizados, cuya importancia radica en la precisión de las diferentes respuestas, donde algunas de las preguntas pueden ser comunes para todos o varios de los entrevistados, por ende, se recibirán respuestas a una misma pregunta por parte de varias personas o entidades, cuya información deberá ser analizada colectivamente.
- c) Facilitar la estandarización de la información, con el fin de analizar el problema de investigación de manera integral haciendo preguntas precisas bajo una estructura de entrevista fija que facilite la obtención de resultados fiables y organizados.
- d) Establecer un relación formal entre investigador y el entrevistado, pues a pesar que la entrevista no se realiza de forma presencial, este último, producto de las disposiciones legales que en materia de respuesta a los derechos de petición existen en nuestro País (Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia), se encuentra en la obligación de proporcionar información correcta y de responder las preguntas realizadas, siempre y

cuando la información solicitada se le realice de forma respetuosa y que sus competencias así se lo permitan cuando se trate de información reservada.

5.3.2.3 Ficha de análisis

Una de las características de la investigación cualitativa es que, aunque muchas veces se estudia un tema en específico con limitación en el tiempo y lugar, la cantidad de información obtenida puede ser muy grande, dado que hay multiplicidad de fuentes y formas de datos. Así mismo, en una investigación cualitativa se trabaja principalmente con palabras y no con números, y las palabras ocupan más espacio que los números, donde la información crece geoméricamente, y peor aún, en las primeras fases de un estudio todo parece importante. Por esta razón es preciso contar con las herramientas y técnicas que sean las más adecuadas para condensar, ordenar y analizar todo el material recolectado, es así, que en el marco de las necesidades de la presente investigación, la ficha de análisis es la técnica de investigación ideal para la triangulación conceptual que se requiere, con el fin de relacionar temas y conceptos que se encuentren entre los datos recolectados, para que a su vez se tejan en una explicación más amplia de la problemática objeto de estudio que finalmente enriquezca el documento final. Dicho análisis debe ser sistemático, cumplir con unas etapas y lograr los objetivos propuestos, así:

5.3.2.3.1 Etapas de la ficha de análisis:

- a) Obtener la información: Esta etapa inicia retomando los resultados obtenidos de la información recolectada de la aplicación de las dos anteriores técnicas de investigación como lo son la “*Consulta documental en bases de datos*” y la “*Entrevista estructurada*”,

cuyos datos se convierten en el insumo requerido para a partir de su análisis y comparación sistemática, se pueda, a su vez, obtener datos cualitativos relevantes para el objeto de la investigación.

- b) Capturar, transcribir y ordenar la información: Una vez realizado el registro semántico de los documentos seleccionados como relevantes para la respuesta a los descriptores contemplados en la *"Tabla 2 - Parametrización"*, se procede a realizar un registro electrónico de cada una de las citas textuales contempladas en los documentos previamente priorizados en la técnica de investigación *"Consulta documental en bases de datos"*. Dicho registro se llevará cabo en la matriz construida para el efecto, la cual denominaremos en la presente investigación como *"Ficha de Análisis"*
- c) Codificar la información: En esta etapa se agrupa la información obtenida en categorías, subcategorías y descriptores, organizándola en ideas, conceptos o temas similares que se hayan identificado en las etapas anteriores de la *"Ficha de análisis"*. Para el efecto, se aclara que los códigos son etiquetas que permiten asignar unidades de significado a la información descriptiva o inferencial compilada durante una investigación, a través de los cuales se identifican los temas específicos en un texto y los relaciona con las categorías definidas en la investigación para cada uno de los objetivos específicos de la investigación, los cuales pueden ser trozos de texto de diferente tamaño (palabras, frases o párrafos completos). Es precisamente, en la codificación donde la *"Ficha de Análisis"*, se convierte en un sistema para categorizar esos diferentes trozos de texto, de manera que se pueda rápidamente encontrar, extraer y agrupar los segmentos relacionados a la pregunta de investigación y/o tema particular, sin descartar que el agrupar y desplegar los trozos condensados, sienta las bases para elaborar conclusiones.

- d) Integrar la información: Al relacionar las categorías obtenidas en el paso anterior, entre sí, con los fundamentos teóricos de la investigación, el proceso de codificación fragmenta las transcripciones en categorías separadas de eventos, temas y conceptos, llevando al investigador a ver cada detalle, cada cita textual, para determinar qué aporta al análisis. Una vez que se han encontrado esos conceptos y temas individuales, se procede a relacionar entre sí para poder elaborar una explicación integrada, producto del análisis, examen y comparación dentro de cada categoría, buscando los vínculos que puedan existir entre ellas.

5.3.2.3.2 Objetivos de la ficha de análisis:

- a) Organizar la información textual de los documentos revisados, con el fin a partir de las citas y referencias seleccionadas, se pueda sustentar teorías e interpretaciones realizadas en el desarrollo del informe final de la investigación.
- b) Analizar los datos y consignarlos para posteriormente incorporarlos en la investigación, con el fin que a través de establecer su relación con cada una de las categorías definidas en la caracterización (resocialización, personas privadas de la libertad, problemas carcelarios y penitenciarios, tratamiento penitenciario, política criminal, sistema penitenciario y carcelario, competencias legales de la institucionalidad, cumplimiento de las responsabilidades institucionales, las entidades territoriales en el proceso de resocialización, la sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización, y experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL.), el investigador pueda construir una opinión e interpretación soportada sobre el fenómeno objeto de estudio.

- c) Permitir la triangulación conceptual entre los conceptos y posiciones de los autores identificados en la consulta documental de bases de datos, los datos obtenidos de las entrevistas estructuradas y las interpretaciones del investigador sobre el problema de investigación, con el fin que, a partir del análisis integral de la información obtenida de la aplicación de las técnicas de investigación aquí tratadas, le permita al investigador sentar las bases para identificar el contexto, determinar resultados, recomendaciones y elaborar conclusiones.

A continuación, se muestra la estructura de la ficha de análisis a utilizar en el marco de la presente investigación (Ver “Figura 2 - Ficha de Análisis”):

Figura 2

Ficha de Análisis

CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA / DESCRIPTOR	MEMORANDO DESCRIPTIVO				MEMORANDO DE ANÁLISIS
	CONSULTA DOCUMENTAL EN BASES DE DATOS		ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS		
	CITAS TEXTUALES	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	TRANSCRIPCIÓN DE RESPUESTAS	ENTIDAD RESPONDIENTE	
Se señala la categoría, subcategoría y descriptor definidos en la parametrización	Se ingresa de forma textual la parte del documento que aporte a la respuesta del descriptor ubicado en una misma hoja	Se colocan los datos de la fuente a la cual pertenece la cita textual	Se ingresa de forma textual la respuesta dada por la persona y/o entidad entrevistada, a la pregunta relacionada con el descriptor	Se señala el nombre de la persona o entidad que responde la pregunta relacionada con el descriptor	Se ingresa la interpretación construida por el investigador a partir de la aplicación de las técnicas de investigación aplicadas en el marco de la presente investigación.

Elaboración propia

6. DISCUSIÓN Y RESULTADOS

6.1 Aplicación de instrumentos y técnicas de investigación

6.1.1 Aplicación de la consulta documental en bases de datos

Con la aplicación de las técnicas de investigación referenciadas en el anterior acápite de este documento y realizado el análisis de la información obtenida a través de las mismas, donde para el caso de la “*Consulta documental en base de datos*”, según la “*Tabla 4 – Consulta documental en bases de datos*”, se encontraron 133 documentos en 35 bases de datos consultadas, de los cuales una vez revisando el título, resumen e introducción de los mismos y su relación con los factores que impiden que el Sistema Penitenciario y Carcelario, garantice la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia, se procedió entonces a seleccionar 80 documentos como objeto de lectura detallada. Como resultado final del citado ejercicio, una vez determinando la relación de los mismos con las categorías definidas en el plan estratégico de la presente investigación (resocialización, personas privadas de la libertad, problemas carcelarios y penitenciarios, tratamiento penitenciario, política criminal, sistema penitenciario y carcelario, competencias legales de la institucionalidad, cumplimiento de las responsabilidades institucionales, las entidades territoriales en el proceso de resocialización, la sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización, y experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL), se encontró que solo 51

documentos, son los que aportaban directamente a la explicación e interpretación de las citadas categorías y, por ende, serían los que se tendrían en cuenta para el estudio del problema objeto de análisis (ver Tabla 4 - Consulta documental en bases de datos).

Tabla 4

Consulta documental en bases de datos

No .	NOMBRE DE LA FUENTE	DOMINIO DE LA FUENTE	CONSULTA DOCUMENTAL		
			DOCUMENTOS ENCONTRADOS	DOCUMENTOS REVISADOS	DOCUMENTOS SELECCIONADOS
1	Biblioteca virtual de la Universidad de Buenos Aires	http://metodos-avanzados.sociales.uba.ar	1	1	1
		https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/	1	1	1
2	Biblioteca virtual de la Universidad Pontificia Bolivariana	https://doi-org.consultaremota.upb.edu.co	35	15	7
3	Convenio Ipsos - DNP	https://colaboracion.dnp.gov.co	1	1	1
4	Fondo de Cultura Económica de Argentina	https://fce.com.ar	1	1	1
5	Fundación Dialnet Universidad de la Rioja	https://dialnet.unirioja.es/	5	2	2
6	Libro	Sin dominio	6	3	2
7	Organización Andamios - Universidad Autónoma de la ciudad de México	https://andamios.uacm.edu.mx/index.php	1	1	1
8	Organización Cielo	http://www.scielo.org.co	11	6	3
9	Organización Dilemas Contemporáneos Educación, Política y Valores	https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php	1	1	1
10	Organización Investigación Psicopedagógica	http://www.investigacion-psicopedagogica.org/	1	1	1
11	Organización Pensament	http://www.pensament.cat	1	1	1

12	Organización Pensamiento Americano	https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/	1	1	1
13	Organización Producción Científica Luz	https://produccioncientificaluz.org/index.php	1	1	1
14	Organización Redalyc	https://www.redalyc.org/	16	10	5
15	Organización Ride	https://www.ride.org.mx/index.php	3	2	1
16	Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Bucaramanga	https://repository.unab.edu.co	3	2	1
17	Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Colombia	https://repository.ucatolica.edu.co/	7	3	1
18	Repositorio Institucional de la Universidad de la República de Uruguay	https://www.colibri.udelar.edu.uy	1	1	1
19	Repositorio Institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana	https://repository.upb.edu.co	5	3	1
20	Repositorio Institucional del Consejo de Formación en Educación de Uruguay	http://repositorio.cfe.edu.uy	3	1	1
21	Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes	https://ridaa.unq.edu.ar	3	1	1
22	Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo	https://repositorio.ucv.edu.pe	2	2	1
23	Repositorio Institucional Universidad de los Llanos	https://repositorio.unillanos.edu.co	2	2	1
24	Repositorio Institucional Universidad Pedagógica Nacional	http://repository.pedagogica.edu.co	2	2	1
25	Revista Alegatos de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco	http://alegatos.azc.uam.mx/index.php	1	1	1
26	Revistas Catalanas con Acceso Abierto	https://raco.cat/index.php	1	1	1
27	Revistas Universidad Complutense de Madrid	https://revistas.ucm.es/index.php	1	1	1
28	Revistas Universidad de Murcia	https://revistas.um.es	4	2	2
29	Revistas Universidad Fasta	http://revistas.ufasta.edu.ar/index.php	1	1	1
30	Revistas Universidad Javeriana	https://revistas.javeriana.edu.co	5	3	1
31	Revistas Universidad Pedagógica y	https://revistas.uptc.edu.co/index.php	1	1	1

	Tecnológica de Colombia				
32	Revistas Universidad Pontificia Comillas	https://revistas.comillas.edu/index.php	1	1	1
33	Revistas Universidad Quindío	https://ojs.uniquindio.edu.co	1	1	1
34	Revistas Universidad Sur Colombiana	https://journalusco.edu.co/index.php	1	1	1
35	Revistas Universidad de Medellín	https://revistas.udem.edu.co/index.php	2	2	1
Total general			133	80	51

Elaboración propia

Ahora bien, otro de los datos observados durante la consulta documental en bases de datos, fue el relacionado con el nivel de aportes o citas textuales seleccionadas durante la lectura detallada de los documentos para ser tenidos en cuenta en el análisis de la problemática objeto de estudio y cuyo detalle se puede observar en la “*Tabla 5 – Citas textuales por documento*”.

Tabla 5

Citas textuales por documento

No.	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CANTIDAD DE CITAS TEXTUALES SELECCIONADAS
1	¿Resocialización o reincidencia? Una propuesta de intervención participativa para la Unidad 19 del SPF.	8
2	El bienestar colectivo como tema de resocialización familiar en la sociedad del capitalismo informacional	1
3	Factores De Logro en Procesos De Resocialización Del Habitante en Situación De Calle Y Consumidor De Sustancias Psicoactivas en Medellín, Colombia	2
4	La cárcel, ¿lugar de reconciliación? Consideraciones desde la justicia restaurativa	4
5	¿Tratamiento penitenciario a domicilio? El alcance de la Relación Especial de Sujeción en el régimen de domiciliarias en Colombia	6

6	Análisis De La Investigación “Imaginario Sociales Del Desarrollo Humano, Subyacentes en Las Políticas De Resocialización De Mujeres Profesionales Internas, en El Centro Penitenciario Villa Cristina De La Ciudad Cognitivo-conductual.	2
7	Aproximación a Los Contextos en Prisión. Una Perspectiva Socioeducativa. Pedagogía Social,	3
8	Aproximación al concepto de resocialización en sujetos penalizados mediante redes semánticas.	4
9	Del contexto carcelario a la realidad social: líneas de actuación en nuevos espacios de resocialización	5
10	Diseño, aplicación y evaluación de un programa de educación emocional en un centro penitenciario	1
11	Educación en prisión y reinserción social: La intervención musical desde un paradigma	4
12	Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia	15
13	Efecto acelerador, efecto resocializador, efecto renuncia: las caras de la conformidad	1
14	El Discurso Resocializador: Hacia Una Nueva Propuesta Para El Sistema Penitenciario	8
15	Incidencia de los programas educativos como estrategia de resocialización en la Cárcel Modelo de Bucaramanga EPMSC	36
16	Judicialización constitucional de la política pública penitenciaria en Colombia	13
17	La (re)socialización desde abajo. Socialidades alternativas y nuevas economías populares en el caso de los mercados de pulgas informales de París, Francia.	1
18	La inserción laboral de ex reclusos. Una aproximación cualitativa	11
19	La mediación como herramienta de la justicia restaurativa.	6
20	Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización	15
21	Política de cárceles productivas y resocialización en el penal de Lurigáncho.	6
22	Políticas públicas para la resocialización e integración social de los desmovilizados del conflicto armado interno en Colombia	4
23	Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal	7
24	Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	9

25	Reinserción social, un enfoque psicológico	11
26	Reintegración y resocialización en Colombia. Vulnerabilidad y prevención del delito	17
27	Resocialización: un problema de todos	6
28	Una alternativa al problema del sistema penitenciario	10
Total general		216

Lo anterior, muestra el nivel de depuración documental realizado en la consulta documental en bases de datos, dado que, de 133 documentos encontrados inicialmente en 35 bases de datos, solo 28 documentos fueron seleccionados para ser parte del análisis de los resultados encontrados a través de la aplicación de la citada técnica de investigación, cuyo criterio de selección fue la calidad de los aportes medidas desde la relación de su contenido con las respuesta a los descriptores definidos para las categorías contemplada en el plan estratégico y que al menos contribuyera con una cita textual dentro de las 216 inicialmente identificadas como aporte conceptual para el desarrollo del presente acápite, el cual junto con los datos obtenidos de las entrevistas estructuradas, serán la base para la aplicación de la técnica de investigación a llevar cabo a través de la ficha de análisis. Ahora bien, en cuanto al nivel de relación que representan los 28 documentos anteriormente priorizados, se puede decir otro dato no menor que se obtuvo de la consulta documental como técnica de investigación, el cual se puede ver en la “*Tabla 6 – Categorías, Subcategorías y Descriptores vs aportes documentales*”, es la cantidad de citas textuales que responden una categorías, subcategoría y descriptor, dado que dicho indicador además de mostrar el nivel de cobertura conceptual de cada uno de dichas variables establecidas dentro del plan estratégico de la investigación, también da una idea de que tanto soporte teórico tiene el investigador para llevar a cabo su análisis en el marco de la problemática objeto de estudio.

Tabla 6

Categorías, Subcategorías y Descriptores vs aportes documentales

CATEGORÍAS / SUBCATEGORÍAS /DESCRIPTORES	Aportes documentales – Citas textuales
1-Resocialización/Definición/¿Qué es la resocialización?	16
2-Resocialización/Medios/¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?	19
3-Personas privadas de la libertad/Definición/¿Qué se entiende por reincidencia?	5
4-Personas privadas de la libertad/Responsabilidades/¿Cuáles son las responsabilidades de las PPL en el proceso de resocialización?	12
5-Problemas carcelarios y penitenciarios/Descripción del problema/¿Cuál es la situación actual de la problemática carcelaria y penitenciaria?	30
6-Problemas carcelarios y penitenciarios/Causas/¿Cuáles son las principales causas de los problemas que afectan el proceso de resocialización?	11
7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización/¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?	6
8-Tratamiento penitenciario/Definición/¿Qué se entiende por tratamiento penitenciario?	7
9-Tratamiento penitenciario/Tipos/¿Cuáles son los tipos de tratamiento penitenciario?	3
10-Política criminal/Definición/¿Qué es la política criminal?	9
11-Política criminal/Alcance legal/¿Qué papel juega de la política criminal en el proceso de resocialización?	7
12-Sistema Penitenciario y Carcelario/Rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en el tratamiento de las PPL/¿Cuál es el rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en relación el tratamiento penitenciario y política criminal?	11
13-Competencias legales de la institucionalidad/Alcance legal de sus competencias/¿Cuáles son las competencias de la institucionalidad en materia de resocialización?	7
14-Cumplimiento de las responsabilidades institucionales /Cumplimiento de sus obligaciones legales/¿Cómo ha sido el cumplimiento las responsabilidades otorgadas por la ley a las entidades públicas?	5
15-Las Entidades territoriales en el proceso de resocialización/Rol en el proceso/¿Cuál es el rol de las entidades territoriales en el proceso de resocialización?	6

16-La sociedad civil en el proceso de resocialización/Rol en el proceso/¿Cuál es el rol de sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización?	5
17-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Elementos innovadores/¿Cuáles son los elementos innovadores identificados en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización?	35
18-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Innovación social/¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?	8
19-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Articulación social y/o interinstitucional/¿Cuáles son las acciones de articulación, identificadas en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización?	8
20-Experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL./Impacto social/¿Qué tipo de impacto social representó la implementación de la experiencia y que la consolidaron como un caso de éxito para el proceso de resocialización?	6
Total citas textuales	216

Elaboración propia

6.1.2 Aplicación entrevista estructurada

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la entrevista estructurada como la segunda técnica de investigación que se utilizó para el desarrollo de la presente investigación, se precisa que las relaciones de preguntas fueron enviadas de forma electrónica a cada entidad así:

- a) Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC: Se le remitieron un total de 50 preguntas el 8 de agosto de 2022, a través del radicado 2022ER0081355. Ante lo cual el entrevistado respondió 39 preguntas, respondió parcialmente 9 y no respondió 2, obteniendo un nivel de respuesta a la entrevista estructurada del 78%. El detalle de la

forma como fueron respondidas cada una de las preguntas, así como sus números o códigos, tanto de éstas como de sus descriptores asignados, se puede observar en la “Tabla 7 - Respuestas INPEC”:

Tabla 7

Respuestas INPEC

¿Respondió?	Código de la pregunta	Código del descriptor	¿Respondió?	Código de la pregunta	Código del descriptor
NO	22.4	7	SI	22.7	7
	22.5	7		23	8
PARCIALMENTE	37	13		24	8
	38	14		25	9
	39	15		27	9
	40	15		28	10
	41	16		30	11
	42	16		31	12
	43	16		32	12
	44	16		33	13
45	16	35		13	
SI	2	1		46	18
	3	1		47	18
	4	2		48	20
	14	4		49	20
	15	12		50	20
	19	5		47.1	18
	20	6		47.2	17
	21	7		47.3	20
	22	7		47.4	19
	22.1	7	47.5	18	
	22.2	7	47.6	18	
	22.3	7	47.7	18	
	22.6	7	47.8	20	
		47.9	17		

	47.10	17
--	-------	----

Elaboración propia.

- b) Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC: Se le remitieron un total de 26 preguntas el 9 de agosto de 2022, a través del radicado R-2022-029540. Ante lo cual el entrevistado respondió 16 preguntas y no respondió 10, obteniendo un nivel de respuesta a la entrevista estructurada del 62%. El detalle de la forma como fueron respondidas cada una de las preguntas, así como sus números o códigos, tanto de éstas como de sus descriptores asignados, se puede observar en la “*Tabla 8 - Respuestas USPEC*”.

Tabla 8

Respuestas USPEC

¿Respondió?	Código de la pregunta	Código del descriptor
NO	11	2
	12	2
	12.1	2
	12.2	2
	12.3	2
	12.4	2
	12.5	2
	12.6	2
	12.7	2
12.8	2	

¿Respondió?	Código de la pregunta	Código del descriptor
SI	5	2
	6	2
	7	2
	8	2
	9	2
	10	2
	15	12
	32	12
	33	13
	35	13
	48	20
	10.1	2
	10.2	2
	10.3	2

Elaboración propia

- c) Ministro de Justicia y del Derecho: Se le remitieron un total de 54 preguntas el 3 de agosto de 2022, a través del radicado MJD-EXT22-0030809. Ante lo cual el entrevistado no respondió ninguna, informando a través del oficio MJD-OFI22-0028349-GPPC-3200 del 5 de agosto de 2022, que “una vez examinada su solicitud, el Ministerio de Justicia y del Derecho considera que la entidad competente para darle trámite es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por lo que, trasladamos su requerimiento a esa institución.” Respuesta que no es concordante con las competencias legal y constitucionalmente asignadas al citado Ministerio, razón por la cual se precisa que la presente investigación se realizará sin tener en cuenta los aportes de esa entidad la cual frente al Sistema Penitenciario y Carcelario del País es la encargada de la definición misma de la política criminal y, por ende, el alcance de la misma frente a los procesos que definen el tratamiento penitenciario y la resocialización de las PPL.
- d) Procuradora General de la Nación: Se le remitieron un total de 27 preguntas el 3 de agosto de 2022, a través del radicado E-2022-433141. Ante lo cual el entrevistado respondió 9 preguntas y no respondió 18, obteniendo un nivel de respuesta a la entrevista estructurada del 33%. El detalle de la forma como fueron respondidas cada una de las preguntas, así como sus números o códigos, tanto de éstas como de sus descriptores asignados, se puede observar en la “*Tabla 9 - Respuestas PGN*”.

Tabla 9

Respuesta PGN

¿Respondió?	Código de la pregunta	Código del descriptor	¿Respondió?	Código de la pregunta	Código del descriptor
-------------	-----------------------	-----------------------	-------------	-----------------------	-----------------------

NO	22	7	NO	22.3	7	
	24	8		22.4	7	
	37	13		22.5	7	
	38	14		22.6	7	
	39	15		22.7	7	
	40	15		SI	2	1
	41	16			19	5
	42	16			20	6
	43	16			21	7
	44	16			31	12
	45	16			32	12
	48	20			33	13
	22.2	7			34	13
		35	13			

Elaboración propia

- e) Defensor del Pueblo: Se le remitieron un total de 38 preguntas el 3 de agosto de 2022, a través del radicado 20220040303041581. Ante lo cual el entrevistado respondió 8 preguntas y no respondió 30, obteniendo un nivel de respuesta a la entrevista estructurada del 21%. El detalle de la forma como fueron respondidas cada una de las preguntas, así como sus números o códigos, tanto de éstas como de sus descriptores asignados, se puede observar en la “*Tabla 11 - Respuestas Defensoría*”.

Tabla 10

Respuestas Defensoría

¿Respondió ?	Código de la pregunta	Código del descriptor	¿Respondió ?	Código de la pregunta	Código del descriptor
NO	19	5	NO	47.1	18
	20	6		47.2	17
	21	7		47.3	20
	22.2	7		47.4	19
	22.3	7		47.5	18
	22.4	7		47.6	18

	22.5	7		47.7	18
	22.6	7		47.8	20
	22.7	7		47.9	17
	31	12		47.10	17
	33	13		48	20
	38	14	SI	2	1
	40	15		15	12
	41	16		32	12
	42	16		34	13
	43	16		35	13
	44	16		37	13
	45	16		39	15
	47	18		46	18

Elaboración propia

- f) Presidente de la República: Se le remitieron un total de 37 preguntas el 9 de agosto de 2022, a través del radicado EXT22-00054791. Ante lo cual el entrevistado, tal y como aconteció con el Ministro de Justicia y del Derecho (Minjusticia), tampoco respondió ninguna de las preguntas realizadas, informando a través del oficio OFI22-00078635 / GFPU 13010000 del 10 de agosto de 2022, que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 6 del Decreto 1784 de 2019, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República solo tiene entre sus funciones absolver las consultas legales que le hagan el Presidente de la República, el Vicepresidente, el Consejo de Ministros, el Jefe de Gabinete y el Director del Departamento y demás servidores del Departamento.

En ese orden de ideas y en los términos de los artículos 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y 1 del Decreto 1427 de 2017 su comunicación fue trasladada por competencia al Ministerio de Justicia y del Derecho para que en el marco de sus competencias se pronuncie.”

Respuesta que al igual que sucedió con Minjusticia no es concordante con las competencias que legal y constitucionalmente asignadas al citado despacho, razón por la cual se precisa que la presente investigación se realizará sin tener en cuenta los aportes de esa entidad y/o entrevistado, la cual frente al Sistema Penitenciario y Carcelario del País es la cabeza de la institucionalidad, por ende, el directamente responsable de la gestión administrativa y legal que el Sistema Penitenciario y Carcelario del País realice frente a los procesos del tratamiento penitenciario y de resocialización de las PPL.

Ahora bien de la aplicación de la entrevista estructurada, se puede observar algunos hallazgos importante a la hora de analizar algunos de los aspectos contemplados en la presente investigación y los cuales sin duda alguna plantea retos a superar, como el relacionado con las preguntas 1, 11, 12, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 13, 22.4, 22.5, 26, 29 y 36, las cuales no fueron respondidas por ninguna de los entrevistados, generando un vacío en la información recolectada, especialmente para dar respuesta a los descriptores de la investigación:

1-Resocialización/Definición / ¿Qué es la resocialización?: Con una pregunta sin respuesta por parte de Minjusticia quien era único entrevistado al cual se le asignó la respuesta a la misma: la pregunta sin respuesta es: 1- *¿Qué se entiende legalmente por resocialización de las personas privadas de la libertad?*

2-Resocialización/Medios / ¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?: Con diez (10) preguntas sin respuesta por parte de la USPEC, que era único entrevistado al cual se le asignó la respuesta a las mismas. Las preguntas sin respuesta son: 11- *¿Se han suscrito*

contratos para el fomento, promoción y/o implementación de procesos de innovación social, para la mejora de la situación carcelaria y penitenciaria en los centros de reclusión en el País?,

12- Para cada una de los contratos que se relacionen en la pregunta anterior, por favor responder, 12.1 Nombre y ubicación (ciudad y país) del centro de reclusión de ejecución del contrato, 12.2 Objeto contractual, obligaciones generales y específicas, 12.3 Estado del contrato (suscripción, ejecución o liquidación), 12.4 Nombre, tipo y número de identificación (Nit, cédula de ciudadanía, etc), 12.5 Descripción de los productos entregados por el contratista, 12.6 Dificultades encontradas al momento de la ejecución del contrato (si las hubo) y 12.7 cantidad de personas privadas de la libertad beneficiadas con la ejecución del contrato y norma, lineamiento y/o política que generó la necesidad de la suscripción del contrato.”

3-Personas privadas de la libertad/Definición / ¿Qué se entiende por reincidencia?: Con una pregunta sin respuesta por parte de Minjusticia quien era único entrevistado al cual se le asignó la respuesta a la misma. La pregunta sin respuesta es: “13- ¿Qué se entiende legalmente por personas privadas de la libertad?”

7-Problemas carcelarios y penitenciarios/Efectos en la resocialización / ¿Cuáles son los efectos de los problemas en el proceso de resocialización?: Con dos (2) preguntas sin respuesta por parte del INPEC, Minjusticia, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Presidencia de la República, quienes eran los entrevistados a los cuales se le asignó la respuesta a las mismas. Las preguntas sin respuesta son: 22.4 Capacidad del sistema penitenciario para resocializar a las personas privadas de la libertad (número de personas) por centro de reclusión y 22.5 Déficit por centro de reclusión de la capacidad para resocializar a las personas privadas de la libertad (número de personas)

9-Tratamiento penitenciario/Tipos / ¿Cuáles son los tipos de tratamiento penitenciario?: Con una pregunta sin respuesta por parte de Minjusticia quien era único entrevistado al cual se le asignó la respuesta a la misma. La pregunta sin respuesta es: 26- *¿El actual modelo, esquema o proceso de resocialización está inmerso en los sistemas de gestión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), en los componentes que a cada una de dichas entidades le corresponde?*

10-Política criminal/Definición / ¿Qué es la política criminal?: Con una pregunta sin respuesta por parte de Minjusticia quien era único entrevistado al cual se le asignó la respuesta a la misma. La pregunta sin respuesta es: 29-*¿Qué se entiende legalmente por política criminal en Colombia?"*

13-Competencias legales de la institucionalidad/Alcance legal de sus competencias / ¿Cuáles son las competencias de la institucionalidad en materia de resocialización?: Con una pregunta sin respuesta por parte de la Presidencias de la República quien era único entrevistado al cual se le asignó la respuesta a la misma. La pregunta sin respuesta es: 36- *¿Qué actos administrativos la Presidencia ha liderado, expedido, firmado y/o implementado con el fin de solucionar y/o mitigar las problemáticas y/o falencias que presenta el sistema penitenciario para que las personas privadas de la libertad se resocialicen en los últimos 4 años?*

Ahora bien, una vez atendidos los aspectos relacionados con a la identificación de las preguntas realizadas en la entrevista que no tuvieron respuesta alguna por parte de ninguno de los entrevistados, dejando evidencia de las limitaciones que dicha situación genera para el análisis de

las categorías asignadas a cada una de ellas, se procederá a abordar de forma integral las respuestas dadas a las preguntas que efectivamente fueron atendidas, así:

6.2 Análisis y discusión

6.2.1 Análisis de la información recolectada a través de la consulta documental en bases de datos.

El análisis de la información recolectada a través de la consulta documental en bases de datos, se realizará agrupando las citas textuales, previamente seleccionadas, de acuerdo con las categorías definidas para cada objetivo específico de la investigación, con el fin que de la misma forma se dé respuesta secuencialmente a cada uno de ellos, teniendo en cuenta para el efecto la distribución que se hizo de las categorías, subcategorías y descriptores en la *“Tabla 2 – Categorización”*.

6.2.1.1 Objetivo específico No. 1: *“Identificar los problemas que directa e indirectamente afectan el proceso de resocialización de la PPL en Colombia.”*

El análisis del objetivo anteriormente citado, se realizará con base en todas las citas textuales que a acuerdo con la “Consulta documental en bases de datos”, como técnica de investigación, presentaban relación teórica y/o conceptual con las categorías definidas para dicho objetivo (resocialización, personas privadas de la libertad y problemas carcelarios y penitenciarios), las cuales a su vez agrupan a las subcategorías y descriptores del 1 al 7.

Ahora bien, para el efecto es preciso señalar que de acuerdo con lo documentado por Ruiz Gutiérrez (2019), el sistema penal colombiano está estructurado, esencialmente, por tres códigos normativos:

la Ley 599 de 2000 (Código Penal), la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario). Así mismo, que el Código Penal colombiano, expedido en la Ley 599 de 2000, establece en el artículo 4 que la pena cumple “las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”. Sin embargo, el Código Penitenciario y Carcelario, expedido en la Ley 65 de 1993 especifica, en el artículo 9, que la pena “tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”. Así mismo, es relevante tener en cuenta que el sistema penal colombiano se diferencian las cárceles de las penitenciarías, por su parte las cárceles son establecimientos dirigidos, exclusivamente, a recibir a las personas en detención preventiva y las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión” (Congreso de Colombia, 1993).

De esta forma, el proceso de resocialización se enmarca como el conjunto de instancias que atraviesa una persona que ha sido condenada por sentencia de un juez penal a pena privativa de la libertad. Este, entonces, tiene como fin que el ciudadano, al estar interno en un centro de reclusión, por medio del trabajo y actividades educativas se reconfigure y readapte a la sociedad. Sin embargo, esta es una práctica que no tiene en cuenta las vulnerabilidades específicas de los condenados y que, en virtud de la grave crisis institucional y humanitaria, se torna ineficaz y lo que logra es agudizarlas (Ruiz Gutiérrez, 2019, p. 299)

En este orden de ideas, se puede decir que además de los problemas identificados en los acápites anteriores del presente documento, como son el hacinamiento, la falta de recursos humanos y económicos, la delegación casi exclusiva del proceso de resocialización al INPEC, la corrupción dentro de los centros de reclusión, así como una política criminal punitiva que orienta al derecho penal como la solución al problema de delincuencia que azota actualmente a nuestro País; existen

otras problemáticas no tan perceptibles como las anteriores, pero si importantes a la hora de analizar los factores han afectado el proceso de resocialización de las PPL en Colombia, como lo son la falta de efectividad de las normas, la violencia que se presenta en los centros de reclusión, la estigmatización social de la que son víctima las PPL, la ineffectividad del trabajo en prisión como medio de resocialización, la aplicación de una justicia puramente retributiva y la carencia de un sistema adecuado y robusto de alternativa penal y penitenciaria.

En cuanto a la falta de efectividad de las normas que las diferentes instancias nacionales han expedido con el fin de garantizar los derechos de las PPL, especialmente en lo relacionado con su dignidad humana y el cumplimiento de la resocialización como ese fin último de la pena, se puede decir que ni siquiera los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana, declarando el “Estado de Cosas Inconstitucionales”, como última acción legal para obligar al Estado a adoptar las medidas que remedien la citada problemática, han sido efectivos para aportar a su solución, dado que las cuales al ser órdenes judiciales que no tienen en cuenta dentro de su sustentación la estructuralidad del problema, se convierten en disposiciones meramente formales que no dotan a las entidades responsables de acatar dichos direccionamientos, con las herramientas técnicas y legales para su materialización, una vez expedidas las sentencias, otorgando con ello la justificación para que las instituciones no cumplan las disposiciones que allí se emanan y, por ende, generando una apatía y desinterés casi que generalizado por parte de la institucionalidad hacia el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que en materia tienen en cuanto a la resocialización de las PPL. (Ruiz Gutiérrez, 2019).

Ahora bien, otro de los problemas que se podría considerar como un obstáculo para la adecuada resocialización de las PPL en Colombia, tiene que ver con la violencia que se presenta en los centros de reclusión, generada a su vez por los fenómenos como el hacinamiento, producto de

situaciones como la aplicación de una política criminal reactiva, la reclusión conjunta entre condenados (PPL con sentencia condenatoria) y sindicados (PPL sin condena) y la demora del aparato judicial para definir la situación de estos últimos. Al respecto la Corte Constitucional señala que “la reclusión en las condiciones de crisis que se enfrenta, impide que el encierro sirva adecuadamente a los propósitos que se le asignan de resocialización. De hecho, como se ha dicho, las condiciones de reclusión aceleran y propician ciclos del crimen”. (Preciado Burgos, 2020, p. 147). De igual forma, es relevante precisar que la presencia de la violencia dentro de los centros de reclusión se convierte en un elemento capaz de generar vulneraciones masivas de derechos fundamentales a las PPL, impidiéndole al penado superar las condiciones que lo llevaron a delinquir y, por ende, tampoco permitiéndole evitar que reincida una vez obtenga su libertad. Al respecto Mondragón Duarte, et al., (2020), precisa:

La Carta Política de 1991 configuró una variación del paradigma penitenciario; la resocialización dejó de ser un asunto meramente científico y agregó un componente dogmático al derecho penitenciario, el cual establece la dignidad humana como episteme jurídica, sustentado en principios y valores orientadores del trato y tratamiento que reciben los penados. La resocialización se amplió en su definición, y por tanto debe ser entendida desde los procesos de: rehabilitación, inserción, restablecimiento y otros estados positivos del sujeto privado de la libertad. (p. 180)

De igual forma, con respecto a la estigmatización social de la que son víctima las PPL una vez cumplida su pena, este problema plantea como una verdadera barrera para que los penados logren su verdadera resocialización, dado que no sirve dominar el conocimiento sobre un trabajo y/o labor, a través de la cual el penado pueda sostenerse económicamente fuera de prisión, sino existe una real aceptación de la sociedad para con los internos ya en libertad, y con ello, también se agota la

posibilidad que la mencionada población puedan reintegrarse efectivamente a los procesos económicos, políticos y sociales que le imponen su nueva condición. Dicha situación muchas veces es producto de las mismas fallas del sistema penitenciario y carcelario del País, que en su afán por cumplir las disposiciones legales que sobre materia de resocialización se le impone, formula políticas o lineamientos que no tienen en cuenta el componente social que garanticen que el penado durante su tiempo en encierro, mantenga vigente su relación con su entorno familiar y con la sociedad a la que posteriormente se reincorporará, con el fin que una vez cumplida su pena, el interno no tenga problemas para acceder a un trabajo, vivir sin estigmatización social y proyectar su vida familiar como motivación para no reincidir en el delito (Esteban, et al., 2014).

Con relación a la ineficacia del trabajo en prisión como medio de resocialización, especialmente en cuanto a la preparación y remuneración, presenta situaciones que dificultan que dicho medio de resocialización cumpla a cabalidad su objetivo, dado que, en la mayoría de los casos, su práctica dentro de los centros de reclusión no se encuentra vinculado a los cursos de formación ni al aprendizaje de un oficio formal, pero si, a una dinámica disciplinaria basada en hábitos, normas, remuneraciones, aprendizajes, higiene, ritmos y autoridad, que no le proporciona responsabilidad ni motivación, ni tampoco satisfacción con los ingresos obtenidos de dicha labor. Así mismo, tampoco le garantiza la disponibilidad, calidad y apropiación de conocimientos claves que le permitan una oportunidad laboral real una vez obtenga su libertad. En este mismo sentido, otro de los factores que impiden que las PPL puedan resocializarse a través de la práctica de una trabajo o labor en prisión, tiene que ver con aspectos macroeconómicos a los cuales se enfrenta nuestro País, especialmente en lo que tiene que ver con las altas tasas de desempleo, donde el sector privado dada dichas circunstancias, además de requisitos relacionados con el conocimiento y experiencia, también exige otros como la edad y antecedentes judiciales, lo que sin duda alguna representa una barrera más

para que las PPL puedan reincorporarse a la vida laboral y, por ende, tener un sustento que le garantice vivir en sociedad sin recurrir nuevamente a la delincuencia como medio de subsistencia (Esteban, et al., 2014).

Por su parte, la aplicación de una justicia puramente retributiva donde el derecho penal sea visto como el medio de resocialización para solucionar los problemas delincuenciales, no simplemente genera problemas de hacinamiento y congestión del aparato judicial, sino que también genera una vulneración masiva de derechos a las PPL. Asumir dicha postura, según Sáenz Rojas (2007), es concebir que “la pena es la justa retribución del mal ocasionado por el ilícito penal, proporcional a la culpabilidad del imputable” (p.132) y, por ende, posiciona al castigo como el medio idóneo o de prelación del sistema para mantener el orden y el equilibrio, así como el fundamento de la vida moral y social, para protegerlos y restaurarlos en caso de que se quebrante el ordenamiento jurídico (Sáenz Rojas, 2007).

Finalmente, se observa también la carencia de un sistema adecuado y robusto de alternatividad penal y penitenciaria, que permita a través de la atención de los retos derivados del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, lograr el diseño de una política criminal y un arreglo institucional que logre reducir paulatinamente la población intramural hasta alcanzar la estabilización del sistema, donde la pena pase a garantizar la defensa de un nuevo orden social, en el que el delito sea considerado como daño social antes que una vulneración del orden jurídico, en donde los establecimientos de reclusión garanticen un estándar constitucional mínimo de vida digna dentro de los muros, evitando albergar una cantidad de PPL que exceda su capacidad. Según Ariza Higuera (2020), un sistema que además de integrar a la política criminal las implicaciones sociales que significa el fin de la pena para las PPL, incluya a la sociedad civil y parte de la institucionalidad, como parte activa de la problemática, con el fin que legalmente sean tenidos

en cuenta como actores activos que deberían contribuir en el proceso de resocialización de los penados, especialmente en el desarrollo de estrategias de formación (formal y no formal). Al respecto Corzo Rios (2018), manifiesta que:

El Código Penitenciario señala que el reto de la resocialización tiene relación directa con el proceso educativo que se promueve al interior de las cárceles. De manera que es importante revisar y evaluar hasta qué punto la educación que se recibe en los centros penitenciarios logra la transformación de vida, consiguiendo que una persona adquiera conocimientos, habilidades y destrezas que amplíen sus posibilidades de inserción social y desarrollo laboral. (p. 9)

6.2.1.2 Objetivo específico No. 2: *“Analizar la forma como los aspectos de tratamiento penitenciario son abordados por el Sistema Penitenciario y Carcelario del País.”*

El análisis del objetivo anteriormente citado, se realizará con base en todas las citas textuales que a través de la “Consulta documental en bases de datos”, como técnica de investigación, presentan relación teórica y/o conceptual con las categorías definidas para dicho objetivo (Tratamiento penitenciario, política criminal y Sistema Penitenciario y Carcelario), las cuales a su vez agrupan a las subcategorías y descriptores del 8 al 12.

Al respecto es preciso decir que el tratamiento penitenciario es un reto en Colombia, dado que los datos demuestran que un porcentaje importante de personas que egresan de instituciones penitenciarias, recaen en conductas delictivas, donde según el INPEC el índice de reincidencia en delitos de la población penitenciaria en nuestro País ha venido aumentando, pasando de 11,5% en el 2012 a 17.1% en el 2017. En este orden de ideas, el Código Penal Colombiano (ley 599 de 2000), contempla la pena como un medio de control de la conducta humana que tiene como funciones

específicas la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. Así mismo, la Ley Penitenciaria y Carcelaria en Colombia (Ley 65 de 1993), en su artículo 10, consagra que:

“... la finalidad del tratamiento penitenciario, indicando que este consiste en alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Corzo Rios, 2018, p. 8).

Por lo anterior, se puede decir que el tratamiento penitenciario en Colombia tiene fines resocializadores, dado que contempla que la sanción de privación la libertad, es una oportunidad para que el Estado castigue una transgresión penal al ordenamiento jurídico, “pero también para que promueva en el individuo acciones tendientes a potenciar sus capacidades y ampliar sus posibilidades de reinsertarse a la vida social de manera exitosa, una vez culmine su condena” (Corzo Rios, 2018, p. 8). En este mismo sentido, el Sistema Penitenciario y Carcelario del País en la materia de tratamiento penitenciario se rige en el marco de las reglas mínimas acogidas de la Organización de las Naciones Unidas en el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en Ginebra en el año 1955; adoptando con ello una serie de principios para la protección de las PPL. Estos principios a groso modo afirman que:

Todos los presos y detenidos deben ser tratados con respeto a su dignidad humana en relación con las condiciones de detención. Se ocupan de las siguientes cuestiones: trato y disciplina; contacto con el mundo exterior; salud; clasificación y separación; quejas; registros; trabajo y ocio, y religión y cultura (Mondragón Duarte, et al., 2020, p. 173).

De igual forma, la Ley 65 de 1993 en su artículo 10, expresa que la finalidad del tratamiento penitenciario es:

“alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal” (Congreso de Colombia, 1993) y además señala que “el proceso de resocialización se efectúa a través de un examen de la personalidad del infractor y mediante la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación” (Ruiz Gutiérrez, 2019, p. 295).

Ahora bien, para el tratamiento penitenciario el diagnóstico del penado es la base organizadora sobre la que se cimientan las pautas para el proceso resocializador, pautas que, desde la perspectiva institucional, tienen la finalidad de favorecer la construcción de un proyecto de vida en libertad, desde la aplicación de un modelo progresivo de tratamiento, que a la vez se propone el desarrollo de una serie de etapas a lo largo del cual se prepara al interno fuera del encierro. Dicho proceso se operativiza, en primer lugar, mediante la realización de “un diagnóstico criminológico que permitía ubicarlo en una etapa determinada dentro del sistema y, en segundo lugar, recurriendo a diversas actividades tales como: trabajo, educación y psicoterapia, entre otras” (Sáenz Rojas, 2007, p. 131).

Partiendo de las apreciaciones teóricas anteriormente expuestas, es preciso afirmar que la forma como el Sistema Penitenciario y Carcelario incide en el proceso de resocialización, es a través de la definición y ajustes de los estándares del modelo de tratamiento, que para este caso es el definido como “progresivo”, para el cual la función de reinserción social es de fundamental importancia en el sistema penal, dado que alcanzar la citada meta, significa que el condenado logró su readaptación a la vida en sociedad y, por ende, abandona de forma definitiva la conducta delictiva. Para ello el sistema penitenciario, concibe y dirige todas sus acciones en materia de tratamiento para que el

penado logre su resocialización, mediante el trabajo, el estudio y demás labores dentro del centro de reclusión (González Martínez, 2010).

Ahora bien, otras de las formas a través de las cuales el sistema penitenciario y carcelario, puede influir en el tratamiento de los penados es el relacionado con la definición y administración de la política criminal, dado que de dicha intervención depende que el poder punitivo del estado, limite o extienda el alcance que el derecho penal tiene sobre las conductas punibles, donde a mayor número de conductas objeto de penalización, mayor intromisión del Estado para la protección de los bienes jurídicos de relevancia para el Derecho Penal, una mayor cantidad de PPL a recluir en los centros de reclusión y, por ende, una menor eficacia de los objetivos buscados por el tratamiento penitenciario, toda vez que, a mayor número de penados recluidos, menor cantidad de recursos físicos, económicos y humanos a disponer por cada interno. En este mismo sentido, una disminución de la capacidad institucional del Sistema Penitenciario y Carcelario significará una reducción de la capacidad del Estado para atender sus fines esenciales, especialmente con relación a la garantía que tienen las PPL de obtener un adecuado tratamiento penitenciario que le asegure su resocialización una vez obtenga su libertad (Madrid, 2013).

En concordancia con lo anterior, es oportuno afirmar que en la actualidad surge otra tendencia para que a través del continuo ajuste de la política criminal el Sistema Penitenciario y Carcelario, pueda requerir cambios en los lineamientos técnicos y legales que rigen el tratamiento de las PPL, y es el llamado “activismo judicial”, el cual a través de una intervención judicial fomentada en el rol asumido por los tribunales judiciales de exhortar o conducir al Estado en la creación, sustitución, modificación de reformas estructurales, logra ocupar un lugar propio de las políticas públicas y, con ello, reemplazar la concertación coherente y participativa de propuestas, soluciones y/o estrategias por parte la comunidad afectada, por una decisión legal, administrativa y/o técnica emitida por un juez,

como lo son las tan conocidas sentencias que a lo largo de la problemática carcelaria ha emitido la Corte Constitucional declarando el Estado Inconstitucional de las Cosas - ECI. (Soto Díaz, 2015).

El insumo de esta corriente a la doctrina del ECI se puede confirmar en la sentencia T-153 de 1998 de la Corte Constitucional colombiana, que al referirse a sus fallos precedentes en sentencias Su-559 de 1997 y T-068 de 1998, expresó que: (...) esta Corporación ha hecho uso de la figura del estado de cosas inconstitucional con el fin de buscar remedio a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales que tengan un carácter general – en tanto que afectan a multitud de personas–, y cuyas causas sean de naturaleza estructural, es decir que, por lo regular, no se originan de manera exclusiva en la autoridad demandada y, por lo tanto, su solución exige la acción mancomunada de distintas entidades. (Soto Díaz, 2015, p. 200)

Finalmente, es importante decir que cuando hablamos de política criminal, según Madrid y Vega (2013), se refiere al conjunto de actuaciones e iniciativas, administrativas, policivas, legislativas, judiciales, económicas, tributarias, tendientes a controlar, erradicar, investigar, condenar y estudiar el fenómeno de la delincuencia y el delito desde una perspectiva institucional. Así mismo, la política criminal se materializa por medio de iniciativas que van desde el aumento de presupuesto a entes acusadores, investigadores y judiciales, hasta actos complejos como promulgación de actos constitucionales o legislativos, en búsqueda de reaccionar de manera positiva, hacia una disminución de los índices de criminalidad. De igual forma la jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas, razón por la cual precisa que:

“(...) la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado, y que la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los

medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal” (Madrid y Vega, 2013 p. 20).

6.2.1.3 Objetivo específico No. 3: *“Revisar las competencias, responsabilidades y cumplimiento de las mismas por parte de la institucionalidad, sociedad civil y otros actores, tienen en materia de resocialización de las PPL.”*

El análisis del objetivo anteriormente citado, se realizará con base en todas las citas textuales que a través de la “Consulta documental en bases de datos”, como técnica de investigación, presentaban relación teórica y/o conceptual con las categorías definidas para dicho objetivo (competencias legales de la institucionalidad, cumplimiento de las responsabilidades institucionales, las entidades territoriales en el proceso de resocialización, la sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización), las cuales a su vez agrupan a las subcategorías y descriptores del 13 al 16.

En esta materia la Corte Constitucional ha señalado que en el proceso de resocialización de las PPL, el Estado tiene un papel de garante, debido a la relación de especial sujeción en la que se encuentran la población carcelaria del País, dado que es responsabilidad del de estamento estatal definido para el efecto (Sistema Penitenciario y Carcelario), regular los derechos, obligaciones y particularidades propias del encierro, teniendo en cuenta que en dicho contexto el penado no puede satisfacer autónomamente, necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida en condiciones dignas. En este mismo sentido, las entidades nacionales y territoriales, que a pesar de no ser parte del Sistema Penitenciario y Carcelario del País, pero siendo parte integral de la institucionalidad, deberá en concordancia con las obligaciones constitucional y legalmente

asignadas, cumplir con sus responsabilidades que en el marco de sus competencias se le asignen en relación con la atención de las PPL (Ruiz Gutiérrez, et al., 2019).

Ahora bien, para los fines del presente análisis es prioritario precisar que la institucionalidad que legalmente tiene competencia para tratar y/o atender los temas relacionados con la población privada de la libertad y, por ende, con sus problemáticas y necesidades, está conformada por el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho (Minjusticia) y la Escuela Penitenciaria Nacional), pero también por otras entidades como los entes territoriales (alcaldías y gobernaciones), el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Congreso de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y en algunas ocasiones, como máximo juez de tutela, la misma Corte Constitucional; quienes tienen a cargo diversas funciones y/o responsabilidades de acuerdo a sus competencias (Solarte Álvarez, 2016).

En primer lugar, como articulador y cabeza del Sistema Penitenciario y Carcelario (SPC), se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está a cargo del papel de planificador de políticas públicas criminales, penitenciarias y jurídicas. Posteriormente, se encuentra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, que es la entidad que se encarga de: a) Crear, suprimir fusionar establecimientos de reclusión de acuerdo a las necesidades de la política penitenciaria y carcelaria; b) autorizar a la Fuerza Pública para ejercer la vigilancia interna en los establecimientos de reclusión cuando excepcionalmente lo exija el mismo orden público, c) implementar el Sistema de Carrera Penitenciaria y Carcelaria, así como el diseño y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de inducción, formación, capacitación, actualización y especialización de los miembros de la entidad; d) gestionar y coordinar con las autoridades competentes las medidas para

el tratamiento de los inimputables privados de la libertad; e) gestionar las estrategias para la asistencia pospenitenciaria en colaboración con otras entidades; f) coordinación de las actividades con las demás entidades que ejerzan funciones relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria; g) impulsar y realizar investigaciones y estudios sobre la ejecución de la política y el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, h) asesorar a las entidades territoriales en materia de gestión penitenciaria y carcelaria; i) coadyuvar en la elaboración de proyectos de ley y normas en lo relativo a los objetivos, misión y función de la entidad; j) gestionar alianzas para la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, k) implementar estrategias de atención y participación del ciudadano; l) custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad; m) vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial; n) garantizar el control sobre la ubicación y traslado de la población privada de la libertad; o) prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad; p) desarrollar y consolidar el Sistema Nacional de Información Penitenciaria y Carcelaria; q) determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios requeridos para luego ser solicitados a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Solarte Álvarez, 2016).

Por su parte la Escuela Penitenciaria Nacional, además de tener una estrecha relación con el régimen de carrera penitenciaria y con la profesionalización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia-CCV, se encuentran las funciones asignadas a la Dirección Escuela de Formación, las cuales, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 4151 de 2011, están orientadas a: a) diseño de las políticas educativas y a la ejecución de programas académicos para la formación, capacitación y

entrenamiento para el personal de atención y tratamiento y para los funcionarios del CCV; b) promover el desarrollo de investigaciones y estudios el objeto misional del INPEC; c) proporcionar los cursos de ingreso, formación, capacitación, entrenamiento, reentrenamiento, actualización y ascenso del personal adscrito al INPEC y d) el adelantamiento de investigaciones de estudios penitenciarios Unidad de servicios penitenciarios y carcelarios –USPEC (Solarte Álvarez, 2016).

Ahora bien, la USPEC es una entidad técnica de apoyo para la prestación de servicios carcelarios y penitenciarios y, por ello, a diferencia del INPEC, no se ocupa de la ejecución de las penas o medidas privativas de la libertad o de la aplicación del tratamiento penitenciario, sino que responde a las necesidades de infraestructura, recursos físicos, servicios y gestiones contractuales que sean requeridas para el cumplimiento del objeto del INPEC. Según lo señalado por el artículo 5° del Decreto 4150 de 2011, la USPEC tiene a cargo las siguientes funciones: a) desarrollar e implementar los planes, programas y proyectos logísticos y administrativos para la prestación de los servicios requeridos por el INPEC; b) adelantar las gestiones para la adquisición y suministro de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria; c) de manera concurrente con el INPEC, definir los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran; d) coadyuvar en la definición de políticas en materia de infraestructura; e) administrar los fondos y sistemas de manejo de cuentas que le sean asignadas; f) promover y celebrar contratos de asociaciones público-privadas, de concesión o de cualquier otro tipo, cuyo objeto sea la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria; y g) realizar, ya sea de manera directa o contratado con terceros, las funciones de supervisión, interventoría, auditoría y seguimiento a la ejecución de los mismos (Solarte Álvarez, 2016).

Finalmente, se encuentran otras entidades y autoridades como lo son el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual cumple funciones de formulación de políticas públicas en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales y control de riesgos, así como la vigilancia de las mismas en el ámbito penitenciario a través del sistema general de aseguramiento en salud en el régimen subsidiado. Por su parte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, tiene a cargo en coordinación con el INPEC, establecer las condiciones de atención a los hijos menores de tres años de las mujeres reclusas que convivan con ellas en el establecimiento de reclusión, además de ejercer su custodia. Otras entidades con incidencia en el SPC que, aunque no participan directamente en la ejecución de las actividades administrativas propias de su objeto, sí participan en otras fases que inciden en esta, como por ejemplo el Consejo Superior de Política Criminal el Congreso de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y en algunas ocasiones, como máximo juez de tutela, la misma Corte Constitucional; participan en el diseño de la política criminal. De igual forma, Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, intervienen en lo que respecta a la protección de los derechos de los internos y a la vigilancia de la conducta de quienes prestan los servicios penitenciarios y carcelarios. Por último, están las autoridades jurisdiccionales que intervienen desde el momento en que inicia la investigación y acusación penal, de las cuales se encarga la Fiscalía General de la Nación, pasando por el proceso penal y juzgamiento llevado a cabo por los Jueces Ordinarios de la especialidad penal, hasta el momento en que se condena al individuo por parte de la autoridad jurisdiccional competente e inicia la fase de ejecución de la pena, momento en el cual interviene privativamente el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. (Solarte Alvarez, 2016)

Ahora bien, con respecto a las entidades territoriales el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) en el Parágrafo 3 del Artículo 4, el cual define las penas privativas de la libertad, establece

que es competencia de las entidades territoriales informar “a los jueces de ejecución de penas sobre los trabajos que pueden prestar las personas que carezcan de medios para el pago de la multa.” De igual forma en el Artículo 17 del citado Código, señala que:

“Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva”.

En igual sentido el inciso 7 del mismo Artículo, establece que la “Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.” De otra parte, el Artículo 19 del Código Penitenciario y Carcelario, expresa que las entidades territoriales (departamentos y municipios) que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales para el pago, entre otras, de las siguientes de obligaciones: a) dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; b) provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos y d) reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

Una vez acotadas las competencias y responsabilidades que tiene la institucionalidad, entre estas, también las entidades territoriales, se aclara que dentro del presente análisis no se incluyó, a pesar

del estar contenida dentro del objetivo específico que aquí nos ocupa, la información relacionada con el rol que la sociedad civil tiene en el proceso de resocialización, dado que de acuerdo con la consulta documental realizada en bases de datos para este efecto, no se encontraron datos relevantes al respecto, por lo tanto dicho aspecto no será objeto de análisis en la presente sección. De igual forma, se denota que a pesar que en esta sección se relacionan todas las entidades que directa o indirectamente intervienen en el Sistema Penitenciario y Carcelario, no todas se involucran o tienen funciones y/o responsabilidades legales asignadas en materia de tratamiento o resocialización de las PPL, razón por la cual el análisis del cumplimiento de las responsabilidades otorgadas por la ley a las entidades públicas que intervienen en el funcionamiento del SPC del País, se centrará sólo sobre aquellas instituciones que efectivamente son responsables de llevar a cabo el tratamiento penitenciarios con fines de alcanzar la resocialización de las PPL, que para el caso son el Ministerio de Justicia y Derecho - Minjustica, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, las entidades territoriales y algunas jurisdiccionales, dado que la misionalidad de las demás se encuentra dirigida, más a un tema de apoyo al SPC en los aspectos de su competencias, que a garantizar la resocialización de los penados.

En concordancia con lo anterior, con el fin de abortar los aspectos relacionados con el cumplimiento de las responsabilidades otorgadas por la ley a las entidades antes mencionadas, se aclara que el mismo se realizará a partir de hechos que han rodeado la capacidad de la infraestructura de los penales para llevar cabo el tratamiento penitenciario, los programas de resocialización y la reincidencia en el delito, dado que a partir de los mismos se puede evidenciar indicadores que muestren que tan efectivo ha sido la intervención pública en la resolución de los problemas que ha presentado el proceso de resocialización en Colombia. En cuanto a la capacidad de la infraestructura de los penales para llevar cabo el tratamiento penitenciario, en tres oportunidades

(sentencias T-153/98, T-388/13 y T-762/15) la Corte Constitucional ha declarado el estado de cosas inconstitucional – ECI, dado que se ha evidenciado como dentro de los centros de reclusión lo que pulula es la violación masiva y sistemática de los derechos fundamentales de los reclusos. Las citadas providencias fueron emitidas, después que el alto tribunal evidenciara que dos establecimientos carcelarios ubicados en Bogotá y Medellín, se encontraran hallazgos como:

“... pozos de aguas negras cerca de rebosar; la sección de enfermería y sanidad se encontraba destinada parcialmente para albergar penados con perfil de máxima seguridad, percibiéndose adicionalmente malos olores; los internos habitaban túneles húmedos y oscuros, que no tienen ventilación ni luz y los baños habían sido adaptados como dormitorios. Durante la visita nocturna se percibieron olores fétidos, poca ventilación y escasa iluminación; los internos dormían en los pasillos y en las letrinas, e incluso las personas que adelantaron la diligencia pisaron algunas cabezas de internos durante el transcurso de la inspección” (Hernández, 2018, p. 22).

Con base en lo anterior se pudo observar que las condiciones en de las PPL en los citados centros de reclusión son inhumanas, violando el principio de la dignidad humana y, por ende, impidiendo que se pudiera cumplir con los fines establecidos para el tratamiento penitenciario. Adicionalmente, el alto tribunal en las citadas sentencias determinó que la situación encontrada, no solo se presentaba en estos establecimientos carcelarios, sino que la mismas se replicaba a todos los demás que integran el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano. Así mismo, se pudo evidenciar que dentro de los centros de reclusión del País: a) existe hacinamiento, b) no hay separación de los internos por categorías (con base en este aspecto se vulnera, además, la presunción de inocencia al no separar sindicados y condenados), c) no se cumple con la función de resocialización y d) impera la violencia (Hernández, 2018).

Ahora bien, respecto a los programas de resocialización contemplados dentro del “sistema progresivo”, en respuesta a las necesidades de atender las obligaciones que en dicha materia exige el régimen penitenciario colombiano, y, por ende, ideados no solo para que la persona privada de la libertad tenga una actividad en el interior del establecimiento de reclusión y eventualmente reporte algunos beneficios económicos por el trabajo desarrollado, sino también para generar un puente hacia la vida en libertad, con la aprehensión de algún arte u oficio que le permita devengar recursos por fuera de los muros de la cárcel, desarrollando una actividad legal que lo aleje de la comisión de delitos, especialmente aquellos de contenido patrimonial. Lo cierto es que la implementación de los mismos se enfrenta a una serie de problemas, generalmente relacionados con la cobertura que los mismos puedan llegar a alcanzar, dado que limitación en su acceso genera que los centros de reclusión se conviertan en sitios aptos para “el ocio improductivo que, en definitiva, ratifica la idea de que el condenado, al llegar allí, se gradúa con honores, dentro de un escenario catalogado como la universidad del crimen (Sampedro, 1998, p. 109), donde el que no sabe aprende y el que sabe aprende más” (Hernández, 2018, p. 23).

La situación evidenciada en las decisiones judiciales posteriores a la Sentencia T-153 de 1998 (sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015), aunque se reconoce el esfuerzo realizado por el Gobierno nacional en procura de enfrentar esta problemática, ratifica que las condiciones en las que se encuentra el SPC colombiano no permiten llevar a cabo el proceso de resocialización de los reclusos y, por ende, confirmando lo que profesan algunas de las vertientes de la justicia retributiva y sectores de la sociedad, tendiente a que el efecto del delito sea que las PPL vivan por siempre en la cárcel. En este mismo sentido el Ministerio de Justicia y del Derecho, advierte sobre la carencia de formación especializada de los funcionarios que intervienen en el tratamiento penitenciario y la ausencia de fundamentación sobre el tópico de la resocialización y carencia de elementos para

llevar a cabo tanto las actividades laborales como las educativas, evidenciando que en los penales existen altos niveles de desocupación por parte de los internos. De la misma forma, la Defensoría del Pueblo indica que existe una incapacidad resocializadora del Estado colombiano, que adquiere mayor dimensión al observar el parágrafo del artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual supedita el fin principal de la pena privativa de libertad a las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión, lo que no se cumple en la actualidad. En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional concluye que el Sistema Carcelario actual no dispone de parámetros comunes y claros sobre los programas de resocialización, como consecuencia del abandono que ha tenido la Política Criminal en la reinserción social de quien ha cometido un delito (Hernández, 2018).

Con respecto a la reincidencia en el delito por parte de las PPL que alcanzan su libertad con base en la información manejada por fuentes oficiales como lo es el INPEC, la población privada de la libertad reincidente solo para el año 2016 llegó al 14 % del total de la población interna en Colombia, es decir que a pesar de recibir el tratamiento contemplado dentro del sistema progresivo penitenciario, este no funcionó, por lo menos en lo que atiene al objetivo de bloquear la futura comisión de delitos. No obstante, según Hernández (2018), precisa que:

En todo caso es preciso advertir que en un informe de 1989 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el que se empleó una encuesta para establecer el índice de reincidencia, se anota que el 27,067 % de la población condenada se encuentra en esta situación; sin embargo, el 35 % de los condenados no respondió la encuesta.

Esto permite reflexionar seriamente en retrospectiva, ya que resulta dudoso que con el paso de los años, hasta la fecha, se haya logrado bajar más de 10 puntos porcentuales la ocurrencia de este

fenómeno; a lo que se suma la cifra negra registrada, que también puede existir en la actualidad. (p. 28)

En este sentido, la Defensoría del Pueblo ha aprobado la fiabilidad de la información suministrada por el INPEC para evaluar conceptos como número de personas recluidas, rangos de edad, actividades de resocialización desarrolladas, entre otros. Sin embargo, ha cuestionado los datos concernientes con la capacidad real de los establecimientos.

Respecto a la reincidencia, aunque la Corte Constitucional en la Sentencia T-762 de 2015 no hace ninguna observación sobre la fiabilidad de los datos aportados por el INPEC si advierte sobre la necesidad de crear un sistema que permita la identificación de los problemas del proceso de resocialización. Es decir, que se carece de información certera y además que el cumplimiento de esta función no ha sido satisfecho, siendo uno de los factores que conllevan a pregonar el estado de cosas inconstitucional en las prisiones del país” (Hernández, 2018, p. 29).

Finalmente, algunas noticias de prensa afirman que el índice de reincidencia se encuentra entre el 80 % de la población intramuros, 59 y el 40% de los liberados vuelven a la cárcel, lo que hace dudar en la confiabilidad de las cifras ofrecidas por el INPEC, permitiendo identificar que existe un problema de registro, como también lo advierte la Sentencia T-762 de 2015.

6.2.1.4 Objetivo específico No. 4 “Explorar teóricamente experiencias innovadoras que se hayan implementado para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL.”

El análisis del objetivo anteriormente citado, se realizará con base en todas las citas textuales que a través de la “Consulta documental en bases de datos”, como técnica de investigación, presentan

relación teórica y/o conceptual con las categorías definidas para dicho objetivo (experiencias innovadoras identificadas para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL), las cuales a su vez agrupan a las subcategorías y descriptores del 17 al 20.

Al respecto es necesario denotar que de acuerdo con el Artículo 93 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), se establece que el Gobierno Nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarías, así como también incentivará la inversión, por parte de estas empresas, en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospenados que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión. Así mismo, el citado Artículo en su Parágrafo 1, precisa que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) realizará los convenios que permitan la inclusión del sector público y privado en las actividades de resocialización de que trata la presente ley.

En este mismo sentido, el citado Código en su Artículo 94, señala que la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización, especificando que en las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas. Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior. Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin. (Ley 65 de 1993)

Una vez acotadas las facultades que expresamente tiene el Código Penitenciario y Carcelario, que le permiten tanto el sector privado como el público participar en la formulación e implementación de los procesos de tratamiento penitenciario, con el fin que las PPL alcancen su resocialización, podemos abordar aquellas experiencias o posiciones que a través de la consulta documental en bases de datos fueron identificadas como propuestas o medidas innovadoras, frente a las problemáticas que actualmente enfrenta el Sistema Penitenciario y Carcelario del País en relación a la resocialización de las PPL.

Como primer caso tenemos una experiencia que nos remite al cambio de enfoque sobre la concepción del delito, la cual se sustenta en el hecho que la violación del ordenamiento jurídico, a final de cuentas es un conflicto social y no una mera infracción a la norma, en donde se tiene como objetivo que a la víctima se le repare el daño causado, a partir de que el victimario tome conciencia del hecho delictivo cometido a la víctima y a la sociedad, es decir, debe pretenderse que el victimario obtenga una culpa resocializadora, la cual es mucho más eficaz que la imposición de una pena de prisión a través de un procedimiento de naturaleza penal, humanizando a las partes que se enfrentaron en la conducta típica, otorgándoles la dignidad como seres humanos y donde la

mediación surja como un medio alternativo para desjudicializar conductas tipificadas como delitos.

En este sentido se plantea a la mediación y la conciliación como mecanismos que posibilitan terminar anticipadamente la mayor parte de los procesos relacionados con la práctica de imposición de penas, la eliminación de la sobrepoblación penitenciaria, evitando que el actual del sistema procesal penal realice un uso excesivo de la prisión y reduciendo el riesgo de mezclar personas de muy bajo perfil delictivo con internos endurecidos por delitos graves (Estrada González, 2013).

Al respecto, Mazo Álvarez (2013), precisa que la mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta. La mediación es un proceso voluntario, dado que los participantes deben de estar dispuestos a aceptar la ayuda de un tercero. Este proceso generalmente se inicia cuando las partes ya no creen que puedan resolver el conflicto por sí mismos, y cuando el único recurso parece implicar la ayuda de un tercero imparcial que apoya a las partes para que el agresor se atribuya la culpabilidad de sus acciones y para restituir las pérdidas de la víctima de la forma más adecuada a sus necesidades, llegando a un acuerdo mediante la reparación económica, de perjuicios personales y morales o reparación con actividad.

Como segunda experiencia, propone como estrategia para mejorar la eficacia de los programas de resocialización, la inclusión de técnicas dirigidas a mejorar las habilidades de razonamiento, de empatía, de evaluación de las conductas de los penados hacia los demás y hacia ellos mismos, la reflexión antes de la acción, las habilidades en la resolución de problemas y también de habilidades sociales generalmente poco desarrolladas. Para este caso se ha entendido la educación emocional como un proceso educativo, continuo y permanente, a través del cual se potencie el desarrollo

emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, siendo ambos elementos esenciales para el desarrollo de una personalidad integral. Por lo que se propone desarrollar conocimientos y habilidades sobre las emociones, a fin de capacitar al individuo para afrontar mejor los retos que le plantea la vida cotidiana. Todo esto tiene como finalidad aumentar el bienestar personal y social (Filella, et al., 2008).

En concordancia con lo anterior, surge una tercera que tiene elementos comunes de las dos anteriormente planteadas, la cual se basa en el aspecto identificado por la UNODC en el 2013, quien plantea que los sistemas penitenciarios deben buscar soluciones diferentes a sanciones de corte represivo, pues existen nuevas maneras de castigar y reintegrar conocidas como soluciones alternativas, que son implementadas en diversos países del mundo como Bélgica, Holanda y Alemania, en las cuales la concepción de resocialización es la misma, pero la implementación de políticas de intervención por parte del Estado es totalmente diferente, pues existe amplia evidencia empírica que demuestra que la privación de la libertad y el encerramiento se han convertido en fuertes limitaciones para la resocialización de quien comete un delito. Por el contrario, se deben promover programas eficaces de rehabilitación que conlleven al desistimiento del delito por parte del delincuente, los cuales se deben centrar en diversas estrategias en donde el protagonista de la intervención sea el delincuente, “estimulando 5 dimensiones concretas: 1) mayores niveles de cualificación y escolaridad; 2) desarrollo de destrezas para el trabajo; 3) fortalecimiento del vínculo familiar; 4) garantía de empleabilidad y; 5) convivencia pacífica” (Corzo Rios, 2018, p. 15).

Evidencias del éxito de dicha estrategia, pueden ser vista en países como Austria, en donde se destaca el proyecto “Telfi” basado en “e-aprendizaje”, planeado de acuerdo con la necesidad laboral de los sectores productivos del país, el cual consiste que los penados voluntariamente se adhieran al programa que facilita los medios modernos de formación virtual, con el fin de formarse y así

alimentar sus competencias laborales siendo más fácil su inmersión a la vida civil. Para ello se diseñó un software especial que cumple con todos los lineamientos de seguridad para garantizar el proceso educativo. Otro ejemplo es el de Emiratos Árabes, especialmente en Abu Dabi, en donde se ha diseñado una política que integra las capacidades de los internos con las necesidades laborales de los sectores productivos de la región, enfocando la educación en áreas con alto nivel de demanda en mano de obra calificada. La estrategia busca proporcionar actividades constructivas y con propósito para las PPL, que les permitan a encontrar un trabajo cuando son liberados; y reducir los índices de reincidencia y desempleo (Corzo Rios, 2018).

En este tipo de iniciativas, la vinculación de las PPL es voluntaria y requiere de un estudio subjetivo sobre la disciplina y el compromiso de resocialización del penado, su edad, su nivel de educación, sus destrezas, como también la naturaleza del delito que cometió. Lo más interesante es que estos programas de formación están sistemáticamente conectados con la formación superior del país, de tal manera que podría continuar sus estudios de especialización y profesionalización en cualquier institución educativa, una vez egrese. Sin embargo, es necesario decir que no basta solo con impartir educación formal y no formal tradicional, es indispensable que se integre en ella formación para obtener un cambio de actitud, y ésta va ligada con la capacidad de comunicación del individuo, su capacidad de comprensión y los valores que identifican su ser. Dicho cambio de actitud en referencia a la sociedad y a sus códigos de comportamiento es el que a través de un proceso educativo integral va evidenciar en su comportamiento social, dado que según lo demostrado en indicadores estadísticos las PPL que están inmersos dentro de los programas educativos en los centros penitenciarios, tienden a mejorar su comportamiento dentro del reclusorio, mejoran sus relaciones interpersonales dentro del penal y elevan su posibilidad de lograr la resocialización y la no reincidencia delictiva (Corzo Rios, 2018).

Finalmente, es oportuno decir la implementación de iniciativas como las aquí expuestas, además de existir aspectos que facilitan su implementación, también existen otros que las pueden obstaculizar como lo es la condición de castigo bajo la que se encuentra el penado, pues con la educación se busca el desarrollo de la persona, pero a la vez el castigo genera sufrimiento, odio, y violencia, siendo contrarias entre sí. Es muy difícil educar en medio del castigo, pues se ve como una idea yuxtapuesta en busca del objetivo principal, la resocialización. Otro inconveniente es la finalidad del régimen penitenciario, que es la seguridad y el cumplimiento de la pena como castigo y privación de derechos, convirtiendo la educación en una propuesta no protagónica para los administradores de justicia. Así mismo, el medio penitenciario, le impone al penado diferentes formas de sufrimiento generadas por fenómenos como el hacinamiento, el matoneo, la extorsión, problemas de salud, violencia, abusos, violaciones etc., instituyendo a los centros de reclusión como un ambiente hostil para el desarrollo formativo. Por último, la filosofía de la educación en las cárceles no está claramente definida, pues no se sabe si se educa para integrar, para ocupar el tiempo, para buscar la resocialización, para enseñar una ocupación, para mantener la tranquilidad de las PPL o para redimir pena, dejando de lado el rol más importante de la educación como actividad por la cual se forma o se desarrolla, o se ayuda a formar o a desarrollar a la persona, sobre todo en sus dimensiones intelectuales y afectivas (Corzo Rios, 2018).

Enfrentar esas barreras tiene que ver con las estrategias del modelo educativo que se impulsa. En el caso de Finlandia, una vez ingresa el condenado se realiza una caracterización para determinar en qué grado de formación está, se imparte formación básica, secundaria y universitaria, y se asigna una contraprestación económica para quien estudia, la misma que se da para las personas que trabajan. Algunos penados tienen acceso a la educación en las universidades de la localidad, fuera del establecimiento penitenciario, asumiendo ellos mismos el costo de dicha educación y obteniendo

los mismos beneficios de la población en general que está en libertad. Por su parte en China, la educación en los centros penitenciarios se centra en darles a las personas privadas de la libertad capacitación que mejore sus conocimientos jurídicos, morales y culturales, propiciando el arrepentimiento cometido, la comprensión del daño que se hizo a la sociedad y a la víctima. Este modelo busca que el interno reconozca el sistema jurídico y lo respete, que se generen valores éticos y que cambien su percepción sobre la vida. A los mejores internos se les premia y se dan bonificaciones para su vida fuera de la prisión, además entran a ser parte de un grupo especial en el que se toma su testimonio para motivar a los demás. En China está demostrado que la educación en las cárceles ayuda a prevenir la reincidencia, es uno de los países con menos tasa de reincidencia en el mundo. (Corzo Rios, 2018)

6.2.2 Análisis de la información recolectada a través de las entrevistas estructuradas

6.2.2.1 Objetivo específico No. 1 “Identificar los problemas que directa e indirectamente afectan el proceso de resocialización de la PPL en Colombia.”

El análisis del objetivo anteriormente citado, se realizará con base en todas las citas textuales que a través de la aplicación de “entrevistas estructuradas”, como técnica de investigación, presentan relación teórica y/o conceptual con las categorías definidas para dicho objetivo (resocialización, personas privadas de la libertad y problemas carcelarios y penitenciarios), las cuales a su vez agrupan a las subcategorías y descriptores del 1 al 7 que responden a las siguientes preguntas: ¿Qué se entiende legalmente por resocialización?, ¿Cuáles son los medios para que una PPL se resocialice?, ¿Qué se entiende por PPL?, ¿Cuáles son las responsabilidades de las PPL en el

proceso de resocialización?, ¿Cuál es la situación actual de la problemática carcelaria y penitenciaria?, ¿Cuáles son las principales causas de los problemas que afectan el proceso de resocialización? y ¿Cuáles son los efectos cuando las personas privadas de la libertad no pueden alcanzar su proceso de resocialización?

Normativamente no hay una definición precisa de los alcances de la resocialización, sin embargo, puede entenderse como el proceso que pretende modificar radicalmente la personalidad del individuo a través de la manipulación de sus necesidades y de su entorno natural, a lo cual hace alusión la Ley 65 de 1993, que en su Artículo 9, “establece que la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.” Así mismo, el INPEC señala que el marco normativo para la resocialización de las PPL, se sustenta en las Leyes 65 de 1993 y 1790 de 2014, donde se crea el código penitenciario del INPEC que establece el tratamiento penitenciario, cuya función pública es la reintegración a la sociedad del privado de la libertad. En este sentido, la Corte Constitucional colombiana concibe la resocialización como un derecho al que deben tener acceso todos los individuos privados de la libertad en establecimientos carcelarios en Colombia. En este mismo sentido la Procuraduría General de la Nación – PGN, indica que es la Ley 65 de 1993, la que define el marco normativo del proceso de resocialización, la cual tiene la finalidad el preparar a los internos para la vida en libertad, una vez cumplan con su pena. A partir del citado marco normativo, se busca que el penado alcance su resocialización a través de estudios, redención de la pena, visitas, trabajo deporte, entre otros aspectos, garantizando de esta manera, el respeto de los derechos del privado de la libertad. La citada entidad, también expresa que para poder cumplir con uno de los fines que se busca con las penas privativas de la libertad que es la resocialización, la PGN cumple una función primordial en clave de salvaguardar los derechos fundamentales de las PPL, apoyándose entre otras

disposiciones en artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991, como lo son el 12, 34 y 277. Así mismo, el artículo 143 del Estatuto del Tratamiento Penitenciario establece que el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto.

En este mismo sentido, la Defensoría del Pueblo, afirma que el marco normativo que reglamenta el proceso de resocialización de las PPL, lo conforma la normatividad internacional y nacional, así:

Normatividad internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Artículos 1, 2, 4, 5 y 7
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 26 y 27
- Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Normatividad Nacional.

- Constitución Política de Colombia: principios fundamentales, derechos fundamentales, mecanismos de protección y Artículo 93.
- Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario.
- Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos Artículos de la Ley 65 de 1993.

Sentencias de constitucionalidad:

- Sentencia T-153/1998 (ECI)
- Sentencia T-388/2013 (ECI)
- Sentencia T-762/2015 (ECI)
- Sentencia T-151/2015 (URI)
- Sentencia T-282/2014 (Tortura)
- Sentencia T-276/2017 (Comunicación)
- Auto 121 de 2018 (seguimiento ECI)

No obstante, según el INPEC en los últimos 5 años dicho marco normativo ha sufrido cambios, los cuales se resumen en la expedición de normas de carácter reglamentario y leyes con el fin de dignificar el trabajo de las personas privadas de la libertad, así:

- Resolución 4020 de 2019, Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 454 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se modifican los anexos técnicos 2,3,4 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016.” (Se crea el código 64 “trabajador penitenciario” planilla PILA - ARL).
- Ley 2208 de 2022, por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones - ley de segundas oportunidades.

De otra parte, en cuanto a los medios, estrategias, recursos con los que cuenta el SPC para que las personas privadas de la libertad se resocialicen, el INPEC precisa que los mismos se remiten a recursos humanos, financieros y técnicos, así:

- Recursos Humanos: todo el personal disponible en los establecimientos de reclusión especialmente los que conforman el Consejo de Evaluación de Tratamiento-CET y la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza.
- Recursos Financieros: todos los recursos económicos que se asignan a los Programas de Tratamiento Penitenciario para toda la población privada de la libertad.
- Recursos Técnicos: se refiere a todos los equipos, talleres, aulas asignados para la resocialización de la población privada de la libertad.

En cuanto a los programas de resocialización en el SPC, estos actualmente se llevan a cabo mediante el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (P.A.S.O), en el cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas. Cabe resaltar que desde el año 2015 se implementaron una nueva serie de programas integrales que buscan la resocialización de los individuos privados de la libertad, los cuales son:

- Inducción al Tratamiento Penitenciario -TP
- Misión Carácter -MC
- Cadena de Vida -CV
- Responsabilidad integral con la Vida -RIV
- Programa Intervención Penitenciaria para Adaptación Social -PIPAS

- Programa Educación Integral y Calidad de Vida -PEC
- Preparación para la Libertad -PL

En este mismo sentido la USPEC indica que el presupuesto asignado al INPEC, durante los últimos cinco años, es el detallado en la Tabla No. 12 – Presupuesto INPEC último quinquenio:

Tabla No. 11

Presupuesto INPEC último quinquenio

VIGENCIA	APR VIGENTE	COMPROMETIDO	% EJECUCIÓN
2018	998.821.685.661	768.858.617.512	77%
2019	1.072.936.409.321	1.023.441.606.054	95%
2020	1.151.436.323.774	1.116.024.996.281	97%
2021	1.223.816.998.312	1.202.230.143.243	98%
2022*	1.440.770.052.128	1.022.344.090.908	71%

Fuente: USPEC – con corte 31 de agosto de 2022

Sin embargo, en su respuesta la USPEC aclara que esa entidad no tiene la responsabilidad institucional y/o legal del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, dado que es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC quien está encargado de este proceso. No obstante, la USPEC aporta una serie de datos sobre las líneas de inversión, fuentes de financiación y concepto de gasto, las cuales no se incluyen en el presente documento, dado que la forma como se suministran dichos datos no cumple con las condiciones requeridas en las preguntas de la entrevista estructurada, haciendo imposible establecer su relación con el proceso de resocialización de las PPL. Al respecto se rescata lo señalado por dicha Entidad, en cuanto a que los tramites presupuestales de los recursos manejados por ésta, deben primero pasar por la aprobación

preliminar del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como por Departamento Nacional de Planeación (este último solo interviene cuando los recursos involucran la ejecución de proyectos de inversión).

Ahora bien, en cuanto al rol que cumplen las PPL en el proceso de resocialización, el INPEC aclara que es la voluntad de cada una de ellas para desear una calidad de vida mejor una vez queden en libertad y, por ende, ser productivos y reintegrarse a la sociedad, razón por la cual esa entidad le brinda la oportunidad a los privados de la libertad, bien sean condenados o sindicados, de participar en los diferentes programas de resocialización, siendo voluntaria su participación en los mismos. Por lo cual, el rol de las PPL en el proceso de resocialización es el de participar en los programas de enseñanza, educación y trabajo, desde la perspectiva de la reinserción social, con el fin que su participación en los citados programas le represente un incentivo para su vida posterior al cumplimiento de la condena impuesta.

Finalmente, con relación a las problemáticas, sus causas y efectos de las mismas en el proceso de resocialización, el INPEC identifica como principales problemas la carencia de una política pública acorde con el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, capaz de generar acciones que resuelvan las situaciones que necesitan de una acción colectiva y coordinada de los diferentes sectores gubernamentales y sociales. De igual forma señala que en Colombia la política penitenciaria y carcelaria está en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, que lidera el desarrollo de políticas públicas en materia de justicia y amparo efectivo de los derechos, razón por la cual esa cartera ministerial es la que tiene bajo su competencia la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública en materia de asuntos carcelarios y penitenciarios.

En concordancia con lo anterior, el INPEC precisa que la política penitenciaria en Colombia debe centrarse en mejorar las condiciones de los condenados con el objeto de que estos puedan resocializarse en condiciones dignas, con propuestas que se articulen de manera armónica con una política criminal más enfocada hacia una administración de justicia eficiente, que no sólo involucre a las entidades del orden nacional sino también a las autoridades municipales y departamentales en donde recae la responsabilidad de la población sindicada. Así mismo, señala que el hacinamiento no es un fenómeno que el INPEC pueda resolver por sí solo, sino que es un problema que atañe directamente a la política criminal y penitenciaria, en cabeza de todos los organismos y entes que la conforman, donde los retos a alcanzar para superar la crisis que actualmente enfrenta el Sistema Penitenciario y Carcelario del País, son:

- Creación de política social y prevención de la criminalidad.
- Adopción de políticas y programas de reforma de la justicia penal que sean integrales, que respondan a las causas y necesidades de manera coherente y multidimensional.
- Las políticas de reforma de la justicia penal deben responder a la realidad y circunstancias específicas de la sociedad colombiana.
- Optimizar y adecuar el sistema judicial en materia penal a fin de garantizar el debido proceso y un verdadero acceso a la administración de justicia.
- Aplicar y ejecutar las herramientas dispuestas en el ordenamiento jurídico relacionadas con el cumplimiento de requisitos para la excarcelación (vencimiento de términos, cumplimiento de condenas, subrogados penales y mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad).
- Introducción de medidas sustitutivas al encarcelamiento.

- Aplicar el Derecho Penal como última ratio, las medidas privativas de la libertad deberán ser impartidas de forma excepcional y preventiva, como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, cuando se demuestre que las no privativas de la libertad son insuficientes para cumplir los fines de la medida de acuerdo a la Ley; igualmente, atendiendo la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida.

De igual forma, la Procuraduría General de la Nación, evidencia otras problemáticas en el Sistema Penitenciario y Carcelario, que sin duda alguna afecta el principio del tratamiento penitenciario y, por ende, también al proceso de resocialización de las PPL:

- Hacinamiento en los 126 establecimientos penitenciarios, dado que estos tienen una capacidad de 8.803 cupos privados de la libertad y con corte a 11 de septiembre de 2022, se tiene población de 96.666 privados con un hacinamiento de 119.63%.
- Dificultades en la prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad, en lo que concierne a la oportunidad, accesibilidad, pertinencia y continuidad, puesto que la atención médica en la mayoría de los establecimientos carcelarios se encuentra centralizada.
- El elevado número de internos que vuelven a estar en las cárceles por reincidencia, contribuyen gran parte a que la situación de hacinamiento persista en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Por lo que se hace necesario revisar la función resocializadora de la pena y garantizar que los programas de resocialización contribuyan a una efectiva a la resocialización de los privados de la libertad en la sociedad, una vez recobren su libertad.

Ahora bien, en cuanto a las causas que originan las problemáticas identificadas, el INPEC precisa que aquellos aspectos que histórica y actualmente han dificultado que las personas privadas de la libertad alcancen su resocialización son: a) falta de una política coherente, b) falta de personal de talento humano, c) falta de infraestructura, d) baja articulación con las entidades territoriales para atender y garantizar los derechos de la población privada de la libertad en calidad de sindicados, d)- incumplimiento de los términos procesales, e) barreras para la reinserción a la vida en sociedad de las personas que han cumplido la pena privativa de la libertad y f) el estigma social por haber estado privados de la libertad. Actualmente se presenta una limitada ocupación laboral de la PPL en los ERON que contribuya a los procesos de resocialización, dado que existen dificultades de la PPL para acceder a procesos de formación técnicos y tecnológicos enfocados a procesos productivos e industriales, por cuanto el acceso es lento, dependen del proceso de admisión y de la oferta del SENA.

En este particular la Procuraduría General de la Nación, manifiesta que el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios -ERON, es una de las principales causas de los problemas que dificultan, además de la atención de necesidades básicas de los privados de la libertad (los espacios en las celdas, la alimentación, la subsistencia, etc), también el acceso de las PPL a los programas o proyectos dirigidos a una efectiva y adecuada resocialización. De igual forma señala que otras de las causas de los problemas que afectan el proceso de resocialización, son: a) el incumplimiento de actividades resocialización por parte de la población privada de la libertad, b) la falta de herramientas tecnológicas y c) las debilidades en la articulación del modelo educativo para la población privada de la libertad con las políticas de educación nacional y las actividades de

tratamiento penitenciario, las cuales en su mayor parte no cuentan con enfoque productivo y competitivo.

En concordancia con las problemáticas y causas anteriormente tratadas, de acuerdo con el INPEC se perciben una serie de efectos que las misas generan al proceso de resocialización de las PPL, dentro de los que se destaca la justificación para implementación de los modelos punitivos, donde se prioriza al castigo como herramienta predilecta del sistema con el fin que el individuo no vuelva a delinquir en el futuro. Lo anterior, hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y mejores delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social. (Sentencia T-762 de 2015). En esta misma providencia más adelante se enfatiza que si no se permite la resocialización real de los condenados no se reduce la reincidencia, por lo que es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad.

Por su parte la PGN expresa que una de las finalidades de la pena privativa de la libertad, es lograr una verdadera resocialización de los reclusos, cuando esta no se logra en la población carcelaria, los efectos que genera es la reincidencia y en consecuencia el hacinamiento, el cual impide que se les brinden condiciones dignas a los reclusos, obstaculizando brindar los medios diseñados para el proceso de resocialización (estudios, trabajo, capacitaciones, etc.) y generando el aumento de la violencia carcelaria por la disputa por los espacios al interior de los centros de reclusión, el abandono de la reinserción social a quien ha cometido un delito, el aumento de los índices de

drogadicción, la proliferación de bandas criminales al interior de los penales y, por ende, corrupción y victimización de las PPL.

6.2.2.2 Objetivo específico No. 2 “Analizar la forma como los aspectos de tratamiento penitenciario son abordados por el sistema penitenciario y carcelario del País”

El análisis del objetivo anteriormente citado, se realizará con base en todas las citas textuales que a través de la aplicación de “entrevistas estructuradas”, como técnica de investigación, presentan relación teórica y/o conceptual con las categorías definidas para dicho objetivo (tratamiento penitenciario, política criminal, sistema penitenciario y carcelario), las cuales a su vez agrupan a las subcategorías y descriptores del 8 al 12. a través de los cuales se plantea responder preguntas como: ¿Qué se entiende por tratamiento penitenciario?, ¿Cuáles son los tipos de tratamiento penitenciario?, ¿Qué es la política criminal?, ¿Qué papel juega de la política criminal en el proceso de resocialización? Y ¿Cuál es el rol del Sistema Penitenciario y Carcelario en relación el tratamiento penitenciario y política criminal?

De acuerdo con lo señalado por el INPEC, el tratamiento penitenciario es el conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad. De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 65 de 1993, el “tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.” Así

mismo el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

Así mismo, la citada Entidad, precisa que el marco normativo del tratamiento penitenciario está conformado por la Constitución Política de Colombia, Ley 65 de 1993, en sus artículos: 9, 10 y 142 (Código Penitenciario y Carcelario), Ley 599 de 2000, en sus artículos 3 y 4 (Código Penal), Ley 1709 de 2014 por medio de la cual se reforman algunos artículos de las leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, Resolución 3190 de 2013 por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC y Resolución 6349 de 2016 por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC.

Con relación a los tipos de tratamiento penitenciario, el INPEC manifiesta que estos corresponden a programas que se desarrollan dentro Sistema de Oportunidades, los cuales se aplican transversalmente a programas psicosociales con fines de tratamiento. Los citados programas se relacionan a continuación:

- Inducción al Tratamiento Penitenciario. T.P. Orientar al privado de la libertad que ingresa al sistema penitenciario para facilitar su proceso de adaptación al medio.
- Misión Carácter. M.C. Transformar desde una visión ética, la relación inmediata consigo mismo y el entorno de prisionalización, para la construcción de una cultura productiva y próspera desde las capacidades individuales hasta la práctica de valores universales.

- Cadena de Vida. C.V. Generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana).
- Responsabilidad Integral Con La Vida. R.I.V. Reducir los niveles de autoengaño y fortalecer el comportamiento prosocial y competencias sociales de los internos.
- Intervención Penitenciaria para Adaptación Social - PIPAS. Reducir la presencia de factores de riesgo asociados a la reincidencia del comportamiento sexual delictivo en hombres condenados por dicho tipo de delitos.
- Educación Integral y Calidad de Vida. PEC. Fomentar una cultura carcelaria basada en el reconocimiento del otro, la adherencia a la norma formal que implica el respeto hacia los demás.
- Preparación para la Libertad - PL. Lograr la disminución de la afectación de prisionalización en el entorno a la vida en libertad del interno, por medio de la optimización de habilidades de ajuste en las áreas individual, familiar, educativa, laboral, social y comunitaria.

Los programas psicosociales con fines de Tratamiento Penitenciario se desarrollan de manera transversal a las actividades de trabajo, estudio y enseñanza como parte de su plan de tratamiento.

De otra parte, en cuanto a la Política Criminal en Colombia, se precisa que su marco normativo está conformado por el Artículo 91 de la Ley 1709 de 2014, que establece que corresponde al Consejo de Política Criminal “aprobar el Plan Nacional de Política Criminal que tendrá una vigencia de cuatro años y que deberá ser incorporado en un documento CONPES con el fin de garantizar su financiación.” Asimismo, responde a lo establecido por las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional que señalan la necesidad de construir una política criminal racional

coherente, racional y eficaz. En este mismo sentido, se acota que el rol que juega la política criminal en el proceso de resocialización de las PPL es el enmarcado dentro de las prioridades del Plan Nacional de Política Criminal, el cual contempla dentro de sus prioridades la: “3.4 Prioridad Cuatro: Humanizar el sistema penitenciario, fortalecer la resocialización y disminuir la reincidencia criminal.” y “3.4.1 Contexto Esta prioridad se orienta principalmente a la superación del estado de cosas inconstitucional que ha sido declarado reiteradamente por la Corte Constitucional en referencia a los establecimientos carcelarios en Colombia (1998, 2013 y 2015)”. De igual forma, se centra en la necesidad de prevenir las violaciones a los derechos que tienen lugar no solo en los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON), sino también aquellas que se cometen en los centros de detención transitoria.

Finalmente, el papel que desempeña el Sistema Penitenciario y Carcelario en el tratamiento penitenciario y en la política criminal, es el de realizar las acciones necesarias para facilitar el acceso a tratamientos especializados que fortalezcan la función resocializadora de la pena, a través de capacitaciones laborales y/o terapias cognitivo-conductuales, que ofrezca las herramientas requeridas para que las PPL puedan alcanzar su resocialización y así pueda reintegrarse a la sociedad. En este mismo sentido el Artículo 12, Ley 65 de 1993, establece que “el cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo”; es decir, por el principio de progresividad, el cual sugiere que PPL condenada con sentencia ejecutoriada, debe pasar de manera secuencial y paulatina por distintas fases de tratamiento penitenciario”, las cuales se describen a continuación:

1. Observación, Diagnóstico y Clasificación: es la primera fase del proceso de tratamiento penitenciario, el Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET), procede a ubicar a la persona privada de la libertad en esta fase después de verificar su situación jurídica de condenado, mediante

sentencia ejecutoriada. Esta fase tiene una duración de uno a tres meses, en la cual se desarrolla el Programa de Inducción al Tratamiento y se lleva a cabo la evaluación integral (IVIC 2.0 y entrevistas) por parte de los miembros del CET. Las personas privadas de la libertad podrán aceptar o no su inclusión en el proceso de Tratamiento Penitenciario, dejando constancia con firma y huella.

2. Alta Seguridad (periodo cerrado): es la segunda fase del proceso de tratamiento penitenciario en la cual el equipo interdisciplinario analiza y caracteriza la situación de cada persona privada de la libertad, define el perfil de acuerdo con los factores objetivo y subjetivo, establece un plan de tratamiento como propuesta de intervención y formula con claridad los objetivos a cumplir durante esta fase. La persona privada de la libertad puede acceder al sistema de oportunidades a través de programas educativos, laborales y de servicios en período cerrado, permitiendo cumplir el plan de tratamiento. Esta fase implica mayores medidas restrictivas y se orienta a la reflexión y fortalecimiento de sus habilidades, capacidades y destrezas.

3. Mediana Seguridad (período semiabierto): es la tercera fase del proceso de tratamiento penitenciario en la cual la persona privada de la libertad es promovida por el CET, mediante seguimiento a los factores objetivo y subjetivo, cumpliendo satisfactoriamente con las exigencias de seguridad, tratamiento sugerido y cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta. La persona privada de la libertad accede a programas educativos y laborales en un espacio semiabierto, con medidas de seguridad menos restrictivas, la cuales se orientan a fortalecer el ámbito personal con el fin de adquirir, afianzar o desarrollar hábitos y competencias sociolaborales.

4. Mínima Seguridad (periodo cerrado): es la cuarta fase del proceso de tratamiento penitenciario en la cual la persona privada de la libertad ha sido promovida por el CET, mediante concepto integral favorable de acuerdo con los avances del plan de tratamiento, previo cumplimiento de los factores

objetivo y subjetivo. La persona privada de la libertad participa en programas educativos y laborales, en un espacio que implica medidas de restricción mínima y se orienta a afianzar su entorno personal reestructurando la dinámica familiar y ocupacional, como estrategias para afrontar la integración social positiva y la consolidación de su proyecto de vida en libertad.

5. Confianza: es la última fase del tratamiento penitenciario y se ingresa a ella previo cumplimiento del factor subjetivo y el tiempo requerido para la libertad condicional como factor objetivo; finaliza con el cumplimiento de la pena. Procede cuando la libertad condicional ha sido negada por la autoridad judicial. En esta fase el proceso se orienta al desarrollo de actividades que permitan evidenciar el impacto del tratamiento realizado en las fases.

Ahora bien, la Ley 65 de 1993 hace alusión a la resocialización como fin último de la pena, materializado en el tratamiento penitenciario, sin embargo, aunque normativamente no hay una definición precisa de los alcances de la resocialización, esta puede entenderse como un proceso individual y colectivo que implica la de-construcción, construcción y reconstrucción, de aprendizajes, hábitos, vínculos, rutinas, significados, pensamientos, representaciones, costumbres, haberes y saberes. Parte del reconocimiento de las Personas Privadas de la Libertad como sujetos de derechos y deberes, legítimos en la expresión de emociones, pensamientos e ideas, valorando la particularidad y la relevancia de lo subjetivo, como condición humana en tanto singularidad que define a cada ser humano como único e irrepetible, y que en el marco de lo común, como se da en el escenario carcelario y penitenciario, comparte características con otros, comunes y a la vez diversas.

Se trata de concebir la resocialización más allá de la reinserción funcional del sujeto en el contexto pospenitenciario, y entenderla como un proceso donde las PPL desarrollen en su tiempo de

permanencia en el establecimiento carcelario la capacidad emocional y afectiva de sentir, la aptitud cognoscitiva de pensar reflexivamente, la habilidad de expresar de múltiples maneras sus acuerdos, desacuerdos y diferencias y de actuar desde la de-construcción individual hasta la adquisición de una conciencia de lo colectivo, en las relaciones de alteridad, de empatía y de reconocimiento en y con el otro.

En este mismo sentido, la Ley 65 en los Títulos VII y VIII desarrolla los principios del trabajo, la educación y la enseñanza como base la fundamental y adecuados a los fines de la resocialización. Así mismo, la citada Ley en el Título XIII, el cual desde el artículo 142 al 150, trata todo lo relacionado con el Tratamiento Penitenciario, entendido como el proceso cuya finalidad es alcanzar la resocialización de las PPL, a través del trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte, la recreación y las relaciones de familia, mediante el examen de su personalidad, de manera progresiva y programada en concordancia con el fin fundamental de la pena, como oportunidades para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, y así adquirir competencias para reintegrarse a la sociedad como seres creativos y productivos, una vez recuperen su libertad.

Desde el área de educación, se direccionan los programas y los procesos de orden formativo, deportivo, recreativo y cultural, teniendo en cuenta las características de cada población y la infraestructura con la cuentan los establecimientos, buscando beneficiar al 100% de la población con las diferentes actividades. Los programas educativos, deportivos y culturales, que se desarrollan en los establecimientos de reclusión, aportando de manera significativa a los planes de tratamientos de las PPL son: educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación informal, programa cultural, programa deportivo y programa recreativo. Acorde a lo reglamentado en la Resolución 3190 de 2013, las actividades de trabajo que desarrolla las PPL se enmarcan en las

siguientes categorías: actividades artesanales, actividades industriales, actividades de servicios, actividades agrícolas y pecuarias, trabajo comunitario y trabajo en libertad preparatoria.

En concordancia con lo anterior, la misma norma, en su artículo 10, señala “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Asimismo, el artículo 55 de la ley 1709 de 2014, que modificó artículo 79 de la Ley 65 de 1993, establece como trabajo penitenciario, que:

“... es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario...”

La Dirección General del INPEC definió una política Institucional que contribuye a consolidar su postulado a través de planes, programas y acciones, entre los que se cuenta la formación para el trabajo, proyectos productivos agropecuarios, industriales y de servicios, que mediante estrategias de capacitación y preparación de la población privada de la libertad y con la participación del sector

público y privado, ha logrado generar y diversificar diferentes bienes y servicios para la satisfacción de las diferentes necesidades al interior de los ERON.

6.2.2.3 Objetivo específico No. 3 “Revisar las competencias, responsabilidades y cumplimiento de las mismas por parte de la institucionalidad, sociedad civil y otros actores en materia de resocialización de las PPL.”

El análisis del objetivo anteriormente citado, se realizará con base en todas las citas textuales que a través de la aplicación de “entrevistas estructuradas”, como técnica de investigación, presentan relación teórica y/o conceptual con las categorías definidas para dicho objetivo (competencias legales de la institucionalidad; cumplimiento de las responsabilidades institucionales; las entidades territoriales en el proceso de resocialización; la sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización), las cuales a su vez agrupan a las subcategorías y descriptores del 13 al 16, a través de los cuales se plantea responder preguntas como: ¿Cuáles son las competencias de la institucionalidad en materia de resocialización?, ¿Cómo ha sido el cumplimiento las responsabilidades otorgadas por la ley a las entidades públicas?, ¿Cuál es el rol de las entidades territoriales en el proceso de resocialización? y ¿Cuál es el rol de sociedad civil y otros actores en el proceso de resocialización?

Para el Sistema Penitenciario y Carcelario su alcance legal en materia de resocialización, está dado por el Artículo 10A de la Ley 65 de 1993, a través de la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario que a su vez fue adicionado por el Artículo 6 de la Ley 1709 de 2014, que establece que el citado sistema “velará por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos; los que solo podrán ser limitados según lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, las

leyes y los reglamentos del régimen interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario”. Siendo el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, en cumplimiento de su misión, el responsable de abordar los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario, diseñando y ejecutando un conjunto de procedimientos, programas y actividades orientados hacia la utilización auto benéfica del tiempo en prisión, considerando esto como el medio más propicio para obtener cambios positivos del ser, hacer y actuar de la PPL y que son implementados en los ERON, alcanzando niveles relevantes de cobertura. La posición institucional del INPEC frente al principio del tratamiento penitenciarios, es garantizarlo de conformidad con los parámetros legalmente establecidos. En este mismo orden de ideas se acota que el tratamiento penitenciario inicia desde el momento en que la persona privada de la libertad es condenada mediante sentencia ejecutoriada; dicho tratamiento es de carácter voluntario y su coordinación está a cargo del Consejo de Evaluación y Tratamiento -CET, quien es el órgano colegiado encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados, el cual indica que la persona privada de la libertad condenada debe pasar de manera secuencial y paulatina por distintas fases de tratamiento penitenciario. Este proceso está reglamentado mediante la Resolución de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario No. 7302 del 23 de noviembre de 2005 del INPEC.

Ahora bien, en materia de política criminal al INPEC de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, le corresponde coadyuvar en la formulación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria, de igual manera hace parte del Consejo Superior de Política Criminal (Ley 1709 de 2014) el cual es un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado. En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley 1709 de 2014, el Consejo Superior de Política Criminal expidió el Plan Nacional de Política Criminal 2022 - 2026, que se define como un conjunto de lineamientos, acciones, productos y actividades articuladas entre las entidades de la Rama Judicial, el Gobierno Nacional, el

Congreso de la República y el Ministerio Público, constituyendo una política de Estado y cumple con dos fines importantes. Por una parte, busca articular las acciones del Estado en la lucha frontal y articulada contra la criminalidad y sus diferentes manifestaciones delincuenciales. Por otra parte, está orientado a la protección de los derechos de las personas que integran la sociedad colombiana. Este Plan responde a cinco pilares fundamentales de la política criminal, a saber: a) prevención de la criminalidad; b) definición de comportamientos antisociales que deben ser sancionados penalmente, c) investigación y juzgamiento de comportamientos delictivos, d) cumplimiento de la sanción penal y e) resocialización para el regreso a la vida en convivencia.

En este mismo sentido, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC participa en el Consejo Superior de Política Criminal, asesorando al consejo como miembro en la estructura penitenciaria para superar el Estado de Cosas Inconstitucionales. Dentro del Plan de acción de política criminal, la USPEC es responsable de Implementar acciones orientadas a humanizar el sistema penitenciario, fortalecer la resocialización y disminuir la reincidencia criminal. De igual forma, la Procuraduría General de la Nación en el marco de sus competencias establecidas en el Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, artículos 26 y 27 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto 1851 de 2021 y la Resolución 150 de 2000, ejerce vigilancia y control a través de actuaciones preventivas como son las visitas, requerimientos y solicitudes a los diferentes establecimientos penitenciarios, esto, con el fin de verificar las condiciones de reclusión de la población privada de la libertad; escuchar y evidenciar de primera mano las quejas presentadas por las PPL por las presuntas vulneraciones de los mínimos constitucionales que les corresponden. Así mismo, intervine en el Consejo Superior de Política criminal, en la cual hace seguimiento a la implementación de la política criminal del Estado, la cual en el marco del seguimiento a las sentencias del Estado de Cosas Inconstitucionales en el Sistema Penitenciario y Carcelario, en los

último cinco años ha generado más de diez (10) informes en los que expone observaciones y consideraciones a los informes semestrales del Gobierno Nacional sobre las acciones adelantadas en cumplimiento de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

En materia de las acciones legales, administrativas y/o técnicas ha adoptado la institucionalidad para superar las dificultades o mejorar las condiciones que actualmente tiene la política criminal en materia de resocialización de las personas privadas de la libertad, el INPEC señala que desde lo técnico, la Subdirección de Educación, cumpliendo con lo establecido en la ley 65 de 1993, en su artículo 94, a partir de diagnósticos realizados, ha fortalecido de manera significativa las bibliotecas ubicadas en los establecimientos de reclusión, por medio de mobiliario y material bibliográfico, así como implementado un software para la organización sistematizada de las bibliotecas, de igual forma, ha creado concursos, festivales, galerías y formación desde lo artístico, para descubrir y formar talentos en estas áreas. Por otra parte, y con el fin de fortalecer los programas de formación académica, laboral o artística, se han venido gestionando convenios con entidades distritales y nacionales, como universidades y Ministerios, los cuales brindan apoyo a los programas mencionados, no solo con su plan de estudios sino con talento humano calificado. Desde el componente del trabajo penitenciario, el INPEC ha realizado una serie de gestiones tendientes a la ampliación de las plazas de trabajo y la implementación de estrategias de comercialización de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad.

Por su parte, la PGN como Ministerio Público, actuando como garante de los derechos de la población privada de la libertad, expidió la Directiva 018 de 2021, dirigida a los entes territoriales, con el fin de promover el cumplimiento de sus obligaciones normativas, técnicas y presupuestales

para el efectivo funcionamiento de las cárceles del país, igualmente, dicha directiva se le hace seguimiento constante, a través de acciones preventivas, que le exigen a los entes territoriales incorporar dentro de su presupuesto, los rubros destinados para el aporte carcelario y la implementación de centros de arraigo transitorios necesarios que disminuyan el hacinamiento que se viven actualmente en los centros de reclusión del país.

Ahora bien, es relevante aclarar que de acuerdo con el Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, también tienen responsabilidad legal con el proceso de resocialización, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y los Entes Territoriales (Distritos, Departamentos y Municipios representados por los Alcaldes y Gobernadores), Ministerio del Trabajo, por lo que le corresponde a la política pública articular a los citados actores y generar estrategias tendientes a lograr la participación y vinculación efectiva de los mismos con los demás actores sociales, mediante la gestión de apoyo nacional e internacional, así como la expedición de disposiciones internas de exenciones tributarias y convenios de cooperación entre otras acciones. Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que aun si los programas de tratamiento penitenciario logran un alto estándar de efectividad en la preparación de los privados de la libertad para reinsertarse en la sociedad una vez recuperen su libertad, estos esfuerzos por sí solos resultan improductivos sin una adecuada respuesta de los diferentes sectores sociales.

Considerando lo anterior, el Estado Colombiano a través del sistema penitenciario debe convocar especialmente a los sectores académico y empresarial a propiciar la capacitación e inclusión de mano de obra reclusa en sus procesos productivos; acción que no debería ser vista exclusivamente como una acción solidaria, sino como un aporte del sector privado a la consecución de la seguridad

pública y convivencia ciudadana que finalmente impactan favorablemente a toda la sociedad. Otro de los actores determinantes en el logro de la reinserción social de los privados de la libertad es el sector empresarial; que se ha vinculado a los procesos de resocialización a través de convenios de cooperación que algunas de ellas han suscrito con las autoridades penitenciarias, mediante los cuales estos ofrecen programas de formación para el trabajo y vinculación laboral de privados de la libertad y pospenados en sus estructuras productivas. En cuanto a la sociedad civil, que ha sido víctima de innumerables conductas delictivas, que en muchas ocasiones ha sufrido la ausencia e indiferencia del Estado frente a sus legítimos requerimientos como ciudadano, y que cada día cree menos en la institucionalidad, se le dificulta mantener un espíritu solidario, creer que las personas sí pueden cambiar para bien y que todos merecen una segunda oportunidad, por lo que su participación en los procesos de resocialización de los privados de la libertad, puede catalogarse como muy escasa por no afirmar que nula.

Finalmente, la Defensorías del Pueblo, con respecto a las competencias de las entidades territoriales, manifiesta que las mismas están definidas en el Artículo 17 de la ley 65 de 1993, el cual establece que:

“Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva...”

6.2.2.4 *Objetivo específico No. 4 “Explorar teóricamente experiencias innovadoras que se hayan implementado para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL.”*

El análisis del objetivo anteriormente citado, se realizará con base en todas las citas textuales que a través de la aplicación de “entrevistas estructuradas”, como técnica de investigación, presentan relación teórica y/o conceptual con las categorías definidas para dicho objetivo (elementos innovadores, innovación social, articulación social y/o interinstitucional, impacto social), las cuales a su vez agrupan a las subcategorías y descriptores del 17 al 20, a través de los cuales se plantea responder preguntas como: ¿Cuáles son los elementos innovadores identificados en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización?, ¿La experiencia cumple con las condiciones para ser considerada una innovación social?, ¿Cuáles son las acciones de articulación, identificadas en la experiencia, que la definieron como exitosa para el proceso de resocialización? y ¿Qué tipo de impacto social representó la implementación de la experiencia y que la consolidaron como un caso de éxito para el proceso de resocialización?

A partir del 2015 y basados en la necesidad evidenciada en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON, dentro del manejo de la población privada de la libertad, el INPEC asumió la construcción del paquete de programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario, junto con la Universidad Nacional de Colombia, esta acción se anudó a la Ley 65 de 1993 y los estamentos que por norma regulan y dictaminan el proceder en cuanto al tratamiento penitenciario; así entonces y hasta la fecha el funcionamiento de estos programas ha propiciado estrategias, herramientas y conocimientos, a través de los cuales las PPL durante su tránsito en las cárceles, preparan su resocialización para su posterior inclusión a la sociedad con miras a la no reincidencia delincencial.

Finalmente, de todo este proceder se deriva la creación de “Casa Libertad”, un programa distrital en el que se ofrece acompañamiento individual, educativo, familiar, en empleabilidad, autoempleo, emprendimiento y en comunidad, a las personas que fueron privadas de su libertad y que residen en la capital. El objetivo es brindar a todos los usuarios del programa, las herramientas necesarias para que puedan reconstruir su proyecto de vida en la legalidad y al empoderarse de su proceso de reingreso a sociedad. Paralelamente, se ejecutan estrategias que buscan la reducción de estigmas hacia la población pospenada, con el fin de generar espacios positivos en la ciudadanía y el sector empresarial hacia la población que alguna vez estuvo en prisión, como apoyo integral para los pospenados y sus familias. La “Casa Libertad” se describe como un hogar de oportunidades, al ser el primer centro de acogida de pospenados a nivel nacional, el cual propició pautas para la creación de políticas en el manejo de la transición de un penado desde su condena, hasta su libertad y su resocialización e inclusión social, el cual inicia a través del manejo del programa psicosocial con fines de tratamiento penitenciario “Preparación para la Libertad”, donde se entrena al pospenado para el desafío de retornar a su vida en libertad, luego de esto y de forma voluntaria éste se acoge al programa de pospenitenciario “Casa Libertad”, generando estrategias de reforzamiento, capacitación e inclusión social a nivel educativo y laboral.

Desde el año 2015, aproximadamente unos 5.000 ciudadanos en calidad de pospenados se han acercado a “Casa Libertad”, buscando opciones de mejoramiento en su calidad de vida, anexándose a su vez al interés de mejorar sus condiciones educativas, laborales, personales y familiares, lo que indica que muchos han logrado finalizar su bachillerato, otros más han obtenido un empleo formal y otro tanto ha logrado integrarse a sus familias o a la comunidad circundante a través del sistema de salud o beneficios del gobierno. Al hacer masiva promoción constante del programa en los establecimientos penitenciarios de Bogotá y del País, se generó la necesidad en el 2020 de ampliar

dicha estrategia, ante lo cual actualmente la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, el Ministerio de Justicia y el INPEC, trabajan a través de un Convenio Interadministrativo en pro de potencializar el programa “Casa Libertad” y ampliar la cobertura de servicios para los usuarios y sus familias a nivel nacional, la cual ya encuentra en Bucaramanga y se prevé apertura en ciudades como Cúcuta, Cali y Barranquilla. Al momento de ampliar la cobertura de estos servicios, junto a la promoción constante del programa, se requiere establecer no solo pautas, sino un modelo de atención dentro de “Casa Libertad”, razón por la cual el Ministerio de Justicia, emitió en el año 2019 los “lineamientos para la implementación del programa nacional de prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria – casa libertad”, que se complementan con las resoluciones y demás pautas internas de INPEC en el manejo de “Casa Libertad”. Ahora bien, si hablamos de cifras, se podrían decir que un aproximado de 41.000 privados de la libertad están al día de hoy dentro del esquema educativo INPEC, que incluye los programas psicosociales y aproximadamente unos 5.000 ciudadanos se han acogido a “Casa Libertad”, desde su creación.

Finalmente, el INPEC adelanta estrategias de fortalecimiento y seguimiento a estos procesos, por medio de nuevas actividades y procedimientos que permiten organizar los programas educativos implementados en cada uno de los establecimientos de reclusión del país, trabajando en varias iniciativas de innovación social en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON, para promover las competencias en los reclusos para su inserción laboral, las cuales incluyen esquemas de participación de diversos actores tales como el INPEC, los Entes Territoriales, el sector privado, el SENA, las universidades, las corporaciones técnicas, organizaciones no gubernamentales (ONG), entre otros, para de esta manera, fortalecer las competencias a través de formaciones acorde con los requisitos del mercado, llevando a cabo mejoras en la infraestructura de las cárceles e implementación de aulas virtuales y capacitación en TICS, cuyo desarrollo involucra

etapas de formación académica, práctica y vinculación laboral. Igualmente, el Instituto hace parte del emprendimiento desarrollado por la Fundación Acción interna, cuya fundadora es Johana Bahamón, la cual ha enfatizado en el trabajo con reclusos a fin de aportar en su proceso de resocialización. Esta Fundación es un gran referente de innovación social en Colombia para el sector penitenciario, puesto que cuenta con tres líneas de participación para los reclusos, tales como teatro, crecimiento y trabajo interno y desarrolla alianzas estratégicas con el sector público, privado y organizaciones nacionales e internacionales. También se participa en el desarrollo de proyecto denominado “Diseño popular, cadenas productivas y construcción de paz”, consistente en la elaboración de artesanías para promover el empoderamiento, la autonomía, la autogestión, el rescate de su identidad y un nuevo y alentador proyecto de vida para los privados de la libertad.

Adicionalmente, en el año 2009, el INPEC diseñó una marca corporativa denominada “Libera Colombia®”, para dar una imagen comercial a los artículos que fabrican los internos, orientada a mejorar la competitividad, favorecer su crecimiento y posicionamiento en el mercado, con base en lo establecido en el manual corporativo que contiene las pautas de diseño y construcción de mensajes publicitarios y demás herramientas comerciales. Dicho distintivo comercial recibió mediante el reconocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio con fecha 31 de mayo de 2011 (vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de su expedición), y renovado en mayo de 2021 hasta el año 2031, en la titularidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC. Con la comercialización bajo la marca “Libera Colombia®”, se benefician toda la población privada de la libertad de los centros penitenciarios a través de la exhibición y comercialización de productos en los 24 puntos de venta en establecimientos carcelarios y centros comerciales de todo el territorio nacional, contribuyendo a: a) el fortalecimiento y desarrollo de habilidades y competencias, b) el aprovechamiento óptimo del tiempo libre, c) la consolidación de trabajo válido para la redención de

pena, d) la oportunidad de generación de ingresos monetarios para la manutención económica del privado de la libertad y su familia. Así las cosas, la responsabilidad institucional con la población privada de la libertad (PPL), en lo relacionado con el componente laboral y productivo, en el marco de su proceso de resocialización, radica en que corresponde a la institucionalidad ofrecer a las PPL las oportunidades para su ocupación laboral y ser la garante de derechos fundamentales, entre ellos, el trabajo penitenciario en condiciones dignas.

6.3 Resultados

Una vez aplicadas las técnicas de investigación anteriormente mencionadas y contrastados los datos relevantes obtenidos, a través de aplicación de sendas fichas de microanálisis cualitativo, se pudo establecer para cada uno de los objetivos de la investigación los siguientes resultados:

6.3.1. Objetivo específico No. 1 “Identificar los problemas que directa e indirectamente afectan el proceso de resocialización de la PPL en Colombia.”

- El proceso de resocialización, a pesar de tener como fin que el penado, por medio del trabajo y actividades educativas se reconfigure y readapte a la sociedad; lo cierto es que dicho proceso es una práctica que no tiene en cuenta las vulnerabilidades específicas de los condenados y que, en virtud de la grave crisis institucional y humanitaria, se torna ineficaz.
- Además de los problemas comúnmente identificados para el proceso de resocialización, como lo son el hacinamiento, la falta de recursos humanos y económicos, la delegación casi exclusiva del proceso de resocialización al INPEC, la corrupción dentro de los centros de

reclusión, así como una política criminal punitiva que orienta al derecho penal como la solución al problema de delincuencia que azota actualmente a nuestro País; existen otras problemáticas no tan perceptibles como las anteriores, pero si importantes a la hora de analizar los factores que han afectado el proceso de resocialización de las PPL en Colombia, como lo son la falta de efectividad de las normas, la violencia que se presenta en los centros de reclusión, la estigmatización social de la que son víctima las PPL, la ineffectividad del trabajo en prisión como medio de resocialización, la aplicación de una justicia puramente retributiva y la carencia de un sistema adecuado y robusto de alternabilidad penal y penitenciaria.

- Las normas de carácter legal que el Estado ha expedido para dar fin a las distintas problemáticas que hoy en día vive el proceso de resocialización de las PPL, sean vuelto ineffectivas, especialmente en lo relacionado con garantizar la dignidad humana y el cumplimiento de la resocialización como fin de la pena, dado que las mismas al no tener en cuenta dentro de su sustentación la estructuralidad del problema, se convierten en disposiciones meramente formales que no dotan a las entidades responsables de acatar dichos direccionamientos, con las herramientas técnicas y legales para su materialización.
- La violencia que se presenta en los centros de reclusión, generada a su vez por los fenómenos como el hacinamiento, producto de situaciones como la aplicación de una política criminal reactiva, la reclusión conjunta entre condenados (PPL con sentencia condenatoria) y sindicados (PPL sin condena) y la demora del aparato judicial para definir la situación de estos últimos, se ha convertido en un obstáculo para la resocialización de las PPL en Colombia, capaz de generar vulneraciones masivas de derechos fundamentales a

las PPL, impidiéndole al penado superar las condiciones que lo llevaron a delinquir y, por ende, tampoco permitiéndole evitar que reincida una vez obtenga su libertad.

- La estigmatización social de la que son víctima las PPL una vez cumplida su pena, se presenta como una verdadera barrera para que los penados logren su verdadera resocialización, dado que no sirve dominar el conocimiento sobre un trabajo y/o labor, a través de la cual el penado pueda sostenerse económicamente fuera de prisión, sino existe una real aceptación de la sociedad para con los internos ya en libertad, y con ello, también se agota la posibilidad que la mencionada población puedan reintegrarse efectivamente a los procesos económicos, políticos y sociales que le imponen su nueva condición. Dicha situación muchas veces es producto de las mismas fallas del sistema penitenciario y carcelario del País, que en su afán por cumplir las disposiciones legales que sobre materia de resocialización se le impone, formula políticas o lineamientos que no tienen en cuenta el componente social que garanticen que el penado durante su tiempo en encierro, mantenga vigente su relación con su entorno familiar y con la sociedad a la que posteriormente se reincorporará.
- El trabajo en prisión es poco eficaz como medio para que las PPL puedan lograr sus resocialización, especialmente en cuanto a la preparación y remuneración, dado que en la mayoría de los casos, su práctica dentro de los centros de reclusión no se encuentra vinculado a los cursos de formación ni al aprendizaje de un oficio formal, pero si, a una dinámica disciplinaria basada en hábitos, normas, remuneraciones, aprendizajes, higiene, ritmos y autoridad, que no le proporciona responsabilidad ni motivación, ni tampoco satisfacción con los ingresos obtenidos de dicha labor. Así mismo, tampoco le garantiza la

disponibilidad, calidad y apropiación de conocimientos claves que le permitan una oportunidad laboral real una vez obtenga su libertad.

- Otro de los factores que impiden que las PPL puedan resocializarse a través de la práctica de un trabajo o labor en prisión, tiene que ver con aspectos macroeconómicos a los cuales se enfrenta nuestro País, especialmente en lo que tiene que ver con las altas tasas de desempleo, donde el sector privado dada dichas circunstancias, además de requisitos relacionados con el conocimiento y experiencia, también exige otros como la edad y antecedentes judiciales, lo que sin duda alguna representa una barrera más para que las PPL puedan reincorporarse a la vida laboral y, por ende, tener un sustento que le garantice vivir en sociedad sin recurrir nuevamente a la delincuencia como medio de subsistencia.
- La aplicación de una justicia puramente retributiva donde el derecho penal es visto como el medio de resocialización para solucionar los problemas delincuenciales, no simplemente genera problemas de hacinamiento y congestión del aparato judicial, sino que también genera una vulneración masiva de derechos a las PPL. Asumir, al castigo como el medio idóneo o de prelación del sistema para mantener el orden y el equilibrio, así como el fundamento de la vida moral y social, para protegerlos y restaurarlos en caso de que se quebrante el ordenamiento jurídico, es un error comúnmente cometido por el estado en la promulgación y ajuste de la política criminal.
- Actualmente se carece de un sistema adecuado y robusto de alternabilidad penal y penitenciaria, capaz de promover el diseño de una política criminal que logre reducir paulatinamente la población intramural hasta alcanzar la estabilización del sistema, donde el delito sea considerado como daño social antes que una vulneración del orden jurídico, en donde los establecimientos de reclusión garanticen un estándar constitucional mínimo de

vida digna dentro de los muros, evitando albergar una cantidad de PPL que exceda su capacidad. Un sistema que además de integrar a la política criminal las implicaciones sociales que significa el fin de la pena para las PPL, incluya a la sociedad civil y parte de la institucionalidad, como parte activa de la problemática, con el fin que legalmente sean tenidos en cuenta como actores activos que deberían contribuir en el proceso de resocialización de los penados.

6.3.2. Objetivo específico No. 2 “Analizar la forma como los aspectos de tratamiento penitenciario son abordados por el sistema penitenciario y carcelario del País”

- El Sistema Penitenciario y Carcelario incide en el proceso de resocialización, es a través de la definición y ajustes de los estándares del modelo de tratamiento, que para este caso es el definido como “progresivo”, para el cual la función de reinserción social es de fundamental importancia en el sistema penal, dado que alcanzar la citada meta, significa que el condenado logró su readaptación a la vida en sociedad y, por ende, abandona de forma definitiva la conducta delictiva. Para ello el sistema penitenciario, concibe y dirige todas sus acciones en materia de tratamiento para que el penado logre su resocialización, mediante el trabajo, el estudio y demás labores dentro del centro de reclusión.
- El SPC, también influye en el tratamiento de los penados a través de la definición y administración de la política criminal, dado que de dicha intervención depende que el poder punitivo del estado, limite o extienda el alcance que el derecho penal tiene sobre las conductas punibles, donde a mayor número de conductas objeto de penalización, mayor

intromisión del Estado para la protección de los bienes jurídicos de relevancia para el Derecho Penal, una mayor cantidad de PPL a recluir en los centros de reclusión y, por ende, una menor eficacia de los objetivos buscados por el tratamiento penitenciario, toda vez que, a mayor número de penados reclusos, menor cantidad de recursos físicos, económicos y humanos a disponer por cada interno. En este mismo sentido, una disminución de la capacidad institucional del Sistema Penitenciario y Carcelario, significará una reducción de la capacidad del Estado para atender sus fines esenciales, especialmente con relación a la garantía que tienen las PPL de obtener un adecuado tratamiento penitenciario que le asegure su resocialización una vez obtenga su libertad.

- El activismo judicial surge actualmente como una tendencia para requerir cambios en los lineamientos técnicos y legales que rigen el tratamiento de las PPL, el cual a través de una intervención judicial fomentada en el rol asumido por los tribunales judiciales de exhortar o conducir al Estado en la creación, sustitución, modificación de reformas estructurales, logra ocupar un lugar propio de las políticas públicas y, con ello, reemplazar la concertación coherente y participativa de propuestas, soluciones y/o estrategias por parte la comunidad afectada, por una decisión legal, administrativa y/o técnica emitida por un juez.

6.3.3 Objetivo específico No. 3 “Revisar las competencias, responsabilidades y cumplimiento de las mismas por parte de la institucionalidad, sociedad civil y otros actores en materia de resocialización de las PPL”.

- Aunque el SPC está conformado varias entidades públicas, lo cierto es que no todas se involucran o tienen funciones y/o responsabilidades legales asignadas en materia de

tratamiento o resocialización de las PPL, dejando dicha tarea casi que exclusivamente a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.

- Dentro de los centros de reclusión lo pulula la violación masiva y sistemática de los derechos fundamentales de los reclusos, dado que las condiciones en las que viven las PPL en dichos centros son inhumanas, violando el principio de la dignidad humana y, por ende, impidiendo que se pudiera cumplir con los fines establecidos para el tratamiento penitenciario. Situación que, de acuerdo con las fuentes documentales consultadas, no solo se presentaba en unos pocos establecimientos carcelarios, sino que la misma se replicaba a todos los demás que integran el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano. Las irregularidades que comúnmente se presentan en los centros de reclusión del País, son: a) existe hacinamiento, b) no hay separación de los internos por categorías (con base en este aspecto se vulnera, además, la presunción de inocencia al no separar sindicados y condenados), c) no se cumple con la función de resocialización y d) impera la violencia. (Hernández, 2018)
- Los programas de resocialización contemplados dentro del “sistema progresivo”, en respuesta a las necesidades de atender las obligaciones que en dicha materia exige el régimen penitenciario colombiano, se enfrenta a una serie de problemas, generalmente relacionados con la cobertura que los mismos puedan llegar a alcanzar, dado que limitación en su acceso genera que los centros de reclusión se conviertan en sitios aptos para “el ocio improductivo, que en definitiva ratifica la idea de que el condenado al llegar allí, se gradúa con honores, dentro de un escenario catalogado como la universidad del crimen, donde el que no sabe aprende y el que sabe aprende más.
- Se observa una incapacidad resocializadora del Estado colombiano, dado que las condiciones en las que se encuentra el SPC colombiano no permiten llevar a cabo el

proceso de resocialización de los reclusos, especialmente por la carencia de formación especializada de los funcionarios que intervienen en el tratamiento penitenciario, la ausencia de fundamentación sobre el tópico de la resocialización y carencia de recursos para llevar a cabo tanto las actividades laborales como las educativas y la usencia en el SPC de parámetros comunes y claros sobre los programas de resocialización, como consecuencia del abandono que ha tenido la Política Criminal en la reinserción social de quien ha cometido un delito.

- El SPC carece de información certera lo que hace dudar en la confiabilidad de las cifras ofrecidas por el INPEC, permitiendo identificar que existe un problema de registro de la información relacionada con los procesos legales y administrativos que surten las PPL ante el SPC.

6.3.4. Objetivo específico No. 4 “Explorar teóricamente experiencias innovadoras que se hayan implementado para la solución a los problemas que actualmente tiene la resocialización de las PPL.”

- De conformidad con el Código Penitenciario y Carcelario, las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior. Así mismo el citado Código, permiten tanto el sector privado como el público participar en la formulación e implementación de los procesos de tratamiento penitenciario, con el fin que las PPL alcancen su resocialización.

- La primera experiencia nos remite al cambio de enfoque sobre la concepción del delito, la cual se sustenta en el hecho que la violación del ordenamiento jurídico, a final de cuentas es un conflicto social y no una mera infracción a la norma, en donde se tiene como objetivo que a la víctima se le repare el daño causado, a partir de que el victimario tome conciencia del hecho delictivo cometido a la víctima y a la sociedad, es decir, debe pretenderse que el victimario obtenga una culpa resocializadora, la cual es mucho más eficaz que la imposición de una pena de prisión a través de un procedimiento de naturaleza penal. En este sentido se plantea a la mediación y la conciliación como mecanismos que posibilitan terminar anticipadamente la mayor parte de los procesos relacionados con la práctica de imposición de penas.
- La mediación se expone como es un mecanismo voluntario, dado que los participantes deben de estar dispuestos a aceptar la ayuda de un tercero, el cual generalmente se inicia cuando las partes ya no creen que puedan resolver el conflicto por sí mismos, y cuando el único recurso parece implicar la ayuda de un tercero imparcial que apoya a las partes para que el agresor se atribuya la culpabilidad de sus acciones y para restituir las pérdidas de la víctima de la forma más adecuada a sus necesidades, llegando a un acuerdo mediante la reparación económica, de perjuicios personales y morales o reparación con actividad.
- La segunda experiencia, propone como estrategia para mejorar la eficacia de los programas de resocialización, la inclusión de técnicas dirigidas a mejorar las habilidades de razonamiento, de empatía, de evaluación de las conductas de los penados hacia los demás y hacia ellos mismos, la reflexión antes de la acción, las habilidades en la resolución de problemas y también de habilidades sociales generalmente poco desarrolladas. Para este caso se ha entendido la educación emocional como un proceso educativo, continuo y

permanente, a través del cual se potencie el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, siendo ambos elementos esenciales para el desarrollo de una personalidad integral. Por lo que se propone desarrollar conocimientos y habilidades sobre las emociones, a fin de capacitar al individuo para afrontar mejor los retos que le plantea la vida cotidiana.

- La tercera experiencia plantea que los sistemas penitenciarios deben buscar soluciones diferentes a sanciones de corte represivo, pues existen nuevas maneras de castigar y reintegrar conocidas como soluciones alternativas, que son implementadas en diversos países del mundo como Bélgica, Holanda y Alemania, en las cuales la concepción de resocialización es la misma, pero la implementación de políticas de intervención por parte del Estado es totalmente diferente, pues existe amplia evidencia empírica que demuestra que la privación de la libertad y el encerramiento se han convertido en fuertes limitaciones para la resocialización de quien comete un delito. Por el contrario, se deben promover programas eficaces de rehabilitación que conlleven al desistimiento del delito por parte del delincuente, los cuales se deben centrar en diversas estrategias en donde el protagonista de la intervención sea el delincuente, basadas en la obtención de mayores niveles de cualificación y escolaridad, el desarrollo de destrezas para el trabajo, el fortalecimiento del vínculo familiar, la garantía de empleabilidad y la convivencia pacífica.
- Austria se destaca el proyecto “Telfi” basado en “e-aprendizaje”, planeado de acuerdo con la necesidad laboral de los sectores productivos del país, el cual consiste que los penados voluntariamente se adhieran al programa que facilita los medios modernos de formación virtual, con el fin de formarse y así alimentar sus competencias laborales siendo más fácil su inmersión a la vida civil. Para ello se diseñó un software especial que cumple con todos los

lineamientos de seguridad para garantizar el proceso educativo. Otro ejemplo es el de Emiratos Árabes, especialmente en Abu Dabi, en donde se ha diseñado una política que integra las capacidades de los internos con las necesidades laborales de los sectores productivos de la región, enfocando la educación en áreas con alto nivel de demanda en mano de obra calificada. Lo más interesante de estos programas de formación están sistemáticamente conectados con la formación superior del país, de tal manera que podría continuar sus estudios de especialización y profesionalización en cualquier institución educativa, una vez egrese.

- Sin embargo, es necesario decir que no basta solo con impartir educación formal y no formal tradicional, es indispensable que se integre en ella formación para obtener un cambio de actitud, y ésta va ligada con la capacidad de comunicación del individuo, su capacidad de comprensión y los valores que identifican su ser. Dicho cambio de actitud en referencia a la sociedad y a sus códigos de comportamiento es el que a través de un proceso educativo integral va evidenciar en su comportamiento social, dado que según lo demostrado en indicadores estadísticos las PPL que están inmersos dentro de los programas educativos en los centros penitenciarios, tienden a mejorar su comportamiento dentro del reclusorio, mejoran sus relaciones interpersonales dentro del penal y elevan su posibilidad de lograr la resocialización y la no reincidencia delictiva.
- La condición de castigo bajo la que se encuentra el penado, es un factor que obstaculiza que este tipo de iniciativas alcance su fin, dado que con la educación se busca el desarrollo de la persona, pero a la vez el castigo genera sufrimiento, odio, y violencia, siendo contrarias entre sí. Es muy difícil educar en medio del castigo, pues se ve como una idea yuxtapuesta en busca del objetivo principal, la resocialización. Así mismo, el medio

penitenciario, le impone al penado diferentes formas de sufrimiento generadas por fenómenos como el hacinamiento, el matoneo, la extorsión, problemas de salud, violencia, abusos, violaciones etc., instituyendo a los centros de reclusión como un ambiente hostil para el desarrollo formativo. Por último, la filosofía de la educación en las cárceles no está claramente definida, pues no se sabe si se educa para integrar, para ocupar el tiempo, para buscar la resocialización, para enseñar una ocupación, para mantener la tranquilidad de las PPL o para redimir pena, dejando de lado el rol más importante de la educación como actividad por la cual se forma o se desarrolla, o se ayuda a formar o a desarrollar a la persona, sobre todo en sus dimensiones intelectuales y afectivas.

- En Finlandia para enfrentar las barreras tiene que ver con las estrategias del modelo educativo, asigna una contraprestación económica para quien estudia, la misma que se da para las personas que trabajan. Algunos penados tienen acceso a la educación en las universidades de la localidad, fuera del establecimiento penitenciario, asumiendo ellos mismos el costo de dicha educación y obteniendo los mismos beneficios de la población en general que está en libertad. Por su parte en China, la educación en los centros penitenciarios se centra en darles a las personas privadas de la libertad capacitación que mejore sus conocimientos jurídicos, morales y culturales, propiciando el arrepentimiento cometido, la comprensión del daño que se hizo a la sociedad y a la víctima. A los mejores internos se les premia y se dan bonificaciones para su vida fuera de la prisión, además entran a ser parte de un grupo especial en el que se toma su testimonio para motivar a los demás. En China está demostrado que la educación en las cárceles ayuda a prevenir la reincidencia, es uno de los países con menos tasa de reincidencia en el mundo.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

- La normatividad en materia de resocialización se centra en dar lineamientos generales de reinserción social, dejando al libre albedrío temas muy importantes como las herramientas jurídicas para que el SPC pueda de forma legal vincular tanto a todo el sector público como al privado, en la difícil tarea de lograr que la educación y el trabajo en el tratamiento penitenciario de las PPL, sea un derecho que se garantice y no una simple expectativa o intención del Estado frente a la mencionada población.
- Mientras no exista una política pública que esté acorde con las necesidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, capaz de generar acciones colectivas y coordinadas de los diferentes sectores gubernamentales y sociales, con el fin de atender efectivamente los retos que plantea un tratamiento penitenciario eficaz; difícilmente el País podrá superar los problemas que la crisis carcelaria le genera al proceso de resocialización de PPL.
- Problemas como el hacinamiento no es un fenómeno que el INPEC pueda resolver por sí solo, sino que es un problema que atañe directamente a la política criminal y penitenciaria, en cabeza de todos los organismos y entes que la conforman, por lo que es responsabilidad de los mismos, adoptar las medidas pertinentes con el fin de alcanzar todos los retos donde los retos que se requieran para superar la crisis que actualmente enfrenta el Sistema Penitenciario y Carcelario del País
- Los principales problemas que afectan el proceso de resocialización de las PPL son: a) falta de una política coherente, b) falta de personal de talento humano calificado, c) insuficiente

infraestructura, d) baja articulación con las entidades territoriales para atender y garantizar los derechos de la población privada de la libertad en calidad de sindicados, d) incumplimiento de los términos procesales, e) barreras para la reinserción a la vida en sociedad de las personas que han cumplido la pena privativa de la libertad y f) el estigma social por haber estado privados de la libertad.

- Dentro de los efectos que se generan por las deficiencias en el proceso de resocialización de las PPL, se destaca la justificación para implementación de los modelos punitivos, donde se prioriza al castigo como herramienta predilecta del sistema con el fin que el individuo no vuelva a delinquir en el futuro. Lo anterior, hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y mejores delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social.
- La finalidad de la pena privativa de la libertad, es lograr una verdadera resocialización de los reclusos, cuando esta no se logra en la población carcelaria, los efectos que genera es la reincidencia y en consecuencia el hacinamiento, el cual impide que se les brinden condiciones dignas a los reclusos ,obstaculizando brindar los medios diseñados para el proceso de resocialización (estudios, trabajo, capacitaciones, etc.) y generando el aumento de la violencia carcelaria por la disputa por los espacios al interior de los centros de reclusión, el abandono de la reinserción social a quien ha cometido un delito, el aumento de los índices de drogadicción, la proliferación de bandas criminales al interior de los penales y, por ende, corrupción y victimización de las PPL.

- El Tratamiento Penitenciario en Colombia es entendido como el proceso cuya finalidad es alcanzar la resocialización de las PPL, a través del trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte, la recreación y las relaciones de familia, mediante el examen de su personalidad, de manera progresiva y programada en concordancia con el fin fundamental de la pena, como oportunidades para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, y así adquirir competencias para reintegrarse a la sociedad como seres creativos y productivos, una vez recuperen su libertad.
- De acuerdo con el Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, también tienen responsabilidad legal con el proceso de resocialización, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y los Entes Territoriales (Distritos, Departamentos y Municipios representados por los Alcaldes y Gobernadores), Ministerio del Trabajo, por lo que le corresponde a la política pública articular a los citados actores y generar estrategias tendientes a lograr la participación y vinculación efectiva de los mismos con los demás actores sociales, mediante la gestión de apoyo nacional e internacional, así como la expedición de disposiciones internas de exenciones tributarias y convenios de cooperación entre otras acciones. Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que aun si los programas de tratamiento penitenciario lograran un alto estándar de efectividad en la preparación de los privados de la libertad para reinsertarse en la sociedad una vez recuperen su libertad, estos esfuerzos por sí solos resultan improductivos sin una adecuada respuesta de los diferentes sectores sociales.
- En cuanto a la participación de la sociedad civil en los procesos de resocialización de los privados de la libertad, puede catalogarse como muy escasa por no afirmar que nula , producto principalmente, de que la misma ha sido víctima de innumerables conductas

delictivas, que en muchas ocasiones ha sufrido la ausencia e indiferencia del Estado frente a sus legítimos requerimientos como ciudadano y, por ende cada día cree menos en la institucionalidad, por lo que se le dificulta mantener un espíritu solidario y creer que las personas sí pueden cambiar para bien y que todos merecen una segunda oportunidad.

- De acuerdo con lo definido por la doctora Jaillier Castrillón (2017), respecto a los aspectos que determinan si una iniciativa, proyecto o programa puede considerarse como una innovación social, se puede decir que el programa “Casa Libertad” creado por el INPEC cumple claramente con las condiciones exigidas para catalogarse como tal, dado que es genuino pues nace conjuntamente de las necesidades de las PPL, ofreciéndoles acompañamiento individual, educativo, familiar, en empleabilidad, autoempleo y emprendimiento en comunidad. Es social dado que beneficia a las personas que fueron privadas de su libertad que residen en la capital. Es transformadora dado que busca impactos concretos, ya que su objetivo es brindar a todos los usuarios del programa, las herramientas necesarias para que puedan reconstruir su proyecto de vida en la legalidad y a empoderarse de su proceso de reingreso a sociedad. Paralelamente, es original puesto que es una iniciativa propia que no se había implementado con anterioridad en un contexto de buscar estrategias para la reducción de estigmas hacia la población pospenada, así como generar espacios positivos en la ciudadanía y el sector empresarial hacia la población que alguna vez estuvo en prisión, como apoyo integral para los pospenados y sus familias. Así mismo es consolidada, puesto que ya superó la fase de experimentación, donde a partir de un trabajo previo realizado en Bogotá ya cuenta con más de 5.000 beneficiarios y es expansiva dado que el programa ya se encuentra funcionando en Bucaramanga y se prevé apertura en ciudades como Cúcuta, Cali y Barranquilla.

- Teniendo en cuenta la complejidad de las problemáticas que históricamente han rodeado el proceso de resocialización en Colombia, y analizando los avances que en dicha materia se han logrado en otros países a través de la implementación de iniciativas novedosas, muchas de las cuales cumplen con las condiciones exigidas para ser catalogadas como “innovación social” y donde cada una de ellas se destacan por tener elementos diferenciadores que las hacen ser originales, pero también replicables, escalables y sociales; se puede concluir que actualmente cualquier propuesta o iniciativa que tenga como objeto aportar para una efectiva resocialización de las PPL, con las condiciones actuales en las que vivimos y sin alejarnos de nuestra propia realidad, debe partir de la formulación de una política pública que: a) garantice la participación de todos los estamentos de la sociedad bajo un enfoque incluyente que elimine la discriminación y la estigmatización social de la que hoy son objeto las PPL, b) restaure los derechos políticos de las PPL, c) genere un cambio en el enfoque de la política criminal, donde éste pase de ser punitivo a uno restaurativo donde el delito sea concebido como un conflicto social y no como una violación a la Ley, d) defina a la mediación como el mecanismo principal para la resolución de conflictos, e) el tratamiento penitenciario contemple a la educación emocional que prepare al individuo para afrontar mejor los retos que le plantea la vida cotidiana, f) promueva la realización programas de rehabilitación que conlleven al desistimiento del delito, al reconocimiento social por su compromiso frente a su rehabilitación y a una contraprestación económica justa por su labor desempeñada que le permita apalancar su proyecto de vida una vez en libertad, g) integre las capacidades de los internos con las necesidades laborales de los sectores productivos del País y h) implemente un sistema educativo virtual altamente cualificado y

económicamente sostenible, que involucre no solo al penado, sino también a los pospenados y a sus entornos familiares.

7.2 Recomendaciones

- El SPC debe plantear la necesidad de un tratamiento orientado hacia la disminución de la conducta típica y al aumento de conductas deseadas o prosociales, dando cabida a los factores particulares de cada caso, buscando la disminución de la reincidencia y la peligrosidad y, al mismo tiempo, potenciando la integración social positiva del interno. Estamos hablando entonces de un tratamiento diferenciado con base en las características particulares de cada sujeto y el estudio científico de la personalidad del mismo.
- Se debe estructurar una política pública penitenciaria, garantizando la abierta participación de los beneficiarios e interesados en la misma; entre otros, los privados de la libertad, sus núcleos familiares o visitantes, organizaciones no gubernamentales (ONG) defensoras de los derechos humanos, funcionarios penitenciarios (administrativos y guardia penitenciaria), entidades territoriales, rama judicial, organismos internacionales, congresistas y demás autoridades públicas del sistema penitenciario y carcelario, entre otros
- En el marco de la resocialización de las PPL, lo aconsejable es que la formulación y/o ajuste de la política criminal por parte del SPC sea dirigida hacia la prevención especial del delito, donde el fin de la pena sea el delincuente y no el crimen; por ello focalizar su espíritu hacia la resocialización moral de los individuos para evitar que vuelvan a delinquir, es decir, que su enfoque sea más humano, pero más útil y efectivo. En otras palabras, es necesario

construir una política criminal racional coherente, racional y eficaz, capaz de humanizar el sistema penitenciario, fortalecer la resocialización y disminuir la reincidencia criminal y la superación del estado de cosas inconstitucional – ECI.

- El Estado Colombiano a través del SPC debe convocar especialmente a los sectores académico y empresarial a propiciar la capacitación e inclusión de mano de obra reclusa en sus procesos productivos; acción que no debería ser vista exclusivamente como una acción solidaria, sino como un aporte del sector privado a la consecución de la seguridad pública y convivencia ciudadana que finalmente impactan favorablemente a toda la sociedad, donde el sector empresarial; se vincule a los procesos de resocialización a través de convenios de cooperación que ofrezcan programas de formación para el trabajo y vinculación laboral de privados de la libertad y pospenados en sus estructuras productivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Añaños Bedriñana, F. T., Pilar Fernández-Sánchez, M., & José Llopis LLácer, J. (2013). Aproximación a Los Contextos en Prisión. Una Perspectiva Socioeducativa. *Pedagogía Social*, 22, 13–28.
- Arenas García, I., & Cerezo Domínguez, A.I. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad*, (58), pp. 175-195. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n2/v58n2a07.pdf>
- Ariza Higuera. L.J., & Romero Espinosa, D.R.(2020). ¿Tratamiento penitenciario a domicilio? El alcance de la Relación Especial de Sujeción en el régimen de domiciliarias en Colombia. *Vniversitas*, (69), pp. 2011-1711. [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265027/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20(2020)/82563265027/)
- Calderón, A. (2011). Tesis Psicológica. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, (6), 204-217. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139022629013>
- Calderón Vallejo, G. A., Vargas, M. G., Zapata Colorado, J. E., & Cañas, L. D. (2018). Factores De Logro en Procesos De Resocialización Del Habitante en Situación De Calle Y Consumidor De Sustancias Psicoactivas en Medellín, Colombia. *Health & Addictions / Salud y Drogas*, 18(2), 143–154. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6546334>
- Coaguila-Valdivia, J. F., Bedoya-Perales, P. V., Huallpa-Mendoza, A. M., & Contreras-Puelles, G. A. (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Peru: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(1), 1–7. <https://doi-org.consultaremota.upb.edu.co/10.5093/apj2021a1e>
- Corzo Rios, G.J. (2018). *Incidencia de los programas educativos como estrategia de resocialización en la Cárcel Modelo de Bucaramanga EPMSC*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Bucaramanga]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/2201/2018_Tesis_German_Javier_Corzo_Rios.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- De León Romero, L.P., López Armijos, G., & Camacho Rojas, R. (2021). Programas de formación universitaria en centros penitenciarios. *Andamios*, (18), pp. 487-509. <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/808/pdf>
- Del Río, E. (2014). Solidaridad, Estado, acción social. *Revista Cuadernos de Trabajo Social* (27), 17-25. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/43126>
- Dottori, A. (2017). Acción social y sistemas. *Revista Letra. Imagen. Sonido. Ciudad Mediatizada* (18), 55-70. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/lis/article/view/3867>

- Duclos, M. (2017). La (re)socialización desde abajo. Socialidades alternativas y nuevas economías populares en el caso de los mercados de pulgas informales de París, Francia. *Antípoda*, 29, 199–215. <https://doi-org.consultaremota.upb.edu.co/10.7440/antipoda29.2017.09>
- Esteban, F., Alós, R., Jódar, P., & Miguélez, F. (2014). La inserción laboral de ex reclusos. Una aproximación cualitativa. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 145, 181–203. <https://doi-org.consultaremota.upb.edu.co/10.5477/cis/reis.145.181>
- Estrada González, M.E. (2013). Una alternativa al problema del sistema penitenciario. *Alegatos*, (83), pp. 255-280. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/191/172>
- Filella, G., Soldevila, A., Cabello, E., Franco, L., Morell, A., & Farré, N. (2008). Diseño, aplicación y evaluación de un programa de educación emocional en un centro penitenciario. *Revista Electrónica de Investigación Psicoeducativa*, (6), pp. 383-400. http://www.investigacion-psicopedagogica.org/revista/articulos/15/espanol/Art_15_243.pdf
- Foucault, M. y Nietzsche, F. (2014). *La genealogía, la historia*. <http://www.pensament.cat/filoxarxa/filoxarxa/pdf/Michel%20Foucault%20-%20Nietzsche%20genealogia%20historia.pdf>
- Foucault, M. (1983). *El sujeto y el poder*. https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/6800/1/RCS_Foucault_1996n12.pdf
- Foucault, M. (2016). La sociedad punitiva. <https://fce.com.ar/wp-content/uploads/2020/11/FoucaultLSP.pdf>
- Fernández, A. M. (2015). Nuevas perspectivas en la investigación social hoy: anhelos, dificultades y posibilidades. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas Época III*, 21(42) 109-125. <https://www.redalyc.org/pdf/316/31642649006.pdf>
- García, e., & Lorente, R. (2016). Del contexto carcelario a la realidad social: líneas de actuación en nuevos espacios de resocialización. *Revista d'Intervención Socioeducativa*, (64), pp. 29-43. <https://raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/306868/407991>
- García, E. & Sánchez, B. (2020). La educación en contextos de encierro desde una perspectiva multidisciplinar: la importancia de educar en valores como impulso a la reinserción social. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. (2), 1-26. <https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2004/2061>
- Gómez, A. & Velandía, R. (2019). Crisis de la prisión en Colombia y derechos humanos. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, (25), 663-711. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32323/33737>
- González Martínez, L.M. (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. *Derecho y Realidad*, (8), pp. 269-276. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4954

- Gorra, D. (2013). Aproximación al concepto de resocialización en sujetos penalizados mediante redes semánticas. *Fundamentos en Humanidades*, (27), pp. 119-133.
<https://www.redalyc.org/pdf/184/18440029006.pdf>
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de derecho*, (49), 1-41.
<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>
- Hurtado de Barrera, J. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Sypal e Instituto Universitario de Tecnología Caripito. Segunda edición. Capítulos del 1 al 4. Páginas 3-66.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/unip/article/download/12229/11094/38315>
- Hurtado de Barrera, J. (2010). *Metodología de la investigación*. Guía para la comprensión holística de la ciencia. Cuarta edición. Ciea-Sypa. Capítulo 15. Páginas 441-457.
- IPSOS, U. E.-V. (2019). Evaluación de operaciones del proceso resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas. <https://colaboracion.dnp.gov.co>. Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Operaciones_Resocializacion_Penitenciaria_Nacional_Informe_Final_V4.pdf
- Jaillier Castrillón, E. (2017). *Construyendo la Innovación Social: Guía para comprender la innovación social en Colombia*.
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/5464/construyendo%20innovacion%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- José Pastor Comin, J., & Rodríguez Yagüe, C. (2013). *Educación en prisión y reinserción social: La intervención musical desde un paradigma*.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v23n64/v23n64a9.pdf>
- Lutz, B. (2010). La acción social en la teoría sociológica: una aproximación. *Revista Nueva Época* (64), 199-218. <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v23n64/v23n64a9.pdf>
- Madrid, A. C., & Vega, L. V. (2013). Políticas públicas para la resocialización e integración social de los desmovilizados del conflicto armado interno en Colombia. *Revista Pensamiento Americano*, 6(11), 13-26.
<https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/download/118/136>
- Martínez, J. A. (2017). *Ocupación laboral y resocialización para las personas privadas de la libertad: estudio de caso del programa del ganadería en el centro penitenciario Colonia Agrícola de Acacias, Meta*. [Tesis de Maestría, Universidad de los Llanos]. Repositorio Institucional Unillanos.
<https://repositorio.unillanos.edu.co/bitstream/handle/001/1167/RUNILLANOS%20M-GES%200041%20OCUPACI%c3%93N%20LABORAL%20Y%20RESOCIALIZACI%c3%93N%20PARA%20LAS%20PERSONAS%20PRIVADAS%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mazo Álvarez, H.M. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Opinión Jurídica*, (12), pp. 99-114.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/570/515>
- Miranda Beltran, S.y Ortiz Bernal, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, (11), 1-18.
<https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/717/2573>
- Mondragón Duarte, S. L., Guzmán Quintero, A., & Pérez Medina, A. G. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica Del Norte*, 59, 166–187. <https://doi-org.consultaremota.upb.edu.co/10.35575/rvucn.n59a10>
- Montañez, L. N., Pardo, J., y Norida, R. C. (2019). *Emergencia de la educación superior en establecimientos carcelarios en Colombia entre los años 2005 a 2015*. [Tesis de Maestría, Universidad Pedagógica Nacional]. Repositorio Institucional Pedagógica.
<http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/10632/TO-23420.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Obiols Soler, M.(2005). Diseño, desarrollo y evaluación de un programa de educación emocional en un centro educativo. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, (3), pp. 137-152. <https://www.redalyc.org/pdf/274/27411927008.pdf>
- Ordóñez Ponz, F. (2021). Efecto acelerador, efecto resocializador, efecto renuncia: las caras de la conformidad. *Justicia*, 1, 315–385. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8027010>
- Pardo, C.(2018). *Políticas públicas y derechos humanos en las cárceles colombianas*.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/17366/1/POL%C3%8DTICAS%20P%C3%9ABLICAS%20Y%20DERECHOS%20HUMANOS%20EN%20LAS%20C%C3%81RCELES%20COLOMBIANAS.pdf>
- Peña Roldán, L. (1996). Resocialización: un problema de todos. *Anales de Derecho*, (14), 479–498.
<https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/81901/79011>
- Preciado Burgos, V. A. (2020). Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25, 139–153.
<https://doi-org.consultaremota.upb.edu.co/10.5281/zenodo.3907061>
- Sáenz Rojas, M. A. (2007). El Discurso Resocializador: Hacia Una Nueva Propuesta Para El Sistema Penitenciario. *Revista de Ciencias Sociales* (04825276), 115(1), 125–136.
<https://www.redalyc.org/pdf/153/15311510.pdf>
- Segovia Bernabé, J.L. (2015). La cárcel, ¿lugar de reconciliación? Consideraciones desde la justicia restaurativa. *Estudios Eclesiásticos*, (90), pp. 325-346.
<https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/7076/6892>

- Solarte Álvarez, J.S. (2016). *El sistema penitenciario y carcelario como servicio público: puntos de encuentro y divergencia*. [Tesis de Maestría, Universidad Eafit]. Repositorio Institucional Eafit.
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11454/JuanSebastian_SolarteAlvarez_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Solórzano Villegas, A.F. (2021). *Política de cárceles productivas y resocialización en el penal de Luriganchó*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54996/Solorzano_VAF%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Soto Díaz, J., & Herrera Gutiérrez, E. (2015). Judicialización constitucional de la política pública penitenciaria en Colombia. *Revista Jurídica Piélagus*, (14), 197-214.
<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/683/1304>
- Soto Salcedo, A., Dörner Paris, A., García Lirios, C., & Hernandez Gracia, T. J. (2018). El bienestar colectivo como tema de resocialización familiar en la sociedad del capitalismo informacional. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(83), 51–56. <https://doi-org.consultaremota.upb.edu.co/10.5281/zenodo.1438534>
- Tusa, E.A. (2022). *¿Resocialización o reincidencia? Una propuesta de intervención participativa para la Unidad 19 del SPF*. [Trabajo de grado, Universidad Nacional de Quilmes]. Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes.
https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/3877/TFI_2022_tusa_007.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rambal Simanca, M.C., & Acuña Sauriht, L. (2021) Análisis de la investigación “Imaginario sociales del desarrollo humano, subyacentes en las políticas de resocialización de mujeres profesionales internas, en el centro penitenciario Villa Cristina de la ciudad de Armenia, Quindío, Colombia. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, (33), 126-131.
<https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/article/view/321>
- Ragin, C. (2007). *La construcción de la investigación social*. Introducción a los métodos y su diversidad. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes.
- Ruiz Gutiérrez, A.C., Gómez Restrepo, A., Ruiz, C.A, Restrepo Vélez. D., Rincón Santa, D., González Jiménez, E., Villa Gómez, J.D., Ovalle Román, M.J., Gómez Guzmán, M.S., Vargas Patiño. M., Palacio Correa, M.A., Barrios Gil, M., Rodríguez Cabrera, N., Muñoz Gil, O., Méndez Niebles, S., Ocampo Ruiz, S., Cobaleda Vásquez, S. & Hoyos Salazar, W.F. (2019). Resocialización: Cartografía de una institución. En A., Gómez Restrepo & D., Restrepo Vélez, *Reintegración y resocialización en Colombia Vulnerabilidad y prevención del delito*. (pp.293-314). Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
<https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/4676>
- Viscardi, N. (2017). Educación en cárceles en Uruguay: políticas desubjetividad e integración social. *Revista de Educación Social y Pedagogía Social del Uruguay*, (1), 30-50.

<http://repositorio.cfe.edu.uy/bitstream/handle/123456789/295/Viscardi%2cN.Educacion.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Viñas, E. (2016). Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad
Revista In Itinere. Revista Digital de Estudios Humanísticos, (1), 86-110.
http://revistas.ufasta.edu.ar/index.php/initinere/article/view/102/pdf_88